

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Nº 25,138

CONTENIDO

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO Nº 602-03

(De 11 de diciembre de 2003)

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DESARROLLO E INVERSION DEL PROYECTO DE TULSI HOSPITALITY INVESTMENT, CORP. ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y BRIJESH KUMAR, PORTADOR DEL PASAPORTE Nº 046155869, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA TULSI HOSPITALITY INVESTMENTS, CORP.” PAG. 2

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL

RESOLUCION Nº E-A-1

(De 17 de agosto de 2004)

“DECLARAR LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL DE LOS CASOS DE ARMA DE FUEGO INGRESADOS A LA GOBERNACION DE PANAMA, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1996, 1997 Y 1998” PAG. 34

RESOLUCION Nº E-A-2

(De 17 de agosto de 2004)

“DECLARAR LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL DE LOS CASOS DE ARMA DE FUEGO INGRESADOS A LA GOBERNACION DE PANAMA, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1999 Y 2000” PAG. 47

RESOLUCION Nº E-A-3

(De 25 de agosto de 2004)

“DECLARAR LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL DE LOS CASOS DE ARMA DE FUEGO INGRESADOS A LA GOBERNACION DE PANAMA, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1999, 2000 Y 2001” PAG. 55

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 69

(De 1 de septiembre de 2004)

“PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO EJECUTIVO Nº 69 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 25,131 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004. EL MISMO SE PUBLICA INTEGRAMENTE” PAG. 59

EDICTOS EMPLAZATORIOS PAG. 60

AVISOS Y EDICTOS PAG. 144

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.4.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DESARROLLO E INVERSIÓN DEL PROYECTO DE TULSI HOSPITALITY INVESTMENT, CORP.

CONTRATO N° 602-03
(De 11 de diciembre de 2003)

Entre los suscritos, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, Ingeniero Civil, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley No.21 de 2 de julio de 1997, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, y la Ley 20 de 7 de mayo de 2002, la Resolución de Gabinete No.119 de 13 de junio de 1996, la Resolución de Gabinete No.143 de 27 de junio de 1997, la Resolución de Gabinete No.67 de 14 de agosto de 2001, y la Resolución de Junta Directiva N°138-03 de dieciséis (16) de octubre de 2003, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **BRIJESH KUMAR**, varón, norteamericano, mayor de edad, empresario, vecino de la ciudad de Fort Lauderdale, Florida, portador del pasaporte N° 046155869, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima **TULSI HOSPITALITY INVESTMENTS, CORP.**, debidamente inscrita en la Ficha 440030, Documento 529854 de la Sección Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado para la firma del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DESARROLLO E INVERSIÓN** con arreglo a las siguientes cláusulas:

**Sección Primera:
GENERALIDADES DE LA FINCA Y DE LA PARCELA**

CLÁUSULA 1: (IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA MADRE).

LA AUTORIDAD declara que:

1. LA NACIÓN es propietaria de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), inscrita en el Rollo Veintiún Mil Novecientos Veintiocho (21928), Documento Uno (1), de la Sección de la Autoridad de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuya ubicación, medidas generales, linderos y superficie constan en el Registro Público.
2. Dicha finca ha sido asignada, por disposición legal, a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Conforme consta en el Plano de Lotificación de la Urbanización Turística "Fuerte Amador", aprobado por el Ministerio de Vivienda el día 23 de junio de 1997, **LA AUTORIDAD** ha demarcado sobre la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012) antes mencionada, veintiocho (28) áreas de terreno independientes que forman las parcelas que serán dadas en arrendamiento, concesión o uso para el desarrollo turístico de Amador.

CLÁUSULA 2: (IDENTIFICACIÓN DE LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO).

Declara **LA AUTORIDAD** que el bien objeto de este contrato consiste en dos áreas que forman parte de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), designadas en el plano respectivo como la Parcela N°14, en adelante **LA PARCELA**, con un total de Ocho Mil Doscientos Cuarenta Y Siete Metros Cuadrados con Cuarenta y Cinco Decímetros Cuadrados (8,247.45mts²), y cuya descripción consta en el "ANEXO A" de este contrato. En la misma, se encuentra ubicado el Edificio No.1 de Amador, con un área total de construcción de 3158.23m², el cual deberá mantenerse, y sólo podrá ser remodelado en su interior.

En caso de que por razones técnicas, fuera del control de **LA AUTORIDAD**, sea necesario modificar la superficie y medidas del área de terreno que integran **LA PARCELA**, esta modificación se hará de común acuerdo entre las partes, y conforme a los planos y diseños contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo de Amador.

CLÁUSULA 3: (RESTRICCIONES LEGALES Y CONVENCIONALES QUE AFECTAN EL DOMINIO DE LA PARCELA).

LA AUTORIDAD declara y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** acepta, que la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), de la cual forman parte **LA PARCELA**, se encuentra libre de gravámenes, pero sujeta a las siguientes restricciones legales y convencionales que afectan el dominio de la misma:

- (a) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), con relación a la operación del Canal, y del Tratado del Canal de Panamá;
- (b) Restricciones que se derivan de los derechos de la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), con relación al uso y funcionamiento de radares aéreos;

- (c) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), con relación a la construcción de obras marinas;
- (d) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como resultado del Estudio de Impacto Ambiental;
- (e) Restricciones que se derivan de las normas de zonificación aprobadas por el Ministerio de la Vivienda;
- (f) Restricciones que se derivan del Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, que incluye las Guías de Diseño de Amador adoptado por la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD** mediante Resolución Número 030-96 de 23 de mayo de 1996;
- (g) Restricciones que se derivan del Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador y la Asociación de Usuarios del Complejo Turístico de Amador.

Adicionalmente, **LA AUTORIDAD** manifiesta y así lo reconoce **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, que el uso y destino de **LA PARCELA** estará sujeto en todo momento al cumplimiento de los objetivos contemplados en la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, la Ley No.21 de 2 de julio de 1997, la Ley No.22 de 30 de junio de 1999, la Ley No.62 de 31 de diciembre de 1999, y la Ley No.20 de 7 mayo de 2002, además de las restricciones señaladas anteriormente en la presente cláusula, lo cual constituirá una limitación que afecta el dominio de dichas parcelas. Esta limitación al dominio será extensiva a todos y cada uno de los futuros adquirentes de la misma. En tal virtud, las partes solicitan al Registro Público que así lo haga constar en la marginal correspondiente para que dicha limitación surta sus efectos legales correspondientes.

CLÁUSULA 4: (EL CONVENIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO AMADOR).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, mediante la suscripción del presente contrato, se adhiere, acoge y acepta cumplir y acatar los términos y condiciones que se establecerán en el Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador que regula el uso y disfrute de las parcelas de uso privado y de las áreas de uso común por parte de los arrendatarios, concesionarios y usuarios de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), que integra el Complejo Turístico Amador. En dicho Convenio se establecen los derechos y deberes recíprocos a cargo de todos y cada uno de los arrendatarios, concesionarios y usuarios del Complejo, en el uso y disfrute de sus respectivas parcelas y de las áreas comunes, conforme éstas han sido demarcadas por **LA AUTORIDAD**, con el propósito de que los mismos desarrollen sus actividades comerciales en el Complejo Turístico Amador, asegurando la conservación armónica del mismo como sitio de interés turístico de calidad internacional, y en beneficio recíproco de cada uno de ellos.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, en acatamiento de los términos del Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador, se obliga a integrarse, en calidad de miembro, a la denominada Asociación de Usuarios del Complejo Turístico Amador, apenas ésta tenga existencia legal.

La Asociación de Usuarios del Complejo Turístico Amador tendrá la facultad de vigilar el estricto cumplimiento del Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador, así como de modificar o derogar sus normas.

**Sección Segunda:
DESARROLLO**

CLÁUSULA 5: (LA INFRAESTRUCTURA).

LA AUTORIDAD construyó la infraestructura para el desarrollo del Área de Amador, en adelante, **LA INFRAESTRUCTURA**, substancialmente de acuerdo con el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador que ha sido puesto en conocimiento de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, quien por este medio declara conocerlo. Dicha **INFRAESTRUCTURA** está destinada a proveer los servicios básicos en dicha área para la inversión que se realizará sobre **LA PARCELA** conforme a este contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, los subarrendatarios, los clientes y visitantes a sus instalaciones, tendrán derecho al uso de **LA INFRAESTRUCTURA** y de sus facilidades, especialmente de las avenidas principales, calles transversales, vías peatonales, calzada costanera, estacionamientos públicos, instalaciones de servicios públicos y cualesquiera otras facilidades e instalaciones que se declaren como de uso común o público.

**Sección Tercera:
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: PROPÓSITOS Y DURACIÓN**

CLÁUSULA 6: (PROPÓSITOS DEL CONTRATO).

El presente contrato constituye un formal acuerdo por el cual **LA AUTORIDAD** se obliga al desarrollo del área de Amador, para lo cual construyó **LA INFRAESTRUCTURA**, a dar en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el área de terreno que constituye **LA PARCELA**, y a conferirle el derecho de construir sobre ellas mejoras e instalaciones, que en adelante serán denominadas **LAS OBRAS**, de acuerdo al presente contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, por su parte, se obliga a invertir en la construcción de **LAS OBRAS** antes mencionadas, así como en la promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de los negocios que integran dichas obras, conforme a los términos que se establecen en la cláusula referente al Uso y Destino Exclusivo de **LA PARCELA**.

Los negocios a ser desarrollados por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** consisten en el desarrollo y la explotación turística y comercial de un hotel de un mínimo de sesenta (60) habitaciones.

CLÁUSULA 7: (ARRENDAMIENTO).

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de las facultades de custodia, aprovechamiento y administración que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 y sus modificaciones, y fundamentada en la Resolución de la Junta Directiva Número 138-03 de 16 de octubre de 2003, por este medio da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el área de terreno que integra **LA PARCELA**, en los términos y condiciones que se establecen en este contrato, y de igual forma le confiere el derecho de construir sobre ella **LAS OBRAS**. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, a su vez, se compromete a construir tales obras.

En consecuencia, el presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN contiene: los términos y condiciones del arrendamiento de **LA PARCELA** por parte de **LA AUTORIDAD** a favor de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y los términos y condiciones del compromiso de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de realizar la inversión mediante la construcción de **LAS OBRAS**, y la promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de los negocios que la componen. Este contrato contiene, además, las condiciones generales y especiales que deben cumplirse de manera previa a la ejecución de **LAS OBRAS** por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** convenidas por las partes de conformidad con el presente contrato, las normas que regularán la construcción de **LAS OBRAS**, y las declaraciones de **LA AUTORIDAD** y de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** contenidas en la Sección Décima de este contrato, de ciertos hechos cuya certeza será considerada como fundamental para la validez y pleno cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA 8: (DURACIÓN DEL CONTRATO).

El presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN tendrá una duración de veinte (20) años prorrogables, por veinte (20) años adicionales, a voluntad de las partes, contados a partir de la fecha de su refrendo por la Contraloría General de la República.

La prórroga del contrato estará sujeta a los ajustes que sean necesarios por efectos de la inflación.

Cualquier iniciativa de prorrogar el plazo acordado, quedará sujeta al cumplimiento por las partes contratantes, de las formalidades, reglamentaciones y autorizaciones establecidas en la ley vigente al momento del vencimiento del término pactado en el presente contrato.

Sección Cuarta:

EL USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LA PARCELA ARRENDADAS

CLÁUSULA 9: (USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LA PARCELA ARRENDADAS).

Con sujeción a las normas, limitaciones y demás restricciones contenidas en la Cláusula Tercera de este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a destinar y utilizar **LA PARCELA** exclusivamente para la remodelación del Edificio No.1 de Amador, construcción, promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración del proyecto hotelero de la empresa **TULSI HOSPITALITY INVESTMENT, CORP.** La construcción del mismo se realizará en una sola etapa de dieciocho (18) meses que se iniciará a partir de la Orden de Proceder para el Inicio de Obras, y de acuerdo al Cronograma contenido en el Anexo B de este contrato.

Sección Quinta:

LA OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LA PARCELA ARRENDADAS

CLÁUSULA 10: (OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LA PARCELA).

A partir de la notificación del refrendo del contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entrará en uso y disfrute de **LA PARCELA**, y ejercerá la correspondiente custodia de la misma hasta la emisión de la Orden de Proceder para el inicio de la construcción de **LAS OBRAS**, momento en el cual **LA AUTORIDAD** dará entrega formal del bien. Por ende, cesa inmediatamente la obligación de custodia por parte de **LA AUTORIDAD** sobre las áreas arrendadas a partir de la notificación del refrendo del contrato.

LA AUTORIDAD llevará a cabo la entrega de **LA PARCELA**, de la cual levantará un acta de recibo en la que se dejará constancia del estado en que se entregan las referidas parcelas, y las áreas adyacentes a las mismas.

A partir de la fecha en que se le haga notificación de la Orden de Proceder para el inicio de la construcción a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, estará a cargo de ésta el pago por el suministro de los servicios públicos o privados de agua, electricidad, teléfono, tasa por tratamiento de las aguas servidas y otros existentes en **LA PARCELA**, y aquéllos que se brinden en el futuro durante la vigencia del presente contrato, al igual que los gastos de mantenimiento y seguridad de **LA PARCELA** desde el día de la entrega. No obstante, si durante el período de custodia, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** genera gastos ya referidos, la misma correrá con el pago de dichos gastos.

Sección Sexta:

LAS OBRAS: MEJORAS E INSTALACIONES

CLÁUSULA 11: (LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA construirá **LAS OBRAS**, que comprenden las mejoras e instalaciones que edifique sobre **LA PARCELA**, sujeta a las obligaciones establecidas en este contrato y a las normas de zonificación, densidad, servidumbres, limitaciones y demás restricciones que recaen sobre la misma, impuestas por este contrato y demás instituciones señaladas en su Cláusula Tercera.

El diseño de **LAS OBRAS** debe contemplar el estilo arquitectónico colonial francés, establecido en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA garantizará la aplicación de todas las medidas para desarrollar una construcción moderna, eficiente y segura, la cual deberá contar, entre otras cosas, con un libre desalojo de las aguas provenientes de los drenajes pluviales de **LA PARCELA**, independientemente del desalojo de las aguas servidas provenientes de todas las operaciones que se llevarán a cabo en las parcelas objeto de este contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA expresamente exonera a **LA AUTORIDAD** de toda responsabilidad por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a actos u omisiones propias de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** o de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones, durante y después de la construcción de **LAS OBRAS**. En tal sentido, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** asumirá frente a terceras personas que sufrieren un daño o perjuicio, toda responsabilidad civil o extracontractual que surja debido a la ejecución de **LAS OBRAS** o de su posterior explotación, mantenimiento, operación y administración; incluyendo, pero sin limitarse a la responsabilidad por los actos u omisiones de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones. Esta responsabilidad de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** subsistirá y se extenderá por todo el tiempo que dure la operación, funcionamiento, administración y explotación de las actividades comerciales sobre **LA PARCELA**.

Queda convenido igualmente que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** asume por su cuenta el riesgo por daños, pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y equipo que deba utilizar en cumplimiento de la ejecución de **LAS OBRAS** según el presente contrato, aún cuando éstos ocurran durante el transporte, almacenamiento, instalación o ejecución de trabajos u obras fuera del área de terreno que comprende **LA PARCELA**.

La ejecución de LAS OBRAS se iniciará en la fecha señalada en la Orden de Proceder para el Inicio de Obras.

CLÁUSULA 12: (CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación que se le hiciera del refrendo del presente contrato, para presentar para la aprobación de **LA AUTORIDAD**, lo siguiente:

- 1.- Anteproyecto de desarrollo de LAS OBRAS correspondientes a la Primera Etapa;
- 2.- Cronograma final o ajustado para el desarrollo de LAS OBRAS por etapas y presupuesto real de inversión.

LA AUTORIDAD revisará los documentos presentados para su aprobación. En el caso de que **LA AUTORIDAD** no apruebe la documentación presentada por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por no adecuarse a lo requerido por **LA AUTORIDAD**, o que la misma no cumpla con las normas de diseño y características del Plan Maestro para el Desarrollo de Amador, dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes, la misma devolverá dicha documentación a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** con sus observaciones.

Si dentro de los veinte (20) días calendarios subsiguientes a las observaciones realizadas por **LA AUTORIDAD**, dichas observaciones no fueren objetadas, se entenderá que son aceptadas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, quien deberá presentar el Anteproyecto o Cronograma ajustados, según sea el caso.

Por el contrario, si hubiere observaciones que no fueren aceptadas o que requieran de coordinación para adecuar los cambios pertinentes, se deberá ajustar de mutuo acuerdo el Anteproyecto o Cronograma a fin de que las construcciones puedan realizarse coordinadamente para el beneficio de ambas partes.

Se resolverá administrativamente el contrato, y se exigirá de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** las responsabilidades a que hubiere lugar, si ésta no cumple con la presentación de la documentación indicada en esta cláusula, dentro de los plazos exigidos en la misma.

Los requisitos enunciados tanto en esta cláusula como en la próxima, son condiciones que deben ser cumplidas para la expedición de la Orden de Proceder.

CLÁUSULA 13: (CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS / APROBACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES).

Dentro de un plazo de doscientos diez (210) días calendarios, contados igualmente a partir de la notificación que se le haga del refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** deberá cumplir, además, con los siguientes requisitos:

1. Copias de los contratos para el suministro de los servicios públicos o privados de agua, electricidad y teléfono.
2. Permisos de demolición de estructuras existentes, aprobados por las autoridades competentes.
3. Presentación de planos finales de la primera etapa a **LA AUTORIDAD**.

4. Aprobación de planos finales de la primera etapa por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) para la evaluación de compatibilidad.
5. Aprobación de planos finales de la primera etapa por el Municipio de Panamá.
6. Aprobación de los respectivos permisos de construcción por el Municipio de Panamá.
7. Cuando sea pertinente, aprobación de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).
8. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se obliga a contar con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, e implementar las recomendaciones que le fueran señaladas o exigidas.

Queda entendido que los planos de las etapas subsiguientes a la primera etapa de la construcción de LAS OBRAS deben ser preparados y aprobados antes de finalizar la etapa inmediatamente anterior. El inicio de la construcción de la subsiguiente etapa debe darse a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la finalización de la etapa anterior de que se trate, la cual no se extenderá más tiempo del estipulado de acuerdo al CRONOGRAMA.

CLÁUSULA 14: (CLÁUSULA DE EJECUCIÓN PERENTORIA).

Se establece en el presente contrato, una Cláusula Perentoria para las siguientes etapas contractuales:

1. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá un término de doscientos diez (210) días calendarios para cumplir con la presentación de todos los documentos y las aprobaciones estatales y municipales requeridas para expedir la Orden de Proceder para el inicio de LAS OBRAS, establecidas en las cláusulas anteriores. Este término de doscientos diez (210) días será contados a partir de la notificación hecha a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** del refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República.
2. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá un término de diez (10) días calendarios contados a partir de la expedición de la Orden de Proceder, para iniciar la construcción de LAS OBRAS.

En caso de incumplimiento de esta obligación, **LA AUTORIDAD** está facultada para declarar, de pleno derecho, la resolución administrativa del contrato, así como proceder a la ejecución de las fianzas o garantías correspondientes.

En el evento de no emitirse la orden de proceder por causas no imputables a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, ésta podrá solicitar que la posible demora de la Institución no sea aplicada como parte del tiempo perentorio.

CLÁUSULA 15: (LA ORDEN DE PROCEDER)

Una vez cumplidas a satisfacción las condiciones para el inicio de LAS OBRAS mencionadas en las cláusulas anteriores, **LA AUTORIDAD** expedirá por escrito la Orden de Proceder para la construcción de LAS OBRAS.

Antes de expedir la Orden de Proceder, **LA AUTORIDAD** verificará la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán LAS OBRAS, que permitan la ejecución ininterrumpida de las mismas.

La ejecución de LAS OBRAS se iniciará en la fecha señalada en la Orden de Proceder, y dentro de un máximo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación de la expedición de dicha Orden. De no iniciar las obras dentro del término señalado dará lugar a resolver el contrato, y a la ejecución de las fianzas correspondientes.

Sección Séptima:

DISPOSICIONES APLICABLES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

CLÁUSULA 16: (PLAN DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA).

LA AUTORIDAD y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** convienen en que LAS OBRAS contempladas en este contrato se llevarán a cabo de conformidad con el cronograma de trabajo que comprenderá EL PLAN DE EJECUCIÓN.

EL CRONOGRAMA preliminar o tentativo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se adjunta y forma parte integral del presente contrato como ANEXO "B".

EL CRONOGRAMA final o ajustado será entregado a partir del refrendo del presente contrato, según lo estipulado en cláusulas anteriores.

Durante la ejecución de LAS OBRAS, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá hacerle cambios a su CRONOGRAMA final o ajustado, previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**. Para cumplir con esta cláusula, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregará a **LA AUTORIDAD** sus respectivos planes de trabajo mensuales, los cuales contendrán la porción del CRONOGRAMA a ser desarrollada durante los siguientes treinta (30) días calendarios, junto con los cambios al mismo.

LA AUTORIDAD y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** procurarán llevar a cabo reuniones periódicas para actualizar el CRONOGRAMA y EL PLAN DE TRABAJO, a objeto de que las mismas se mantengan informadas sobre el avance e inconvenientes de LA OBRA.

Cualquier diferencia que surja entre las partes por motivo del CRONOGRAMA o del PLAN DE TRABAJO será resuelta por LA OFICINA DE INSPECCION, de conformidad con lo previsto para tales efectos en el presente contrato.

CLÁUSULA 17: (LA OFICINA DE INSPECCIÓN).

La Oficina de Ingeniería y Administración de Contratos de **LA AUTORIDAD**, en adelante LA OFICINA DE INSPECCION, coordinará la relación entre **LA AUTORIDAD** y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, vigilará la correcta ejecución de lo estipulado en los planos arquitectónicos, estructurales y otros aprobados con relación a la normativa de construcción para Amador, y velará para que LAS OBRAS se realicen conforme lo pactado en este contrato.

LA OFICINA DE INSPECCION notificará a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de cualquier falta o infracción que observe durante la construcción de LAS OBRAS. Sin embargo, el hecho que LA OFICINA DE INSPECCION no comunique a tiempo cualquier falta o infracción que observe según se establece en esta cláusula, no significa que **LA AUTORIDAD** ha condescendido a la misma, y podrá notificarla en cualquier momento. En este sentido, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** deberá velar siempre por el estricto cumplimiento de lo pactado y proceder a corregir inmediatamente, a sus expensas, cualquier trabajo que no esté conforme con la opinión de LA OFICINA DE INSPECCION.

Las controversias o conflictos que surjan entre **LA AUTORIDAD** y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** durante la construcción de LAS OBRAS, serán resueltas por LA OFICINA DE INSPECCION, la cual podrá ordenar por escrito la suspensión de LAS OBRAS o la porción respectiva, por motivo de dichas controversias o conflictos.

LA OFICINA DE INSPECCION dirigirá y participará con voz y voto en las reuniones periódicas a ser celebradas entre **LA AUTORIDAD** y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** para la actualización del PLAN DE EJECUCIÓN y CRONOGRAMA, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior.

CLÁUSULA 18: (COMPROMISO MUTUO DE LAS PARTES DURANTE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS).

Durante el periodo de construcción de LAS OBRAS, **LA AUTORIDAD** y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se comprometen mutuamente a lo siguiente:

- 1 - No obstaculizar las construcciones en proceso.
- 2 - No interferir ni obstaculizar el disfrute pacífico de las mejoras terminadas.
- 3 - Reparar cualquier daño causado a LA INFRAESTRUCTURA o a las vías públicas de acceso a **LA PARCELA**, dependiendo del causante del daño, o a reembolsar el costo de dichas reparaciones. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a reembolsar a **LA AUTORIDAD** en el evento de que ésta efectúe la reparación.
- 4 - Retirar, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, los escombros, basura o desperdicios causados por la ejecución de la construcción de LAS OBRAS.
- 5 - Ejecutar LAS OBRAS con responsabilidad, según lo estipulado en el presente contrato, previniendo perturbaciones y conflictos de cualquier clase que trastornen la paz y el orden del área.

**Sección Octava:
DISPOSICIONES APLICABLES A LAS MEJORAS E INSTALACIONES**

CLÁUSULA 19: (CLASES DE MEJORAS Y SU REGISTRO).

El conjunto de mejoras e instalaciones que integran LAS OBRAS a construir por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LA PARCELA**, podrán ser de carácter permanente o temporal.

Para los efectos de este contrato, se entienden como mejoras o instalaciones de carácter permanente aquellas edificaciones que se construyan sobre **LA PARCELA**, de manera tal que sea imposible su remoción sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro, o sin que dichas mejoras se destruyan o alteren substancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas mejoras o instalaciones que se construyan, coloquen o adhieran sobre **LA PARCELA**, bien para su adorno o utilidad o bien para provecho de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, siempre y cuando las mismas puedan ser removidas sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA está obligada a declarar e inscribir el título constitutivo de dominio a su favor sobre las edificaciones o mejoras de carácter permanente que construya sobre **LA PARCELA**, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del Permiso de Ocupación correspondiente. El título constitutivo de dominio de dichas instalaciones o mejoras de carácter permanente que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** edifique sobre **LA PARCELA**, serán inscritas a su favor en la Sección de la Propiedad, conforme a la legislación vigente.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, con la finalidad de poder inscribir las mejoras existentes del Edificio No.1 y sus remodelaciones a su favor, se compromete a comprar a su valor de refrendo el edificio existente. La fachada externa de la edificación deberá mantenerse, y sólo podrán realizarse remodelaciones internas.

CLÁUSULA 20: (GRAVÁMENES SOBRE LAS MEJORAS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá hipotecar, o de cualquier forma gravar las mejoras e instalaciones construidas por la misma sobre **LA PARCELA**. Dichos gravámenes de ninguna forma podrán afectar los derechos de **LA AUTORIDAD** derivados de este contrato y deberán contemplar el acatamiento por el acreedor, de las restricciones legales y convencionales que afectan el dominio de **LA PARCELA** enunciadas en el presente contrato, así como cualesquiera otras que surjan en virtud del mismo.

La duración de los gravámenes que se constituyan sobre **LA PARCELA** no podrán ser mayores que la de este contrato. Por consiguiente, al finalizar el período de vigencia del presente contrato, las mejoras construidas sobre **LA PARCELA**, deberán estar libres de todo gravamen.

CLÁUSULA 21: (TRASPASO DE LAS MEJORAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá vender las mejoras e instalaciones de su propiedad a terceros o a **LA NACIÓN**, previa autorización de **LA AUTORIDAD**. Sin embargo, **LA NACIÓN** no estará obligada a comprar las mejoras o instalaciones que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** decida vender.

El adquirente de las mejoras o instalaciones deberá convenir con **LA AUTORIDAD** su subrogación en los derechos y obligaciones dimanadas del presente contrato a cargo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y deberá cumplir con todas las obligaciones que este contrato impone, principalmente el pago de la renta correspondiente al arrendamiento de la tierra sobre la cual estén construidas las mejoras vendidas y demás pagos adeudados a **LA AUTORIDAD** en virtud del presente contrato, así como constituir todas y cada una de las garantías, fianzas y pólizas de

seguros que este contrato requiere en su ejecución. En ningún momento **LA PARCELA**, sus mejoras ni las actividades que en ella se realicen podrán quedar desamparadas de las citadas cauciones.

En caso de que **LA NACIÓN** opte por comprar las mejoras, las mismas deberán estar libres de todo gravamen.

La venta de las mejoras deberá realizarse de la forma que establezcan los procedimientos legales vigentes en ese momento.

CLÁUSULA 22: (LAS MEJORAS AL TÉRMINO DEL CONTRATO).

Al finalizar el presente contrato **LA AUTORIDAD** podrá optar entre:

- a) Vender **LA PARCELA** a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la forma indicada más adelante; o bien
- b) Tomar posesión de **LA PARCELA** con sus mejoras, solicitando el retiro de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** del área. Esta opción implica la obligación de **LA AUTORIDAD** de reconocer el valor de las mejoras.

CLÁUSULA 23: (VALOR DE COMPRA DE LAS MEJORAS).

En el evento en que **LA AUTORIDAD** opte por tomar posesión de **LA PARCELA** y hacer suyas las mejoras construidas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** al terminar la vigencia del presente contrato, el valor deberá ser determinado por las autoridades correspondientes y siguiendo los procedimientos legales vigentes en ese momento, lo cual en ningún momento se considerará como una expropiación. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se obliga a transferir dichas mejoras libres de gravamen, y se obliga a responder en caso de evicción.

**Sección Novena:
DISPOSICIONES APLICABLES A LA PARCELA**

CLÁUSULA 24: (DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA DE LA PARCELA).

Por ministerio de la Resolución de Gabinete No.143 de 27 de junio de 1997 que modificó la Resolución de Gabinete No.119 de 13 de junio de 1996, **LA AUTORIDAD** está autorizada para incluir en este contrato un derecho preferencial de compra a favor de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**. Por consiguiente, **LA AUTORIDAD** por este medio confiere a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el derecho preferencial de compra de **LA PARCELA**, en el caso que **LA AUTORIDAD** decida venderla, cuya venta se realizará sujeta a los procedimientos legales vigentes en ese momento.

Si en cualquier momento de la vigencia del presente contrato o a su terminación **LA AUTORIDAD** decide vender **LA PARCELA**, deberá notificar inmediatamente a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de su decisión, comunicándole los términos completos de su oferta y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá desde ese momento, ejercer su derecho preferencial de compra de **LA PARCELA** en los términos establecidos en la oferta.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá ejercer su derecho preferencial de compra notificando por escrito a **LA AUTORIDAD** dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la comunicación de la oferta de venta, su aceptación de comprar en las condiciones ofrecidas por **LA AUTORIDAD**.

Vencido este plazo sin recibir de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** su aceptación de comprar, o en caso de que sin haber vencido este plazo, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** exprese por escrito su decisión de no comprar, **LA AUTORIDAD** podrá vender **LA PARCELA**, a terceros, siempre y cuando no ofrezca condiciones más ventajosas que las ofrecidas a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 25: (COMPRA DE LA PARCELA – OTRAS DISPOSICIONES).

En el evento de que el derecho preferencial de compra se ejerza antes de finalizadas las etapas de acuerdo al CRONOGRAMA de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, estos terrenos no podrán ser revendidos por ésta sin previo consentimiento de **LA AUTORIDAD**. En este sentido, será nulo el contrato de compraventa que no cuente con la autorización expresa de **LA AUTORIDAD** en la escritura pública de traspaso de la propiedad de terrenos. Por el contrario, las mejoras y el terreno correspondientes a la respectiva etapa que haya sido cumplida podrán ser segregados y revendidos.

En caso de venta de **LA PARCELA** o parte de ellas a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, deberá estipularse claramente en el respectivo contrato de compraventa, que el precio de venta incluye el porcentaje de repago de la infraestructura que la misma debe cubrir de acuerdo al presente contrato, y una vez recibido dicho precio de venta por parte de **LA AUTORIDAD**, deberá consignarse la parte correspondiente al referido pago de infraestructura, para ser abonado a la deuda existente con el Banco Nacional de Panamá.

CLÁUSULA 26: (VENTA DE LA PARCELA A TERCEROS).

En el evento de que **LA AUTORIDAD** ofrezca el derecho preferencial de compra a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y ésta rehuse comprar **LA PARCELA**, el Estado podrá venderlas a persona distinta de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**. **LA AUTORIDAD** deberá pactar con el adquirente, en el contrato de compraventa correspondiente, que el comprador quedará obligado a respetar el presente contrato de arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** hasta su terminación, o bien que podrá darlo por terminado, con la obligación del comprador de indemnizar a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por el valor de las mejoras construidas y de los daños y perjuicios que le cause dicha terminación anticipada del contrato, además de la obligación del referido comprador de eximir a **LA AUTORIDAD** de dicha responsabilidad.

En relación con la indemnización por las mejoras construidas, las partes deberán establecer los avalúos respectivos sin la participación del Estado.

La definición de ambas indemnizaciones es requisito previo para dar por terminado el presente contrato, cuando sea una tercera persona la que quiera comprar el terreno.

CLÁUSULA 27: (LIMITACIÓN DE DOMINIO QUE AFECTA EL USO Y DESTINO DE LA PARCELA).

En virtud de la limitación de dominio que afecta el uso y destino de **LA PARCELA** conforme lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato, se considerará nulo todo contrato de compraventa de **LA PARCELA**, en los casos de que el adquirente varíe el uso o destino que deba darse a dichos bienes, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD**.

No obstante, en caso de que por caso fortuito o fuerza mayor, sea necesario variar el uso o destino de los bienes, **LA AUTORIDAD** podrá autorizar un uso o destino diferente a los contemplados en este contrato, sin perjuicio de los privilegios y prerrogativas del Estado velando siempre por los mejores intereses del mismo, y siempre que no se oponga al ordenamiento jurídico establecido. **LA AUTORIDAD** podrá comunicar esta autorización al Registro Público para su correspondiente inscripción.

**Sección Décima:
LA INVERSIÓN****CLÁUSULA 28: (DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD).**

LA AUTORIDAD por este medio declara que:

Los términos y condiciones de este contrato, no son ni serán, desventajosos en comparación a los que **LA AUTORIDAD** ofrezca o contrate en el futuro en actividades similares, con los arrendatarios, concesionarios o usuarios en el área de Amador. En tal evento, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tiene la facultad de solicitar las nuevas condiciones contractuales otorgadas a los subsiguientes arrendatarios, concesionarios o usuarios en el área de Amador.

Cualquier modificación al contrato deberá realizarse mediante addenda y cumplir con las formalidades contempladas en la Ley.

CLÁUSULA 29: (DECLARACIÓN DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por este medio declara que:

No existe y así lo acepta **LA AUTORIDAD**, ninguna relación de responsabilidad jurídica por parte de **LA AUTORIDAD** con respecto a los trabajadores directos o indirectos de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sus contratistas, subcontratistas, subarrendatarios, subconcesionarios, afiliados, clientes, visitantes o aquellas personas, naturales o jurídicas, que tengan cualquier otro vínculo con **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 30: (COMPROMISO DE INVERSIÓN DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

Fundamentada en las declaraciones que anteceden, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a realizar, en la ejecución de este contrato, una inversión de capital por una suma no inferior a DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL BALBOAS (B/2,600.000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá.

conforme a lo estipulado en el presente contrato. Esta inversión se realizará en el periodo comprendido entre el perfeccionamiento del presente contrato y la finalización de LAS OBRAS de acuerdo al CRONOGRAMA de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA contenido en el "ANEXO B" del contrato, el cual consta de una (1) sola etapa no mayor de dieciocho (18) meses.

**Sección Undécima:
ACUERDO FINANCIERO**

CLÁUSULA 31: (RENTAS, REPAGO DE LA INFRAESTRUCTURA Y FORMAS DE PAGO).

Independientemente de aquellas erogaciones que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tenga la obligación de hacer a favor de otras entidades públicas o privadas por razón de derechos a que estén sujetas sus actividades, la misma hará a LA AUTORIDAD, durante la vigencia de este contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión, los siguientes pagos de la forma como se establece a continuación:

a. Renta Básica: Consiste en un canon de arrendamiento fijo anual, el cual se calculará a partir del refrendo del presente contrato de acuerdo a la tabla contenida en el "ANEXO C" del mismo, y a los siguientes parámetros:

1. El canon de arrendamiento fijo anual durante los primeros cinco (5) años se ha calculado en la suma de Diez Balboas (B/.10.00) por metro cuadrado.
2. En los dos (2) primeros años de vigencia del presente contrato, no se pagará renta básica, ya que se otorga **período de gracia**.
3. Durante el año tres (3) y cuatro (4) pagará el cincuenta por ciento (50%) de la renta anual.
4. El quinto (5º) año pagará el cien por ciento (100%) de la renta básica.
5. A partir del sexto (6º) año hasta el vigésimo (20º) año, el pago de la renta se incrementará en un uno por ciento (1%) anual.
6. A la Renta Básica se le aplicará un ajuste cada tres (3) años de acuerdo al índice de precios al consumidor que publique la Contraloría General de la República, a partir del sexto (6º) año hasta el vigésimo (20º) año, inclusive.

En caso que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no compre la edificación de la Parcela 14, deberá pagar por el uso del Edificio N°1 de Amador, la suma anual de diez por ciento (10%) del valor refrendado de dicho edificio en concepto de canon de arrendamiento, a partir del refrendo del presente contrato.

La Renta Básica anual a pagar será dividida y pagada en cuotas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.

b. Renta Variable:

1. Todos los negocios que se establezcan en **LA PARCELA, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sus filiales, subsidiarias, subarrendatarias o arrendatarias de las mejoras construidas, pagarán a **LA AUTORIDAD** el dos punto cuatro por ciento (2.4%) de la facturación bruta total anual, lo cual aplicará igualmente para todo alquiler o cuotas de mantenimiento de los módulos habitacionales y/o las unidades de tiempo compartido o *time share*.
2. **Periodo de gracia:** Dos años a partir del inicio de operaciones.

La suma a pagar será dividida y pagada semestralmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al cumplimiento de cada semestre.

c. Renta Variable sobre la Venta de las Unidades de Tiempo Compartido:

En caso de que cualesquiera de los módulos habitacionales del hotel sean convertidos a unidades de tiempo compartido o *time share* para la venta, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** pagará el cuatro por ciento (4%) sobre la venta total bruta de cada unidad de tiempo compartido al momento de la venta.

d. Repago por Servicio de Infraestructura:

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA pagará la suma aproximada de Trescientos Cincuenta y Un Mil Balboas (B/.351,000.00), correspondiente al uno punto cero ocho por ciento (1.08%) del costo de la infraestructura construida por **LA AUTORIDAD**, basada en una inversión provisional aproximada de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00). Este pago será ajustado mediante una resolución de la Administración General de **LA AUTORIDAD**, de acuerdo a las inversiones que ésta realice en obras futuras de infraestructura únicamente en Amador, hasta un valor máximo de SETENTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.72,000,000.00).

El referido pago se realizará en un periodo de doce (12) años a partir del refrendo del presente contrato, de la siguiente forma:

1. Durante el primer (1er.) año después de perfeccionado este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sólo pagará el treinta y tres por ciento (33%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 10.91% por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula referente a los "Intereses", más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
2. Durante el segundo (2º) año de vigencia de este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sólo pagará el sesenta y siete por ciento (67%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 10.91% por TREINTA Y DOS MILLONES

QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula referente a los "Intereses", más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).

3. Desde el tercer año (3º) de vigencia de este contrato, LA **ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** pagará el cien por ciento (100%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 10.91% por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula referente a los "Intereses", más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
4. Lo establecido en los numerales anteriores que se refiere a los intereses, será ajustado en caso de que LA **AUTORIDAD** realice nuevas inversiones en obras futuras en LA **INFRAESTRUCTURA** que superen los B/.32,500,000.00 establecidos en esta cláusula, y varíe, por consiguiente, el monto adeudado en concepto de repago de la infraestructura.
5. Todos los intereses serán cancelados semestralmente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del semestre siguiente.
6. A partir del cuarto (4º) año de vigencia de este contrato hasta el año duodécimo (12º), el servicio de la deuda incluirá pagos uniformes de amortización de capital, en adición a los intereses correspondientes sobre saldos adeudados.
La suma que deba pagar LA **ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** será cancelada mediante dieciocho (18) abonos semestrales consecutivos iguales, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del semestre siguiente, a partir del cuarto año del refrendo de la Contraloría General de la República, y cada seis (6) meses sucesivamente.

En caso de que LA **ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** incurra en morosidad en relación con el pago de cualesquiera de las rentas o repago de la infraestructura adeudados de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, la misma pagará un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes o semestre según corresponda, dependiendo del ciclo en que debiere cumplir tales pagos.

Todas las rentas ingresarán a la Partida Presupuestaria Número 105.1.2.4.1.46 Concesiones Uso Áreas Revertidas.

CLÁUSULA 32: (INTERESES).

La suma adeudada en concepto de infraestructura, devengará un interés calculado de conformidad con la tasa "London Interbank Offering Rate (LIBOR)" para depósitos de seis (6) meses, de acuerdo a la cotización que se obtenga de un banco internacional debidamente reconocido, más un tres punto cinco por ciento (3.5%), hasta un máximo del once por ciento (11%). Esta tasa será confirmada con el Banco Nacional de Panamá.

CLÁUSULA 33: (PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA presentará a **LA AUTORIDAD** anualmente a más tardar noventa (90) días después de finalizado el año fiscal, un estado financiero auditado de toda la facturación, contratación, ingresos y gastos de todas las operaciones de las actividades efectuadas en **LA PARCELA**, sus subsidiarias o afiliadas, y un estado financiero consolidado de todas ellas. Los estados financieros deberán ser auditados por una empresa de debida idoneidad en Panamá.

En relación con el cumplimiento del pago de la renta variable para todos los demás negocios diferentes a los de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, ésta deberá incluir en todos los contratos de arrendamiento de las mejoras construidas o parte de ellas, así como en los de subarrendamiento de **LA PARCELA** o parte de ellas, una cláusula mediante la cual se obligue a tales arrendatarios o subarrendatarios, sean subsidiarias, filiales o terceros al pago de la renta variable establecida en virtud del presente contrato, así como a la presentación a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de los estados financieros correspondientes que reflejen la información requerida.

Independiente a la presentación de los estados financieros, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sus subsidiarias o afiliadas pondrán a disposición de **LA AUTORIDAD** o de los auditores que ésta designe, los libros, registros contables, y demás registros de los servicios prestados en todas las operaciones que realicen en **LA PARCELA**.

CLÁUSULA 34: (PAGOS EN CONCEPTO DE OTRAS ACTIVIDADES).

Los pagos acordados en concepto de las diferentes rentas y repago de la infraestructura así como de intereses, comprenden todos y los únicos derechos que debe pagar **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** a **LA AUTORIDAD** por el arrendamiento que se otorga a través del presente contrato. Sin embargo, los mismos no liberan a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la obligación de pagar, a favor de cualquier otra entidad pública o privada, aquellos derechos a que estén sujetas las actividades que realice **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 35: (REGISTRO NACIONAL DE TURISMO).

Las partes consideran beneficioso para **LA OBRA** que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se inscriba en el Registro Nacional de Turismo de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

**Sección Duodécima:
FIANZAS Y SEGUROS**

CLÁUSULA 36: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO).

Para garantizar el cumplimiento del canon de arrendamiento pactado en este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregará a **LA AUTORIDAD**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, una **FIANZA**

DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO emitida a favor de LA AUTORIDAD y de La Contraloría General de la República, por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON VEINTITRES CENTÉSIMOS (B/.47,875.23), moneda de curso legal en la República de Panamá, equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento conforme al artículo 108 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual deberá mantenerse vigente noventa (90) días después de la terminación del presente contrato y su renovación.

CLÁUSULA 37: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN).

Para garantizar el cumplimiento de la inversión establecida en el presente contrato, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA entregará a LA AUTORIDAD, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN a favor de LA AUTORIDAD y de La Contraloría General de la República, igual al ocho por ciento (8%) del total de la inversión propuesta, por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL BALBOAS (B/.208,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual estará vigente hasta la finalización de la inversión total pactada en este contrato. La fianza deberá contar con una cláusula de renovación automática.

Esta Fianza de Cumplimiento de la Inversión deberá garantizar adicionalmente el cumplimiento de lo establecido previamente en la Cláusula de Ejecución Perentoria del presente contrato. Es decir, la misma deberá garantizar el cumplimiento a satisfacción, dentro del término perentorio de doscientos diez (210) días, contados a partir de la notificación del refrendo de la Contraloría General de la República, de las condiciones exigidas para el inicio de la construcción de LAS OBRAS, así como de la entrega de la documentación requerida.

CLÁUSULA 38: (FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS FIANZAS).

Las fianzas deberán constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguro y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según el caso.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad.

Las fianzas deberán emitirse a favor de LA AUTORIDAD y de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA 39: (SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se obliga a contratar por su cuenta en una compañía de seguros aprobada por **LA AUTORIDAD**, así como a entregar a ésta a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, como requisito previo a la Orden de Proceder, un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, hasta por una suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00) para responder por daños contra las personas, y hasta por una suma de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) por muerte accidental por persona, así como por daños contra la propiedad privada por una suma no menor de Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00) por accidente. La póliza debe constituirse en moneda de curso legal en la República de Panamá, y se contratará con motivo de la construcción de LAS OBRAS, así como de las actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** dentro o fuera de **LA PARCELA**. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de responsabilidad civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar, si así lo considera conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción, de manera que la misma esté cubierta a medida que se vaya edificando.

CLÁUSULA 40: (SEGUROS DE COBERTURA TOTAL SOBRE LAS INSTALACIONES).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por **LA AUTORIDAD**, un seguro de extensión de cobertura que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad una vez construida, dicha póliza deberá incluir, pero no limitarse a incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las mejoras realizadas, una vez se hayan ejecutado LAS OBRAS y las remodelaciones. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** debe constituir la póliza en moneda de curso legal en la República de Panamá, y mantenerla vigente por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

CLÁUSULA 41: (RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONAL).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación, las fianzas y pólizas de seguro exigidas en este contrato. En tal virtud, dichas fianzas y pólizas de seguro deberán incluir una Cláusula de Renovación Automática Incondicional.

En la eventualidad de que durante el último año de vigencia de las fianzas o pólizas de seguro **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no presentase la renovación de la vigencia de las mismas para el siguiente período, ya sea mediante un endoso o con la expedición de una nueva póliza de seguro dentro de los últimos treinta (30) días del período en vigencia efectiva, **LA AUTORIDAD** podrá ejecutar la fianza vigente por incumplimiento o por omisión del pago de la prima o por cualquier otra razón, por lo que dará lugar a la rescisión de este contrato de pleno derecho por parte de **LA AUTORIDAD**, y sin ninguna responsabilidad para **LA AUTORIDAD**.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se asegurará que las Aseguradoras o Bancos garantes le den aviso oportuno tanto a la misma como a **LA AUTORIDAD**, de cualquier vencimiento que pueda dejar sin vigencia la Fianza o Póliza, previo a los últimos treinta (30) días de vigencia efectiva de las mismas.

Cualquier falla en este cometido por parte de las aseguradoras o bancos, no liberará a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la responsabilidad de constituir la **RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONADA** de las Fianzas y Pólizas y de consecuencias, o sea, de rescisión del contrato de pleno derecho, y consecuente ejecución de las fianzas y garantías.

CLÁUSULA 42: (SEGUROS ADICIONALES).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar todos los seguros adicionales que considere convenientes. Sin embargo, **LA AUTORIDAD** podrá exigirle, en su momento, la contratación de seguros adicionales cuando lo considere necesario, por razón de nuevas condiciones de riesgo debido a la naturaleza de las actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 43: (DERECHO DE SUPERVISIÓN Y EXIGENCIA DE LAS FIANZAS Y LOS SEGUROS).

LA AUTORIDAD podrá supervisar y exigir la constitución de las fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere aplicables, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros. La presentación de las cauciones exigidas a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no la liberarán de ningún modo de sus obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, para con **LA AUTORIDAD**.

CLÁUSULA 44: (DAÑOS A LAS MEJORAS O A LAS INSTALACIONES).

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las mejoras o instalaciones de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, ésta se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

**Sección Décima Tercera:
OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

CLÁUSULA 45: (OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD tendrá, durante el término del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 1.- No otorgar contrato alguno de arrendamiento o concesión, desarrollo y/o inversión, que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador. **LA AUTORIDAD** realizará sus mejores esfuerzos para que el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador no sea variado en sus componentes básicos y esenciales.

- 2.- Realizar sus mejores esfuerzos para cooperar con **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** para que obtenga los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y declaraciones de las otras instituciones gubernamentales involucradas en las actividades contempladas en el presente contrato y que fueran esenciales para la construcción, la explotación y el mantenimiento de **LAS OBRAS** construidas sobre **LA PARCELA** de conformidad con los usos establecidos en el presente contrato.
- 3.- Garantizar a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el uso, goce y disfrute pacífico de **LA PARCELA**, durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA 46: (OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá, durante el término del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 1.- No destinar **LA PARCELA**, incluyendo sus mejoras, para fines u objetos que sean contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres.
- 2.- No variar el uso de **LA PARCELA**, según lo establecido en el presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
- 3.- No permitir actividad alguna en **LA PARCELA** que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo de Amador, y los que se establezcan en el Convenio de Responsabilidades Comunes.
- 4.- Construir **LAS OBRAS** en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- 5.- Pagar las rentas, cánones y obligaciones que se estipulan en este contrato en el tiempo establecido, así como las que señale el Convenio de Responsabilidades Comunes, y todo lo que al respecto acuerde la Asociación de Usuarios del Complejo Amador.
- 6.- Pagar los gastos de consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y otras telecomunicaciones, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, gravámenes, contribuciones especiales, rentas, impuestos y tasas que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos y ordenanzas, aplicables al tipo de actividad que se desarrolle en **LA PARCELA**.
- 7.- Garantizar todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades contraídas en este contrato mediante la constitución de las Fianzas de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento, y la Fianza de Cumplimiento de Inversión, tal como se ha establecido previamente en este contrato.
- 8.- Cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro, emanadas de autoridades públicas competentes, referentes a asuntos de policía, comercio en general, turismo, sanidad, trabajo, seguridad social, aseo, servidumbres, ornato, protección al ambiente y demás normas que sean aplicables a la construcción de **LAS OBRAS** y a las actividades comerciales de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LA PARCELA**.
- 9.- Cumplir y acatar el Convenio de Responsabilidades Comunes.

- 10.- Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes relacionadas con la protección del régimen ecológico, y adoptar las medidas que sean necesarias para que **LA PARCELA** dadas en arrendamiento y **LAS OBRAS** que se construyan en ésta, se mantengan libres de contaminación ambiental. Por consiguiente, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** acepta y se compromete a proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área arrendada para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Ambiente de la República de Panamá vigente, y los que se establezcan en el futuro durante la vigencia de este contrato.
- 11.- Mantener **LA PARCELA** y sus mejoras y preservar las áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea. También, cubrir los gastos en que se incurra por el aseo, ornato y mantenimiento del área de **LA PARCELA** y sus mejoras, incluyendo las reparaciones, instalaciones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento de éstas.
- 12.- Mantener las instalaciones que se construyan sobre **LA PARCELA** en adecuadas condiciones físicas de forma tal que las mismas no presenten peligros para la integridad del Complejo Turístico de Amador o para los arrendatarios, concesionarios o usuarios, o clientes o visitantes a las instalaciones.
- 13.- Exonerar a **LA AUTORIDAD** de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas y a sus bienes, por la construcción y las posteriores actividades comerciales que realice **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LA PARCELA**.
- 14.- Velar porque, dentro del Complejo Turístico de Amador, en ningún momento durante la construcción de **LAS OBRAS**, se presente ningún tipo de escándalo público, conflicto o perturbación pública de ninguna índole, que afecte el desarrollo normal y pacífico del área.
- 15.- Responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran ser causados a **LA PARCELA**, por parte de los contratistas, subcontratistas y usuarios durante la construcción de **LAS OBRAS**, correspondiéndole reparar los daños causados.
- 16.- Cumplir con las disposiciones emanadas de la Asociación de Usuarios del Complejo de Amador.
- 17.- Cumplir con todas las responsabilidades contractuales, de orden civil o laboral, por motivo de la construcción de **LAS OBRAS** y durante el desarrollo de la actividad comercial durante la vigencia de este contrato, tales como salarios, indemnizaciones, liquidaciones, cuotas obrero-patronales, compensaciones, reparaciones y reembolsos, entre otras.
- 18.- Comunicar por escrito a **LA AUTORIDAD**, en el más breve plazo, cualquier perturbación, usurpación, o evento o situación que cause un daño o perjuicio, que terceros realicen sobre **LA PARCELA** o sus mejoras objeto de este contrato.
- 19.- Comunicar inmediatamente cualquier hecho o acontecimiento que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera a **LA PARCELA**, a

LAS OBRAS o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** bajo el presente contrato.

- 20.- Permitir el acceso a **EL INSPECTOR** y a funcionarios de **LA AUTORIDAD** quienes, en el ejercicio de sus funciones de coordinación y fiscalización, deban ingresar al área arrendada.
- 21.- Exonerar a **LA AUTORIDAD** de toda obligación de pago por deudas y obligaciones que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** hubiere contraído por compromisos adquiridos en concepto de prestaciones laborales y con proveedores, durante la ejecución de **LAS OBRAS**, y de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a hechos que sobreviniesen durante la construcción de **LAS OBRAS** o durante las operaciones o actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LA PARCELA**.

Sección Décima Cuarta INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 47: (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA).

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa por incumplimiento de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 que sean aplicables. En el evento de incumplimiento por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a exigir el cumplimiento del contrato o resolverlo administrativamente y, de pleno derecho, podrá hacer efectivas la fianza de cumplimiento del contrato de arrendamiento y la fianza de inversión que hubieren sido consignadas, sin perjuicio de su derecho a reclamar indemnización por los daños y perjuicios que pudieran haberle ocasionado dicho incumplimiento a **LA AUTORIDAD**.

Se considerarán causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este contrato.
- 2.- La falsedad de la Declaración de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** contenida en cláusula específica.
- 3.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes que corren a cargo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
- 4.- La quiebra o el concurso de acreedores de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, o por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.
- 5.- La disolución de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sin que **LA AUTORIDAD** haya admitido un sucesor en los derechos de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

- 6.- La utilización de **LA PARCELA**, para fines distintos a los convenidos en este contrato.
- 7.- La morosidad de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en el pago de dos (2) mensualidades consecutivas de las rentas, intereses o ajustes, tal como se establece en la Sección Undécima de este contrato.
- 8.- El abandono comprobado por **LA AUTORIDAD** o quien la reemplace, de **LA PARCELA**, por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
- 9.- La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto de este contrato por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sin previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
- 10.- La interposición de demanda judicial o medidas cautelares contra **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** si estas acciones pusiesen en peligro, a juicio de **LA AUTORIDAD**, la ejecución o cumplimiento de este contrato.
- 11.- Por incumplimiento del **CRONOGRAMA** de Construcción y/o del **PLAN DE EJECUCIÓN**, salvo por autorización expresa y escrita de **LA AUTORIDAD**.
- 12.- La no reconstrucción o reparación inmediata de las mejoras o instalaciones cuando éstas sean destruidas, total o parcialmente, debido a siniestros.
- 13.- El no dar inicio a las obras dentro del término de los diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación de la expedición de la Orden de Proceder.
- 14.- Por mutuo acuerdo.

En todo caso, se entienden aplicables al presente Contrato, además de las causales y consecuencias de la resolución administrativa contenidas en la Ley N°56 de 1995, todo lo contenido al respecto en su reglamentación, las normas legales en materia de concesiones y arrendamientos emitidos por **LA AUTORIDAD**, y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico nacional.

CLÁUSULA 48: (OPCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO)

Al ocurrir cualquiera de las causales de resolución del Contrato enumeradas en la cláusula anterior, con excepción de la causal 14, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a declarar resuelto el Contrato conforme al procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, salvo que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** demuestre que el incumplimiento fue a causa de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y, en tal caso, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá subsanar dicho incumplimiento, en un término similar al tiempo de retraso que ocasionó la fuerza mayor o el caso fortuito, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cuando **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** incumpla con las obligaciones pactadas, **LA AUTORIDAD** notificará a **LA FIADORA** para que ésta ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituya a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en todos sus derechos y obligaciones siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de **LA FIADORA** y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de **LA AUTORIDAD**, además siempre

medidas que sean pertinentes adoptar para salvaguardar los intereses del Estado. Se entiende que hay incumplimiento contractual una vez que LA AUTORIDAD haya declarado la Resolución Administrativa del presente contrato.

CLÁUSULA 49: (INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD)

En el evento que LA AUTORIDAD no cumpliera con las obligaciones pactadas en la cláusula denominada "Obligaciones de LA AUTORIDAD", y ello conlleve la resolución del contrato, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá derecho de recibir únicamente de LA AUTORIDAD, en concepto de indemnización final y definitiva por los daños y perjuicios que pudiere haberle ocasionado dicho incumplimiento a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, la suma equivalente al cien por ciento (100%) del importe de la Fianza de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento otorgada por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

En el evento que se declare incumplimiento por parte de LA AUTORIDAD, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá derecho a solicitar la devolución de las Fianzas de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento y de Cumplimiento de la Inversión.

En el evento que se declare resuelto el contrato por causa imputable a LA AUTORIDAD, ésta deberá reconocer exclusivamente el reembolso de la inversión de las mejoras realizadas por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA. No se tomará en cuenta bienes muebles, ni aquéllos que puedan ser separados del bien inmueble sin menoscabar su integridad.

CLÁUSULA 50: (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrato podrá darse por terminado por el vencimiento de su término sin que se haya acordado prórroga, o, de acordarse su prórroga, al vencimiento de dicha prórroga, y en cualquier tiempo por el mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA 51: (ACTOS PROPIOS)

El hecho de que cualquiera de las partes permita, una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones, o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo acordado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente sus derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión o del Convenio de Responsabilidades Comunes, ni impedirá a la parte afectada poder exigir el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, o ejercer los derechos que le confiere este contrato, el Convenio de Responsabilidades Comunes y la Ley.

**Sección Décima Quinta
DISPOSICIONES FINALES**

CLÁUSULA 52: (NULIDAD)

En caso de que una o varias cláusulas de este contrato sean declaradas nulas o ilegales, esto no afectará el resto de las cláusulas contenidas en el presente contrato, el cual seguirá siendo válido, obligatorio y de forzoso cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA 53: (PRIORIDAD EN EL EMPLEO)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA procurará dar prioridad en los puestos de empleo que se generen en virtud de este contrato, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones, como

consecuencia del cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá, siempre y cuando apliquen y califiquen en igualdad de condiciones.

Para estos efectos, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** coordinará a través de **LA AUTORIDAD**, con las organizaciones de los trabajadores indígenas, antillanos y otros grupos que laboran en las Áreas Revertidas. En estos casos los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, de conformidad con las leyes laborales vigentes en la República de Panamá.

CLÁUSULA 54: (LEY APLICABLE)

Las partes sujetan la validez, interpretación y vigencia tanto del presente contrato, como de todos los contratos que las partes celebren con relación al desarrollo turístico y comercial de **LA PARCELA**, a las leyes de la República de Panamá.

CLÁUSULA 55: (JURISDICCIÓN)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia según lo señalado en el artículo 77 de la Ley No.56 de 1995.

Esta cláusula se aplicará a este contrato, al Convenio de Responsabilidades Comunes y a cualquier otro acuerdo o contrato que convengan las partes en el futuro con relación al presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión.

CLÁUSULA 56: (COMUNICACIÓN OFICIAL)

Cualquier solicitud o modificación, comunicación, notificación, aviso o aprobación que las partes deseen efectuarse entre sí, deberá realizarse por escrito y firmado en original, dirigido exclusivamente a, o por las siguientes personas y direcciones, lo que constituirá la línea formal de comunicación entre las partes:

En el caso de **LA AUTORIDAD**:

Ing. Alfredo Arias Grimaldo

Administrador General

Teléfono: 211-9600 ó 211-9700

Fax: 228-8939

Apartado N°2097 - Balboa, Ancón, República de Panamá

En el caso de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**

Lic. Rubén A. Irigoyen

Agente Residente

Teléfono: 236-2350 / Fax: 236 -3156

Apartado N° 6-2737, El Dorado, República de Panamá.

Se podrá utilizar el Telefax, pero el mismo no se considerará la comunicación oficial. El mismo deberá contar con el acuse de efectividad en la transmisión y contener los datos pertinentes, número de páginas y fecha, previo a la remisión del original, el cual será siempre considerado como el documento de comunicación oficial.

Queda convenido por las partes que toda comunicación oficial será efectiva a partir de la fecha de acuse de recibo de la misma, salvo la relacionada con aquélla que realice

....

LA OFICINA DE INSPECCIÓN de cualquier falta o infracción que observe durante la construcción de LAS OBRAS, de acuerdo a las cláusulas pertinentes, la cual surtirá efecto inmediato. Cada parte podrá sustituir una o más veces los destinatarios o la dirección a la cual se le debe remitir la comunicación, previa notificación oficial, pero el cambio no surtirá efecto sino desde que la otra parte reciba la comunicación a la dirección previamente notificada de la sustitución.

CLÁUSULA 57: (SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD)

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley No.5 de 1993, modificada por la Ley No.7 de 1995, sin que ello afecte los derechos y obligaciones de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** bajo el presente Contrato.

CLÁUSULA 58: (CESIÓN DEL CONTRATO)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá ceder total o parcialmente, sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato a cualquier otra persona, natural o jurídica, siempre y cuando cuente con el previo consentimiento de la cesión por escrito dado por **LA AUTORIDAD**, y el debido aval y consentimiento de todos los entes vinculados en la aprobación original, además de que cumpla con las formalidades establecidas por la ley y el reglamento. Será preciso que el cesionario reúna y cumpla con los términos y condiciones señalados en el presente contrato y que preste las garantías exigidas en el mismo. Ninguna cesión afectará los términos y condiciones del presente contrato.

El cesionario deberá proceder a prestar las cauciones establecidas en este contrato previo a la cancelación de las fianzas y garantías vigentes de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** cedente.

LA AUTORIDAD y la Contraloría General de la República velarán, según sea el caso, por el estricto cumplimiento de lo aquí señalado.

CLÁUSULA 59: (ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE LA PARCELA, LAS MEJORAS E INSTALACIONES)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no podrá subarrendar **LA PARCELA** sin previa aprobación por escrito de **LA AUTORIDAD**. Sin embargo, podrá arrendar a cualquier persona, natural o jurídica, las mejoras o instalaciones que construya sobre **LA PARCELA**, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA remitirá oportunamente a **LA AUTORIDAD**, en un periodo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de su formalización, copia de todos los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras o instalaciones según se señala en esta cláusula.

Los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras e instalaciones aquí mencionadas, se sujetarán a los términos y condiciones del presente contrato y del Convenio de Responsabilidades Comunes, y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se responsabilizará frente a **LA AUTORIDAD** por las obligaciones que contraiga con los arrendatarios y subarrendatarios de las mejoras e instalaciones aquí señaladas.

LA AUTORIDAD podrá exigirle a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** la prestación de garantías y cauciones que estime conveniente, para responder por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones, según el tipo de construcción o remodelación que estos pretendan

.../...

realizar, así como según el tipo de actividad que estos pretendan desarrollar, como medida de prevención para cubrir cualquier reclamo por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes y a LA PARCELA, todo ello sin perjuicio de las que al respecto constituya LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por razón de este contrato. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA será en todo caso responsable ante LA AUTORIDAD, por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones construidas sobre LA PARCELA.

CLÁUSULA 60: (DOCUMENTOS ADICIONALES QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO)

Los Anexos señalados en el presente contrato y designados con las letras A, B y C, forman parte integral del mismo.

CLÁUSULA 61: (MODIFICACIONES Y ADDENDAS)

Cualquier modificación y/o addenda que se realice al presente contrato, deberá obtener todas las autorizaciones exigidas para tales efectos por Ley, y formará parte integral de este contrato, considerándose el contrato original y sus modificaciones y addendas como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

CLÁUSULA 62: (ACEPTACIÓN)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por este medio reconoce y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente contrato y por ende, acepta sus términos y condiciones en su totalidad y a su entera satisfacción.

CLÁUSULA 63: (TIMBRES FISCALES)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de MIL QUINIENTOS CINCO BALBOAS CON 90/100 (B/.1,505.90), de acuerdo con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal de Panamá.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSION, en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

POR LA AUTORIDAD:

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Administrador General

POR LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA:

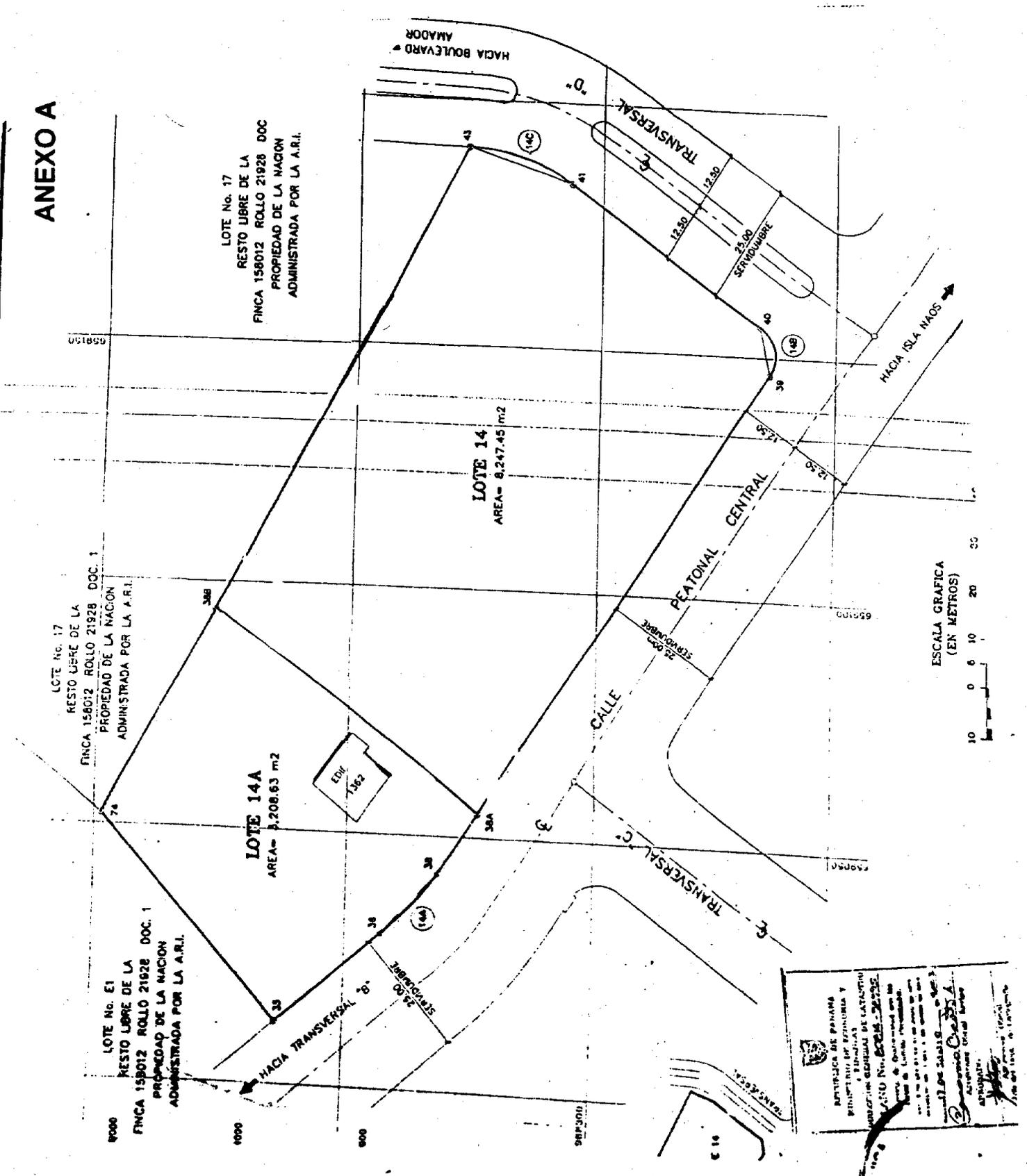
BRIJESH KUMAR
Presidente y Representante Legal

Refrendado el día veintitrés (23) de julio de dos mil cuatro (2004).

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO A



REFORMAS A EDIFICIO EXISTENTE PARA HOTEL PROPIEDAD DE CONFORT SUITES.- UBICADO EN AMADOR

ACTIVIDAD	AVANCE MENSUAL																	
	AÑO 1												AÑO 2					
	1º MES	2º MES	3º MES	4º MES	5º MES	6º MES	7º MES	8º MES	9º MES	10º MES	11º MES	12º MES	13º MES	14º MES	15º MES	16º MES	17º MES	18º MES
1 PERMISO DE CONSTRUCCION																		
2 DEMOLICION Y LIMPIEZA																		
3 REPLANTEO																		
4 EXCAVACION																		
5 FUNDACIONES																		
6 COLOCACION GENERAL DE TUBERIAS EN PISO																		
7 VACIADO DE PISO																		
8 VACIADO DE LOSAS																		
9 COLOCACION DE PAREDES																		
10 REPELLO																		
11 TECHO																		
12 ACABADOS																		
13 PLOMERIA																		
14 ELECTRICIDAD																		
15 MOBILIARIO																		
16 PUERTAS Y VENTANAS																		
17 CIELO RASO																		
18 PINTURA																		
19 LIMPIEZA																		
TOTALES EN PORCENTAJE																		

ANEXO B

ANEXO C

ESTIMADOS DE COBROS RENTA FIJA PARA LA PARCELA 14 DE AMADOR

AÑO	SUPERFICIE m2	RENDA FIJA ANUAL m2	INCREMENTO VALOR M2	% DE PAGO RENTA	RENDA FIJA ANUAL
1	8.247,45	10,00		p.de gracia	-
2	8.247,45	10,00		p.de gracia	-
3	8.247,45	10,00		50%	41.237,25
4	8.247,45	10,00		50%	41.237,25
5	8.247,45	10,00		100%	82.474,50
6	8.247,45	10,10	1%	100%	83.299,25
7	8.247,45	10,20	1%	100%	84.132,24
8	8.247,45	10,30	1%	100%	84.973,56
9	8.247,45	10,41	1%	100%	85.823,30
10	8.247,45	10,51	1%	100%	86.681,53
11	8.247,45	10,62	1%	100%	87.548,34
12	8.247,45	10,72	1%	100%	88.423,83
13	8.247,45	10,83	1%	100%	89.308,07
14	8.247,45	10,94	1%	100%	90.201,15
15	8.247,45	11,05	1%	100%	91.103,16
16	8.247,45	11,16	1%	100%	92.014,19
17	8.247,45	11,27	1%	100%	92.934,33
18	8.247,45	11,38	1%	100%	93.863,67
19	8.247,45	11,49	1%	100%	94.802,31
20	8.247,45	11,61	1%	100%	95.750,45
					1.505.808,36

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION N° E-A-1
(De 17 de agosto de 2004)**

La suscrita Gobernadora
de la Provincia de Panamá
en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Que en el Almacén Oficial de Depósito de la Policía Nacional se encuentran en existencia gran cantidad de armas, que se encuentran a órdenes de la Gobernadora de la Provincia de Panamá, correspondientes a los años 1996, 1997, 1998.

Que al haber transcurrido más de tres (3) años de la comisión de la infracción, es dable declarar la prescripción de la acción penal y el comiso de las armas.

Que el artículo 31 del Decreto N° 354 de 1948, indica que el arma decomisada o entregada a la Policía Nacional se conservará con cuidado en la armería de dicha Institución, hasta que previa autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia, se pueda disponer de ellas.

Resuelve:

Primero: Declarar la prescripción de la acción penal de los casos de arma de fuego ingresados a la Gobernación de Panamá, correspondientes a los años 1996, 1997 y 1998.

Segundo: Decomisar las armas de fuego descritas a continuación:

N° Exp	de Tipo de Arma	Marca	Calibre	Serie
	REVOLVER	TAURUS	38	KG464229
	PISTOLA	S/M	380	370550
	ESCOPETA	CHAMBER	12	S/S
	PISTOLA	STAR	380	LIMADA
	RIFLE	BUSH NELL	S/C	S/S
	RIFLE	RL BEEMAN	177	S/S
	PISTOLA	ASTRA	22	7300
	PISTOLA	ASTRA	22	73003
	REVOLVER	ROSSI	38	E-107932
	REVOLVER	Smith & Wesson	38	675734
	ESCOPETA	MAVERICK	12	78667A
	PISTOLA	BRYCO	380	521434
	REVOLVER	LLAMA	32	778495
	REVOLVER	ROSSI	38	AA316765
	REVOLVER	Smith & Wesson	38	14391

ESCOPEA	BROWNING	12	S /S
PISTOLA	ERMA WANKE	22	41584
PISTOLA	MAMRHIN	22	20316
PISTOLA	DAVIS	380	AP415751
REVOLVER	TAURUS	38	LD54935
REVOLVER	ROSSI	38	D-551763
REVOLVER	CHARTER	38	802742
PISTOLA	BERETTA	6.75	S /S
REVOLVER	ROSSI	22	A799051
PISTOLA	WALTER	22	20268LR
PISTOLA	DAVIS	38	AP369437
PISTOLA	BERSA	38	210039
PISTOLA	S/M	22	B64255U
REVOLVER	ROSSI	38	D654663
PISTOLA	FEG	380	9319882
PISTOLA	TAURUS	9 MM	TM601964
REVOLVER	Smith & Wesson	38	LIMADA
REVOLVER	THE REGENT	22	R35721
REVOLVER	Smith & Wesson	357	163K450
PISTOLA	EAA	380	HE-32906
REVOLVER	BRYCO	9 MM	719086
PISTOLA	JENNINGS	22	710153
REVOLVER	TAURUS	38	ND-937055
PISTOLA	HARRISUOPA	9MM	B-32325
REVOLVER	ROSSI	38	AA-297733
PISTOLA	HARRISBURG	9MM	B-43925
PISTOLA	LORCIN	25	144979
REVOLVER	ROSSI	38	E014342
ESCOPEA	SAVACH	12	S/S
ESCOPEA	STEVENS	20	S/S
PISTOLA	BRYCO	380	213811
RIFLE	WARNING	22	S/S
PISTOLA	CLOCK	9MM	DN310
REVOLVER	R.G.	38	247159
PISTOLA	ERNA WERKE	22	2971
ESCOPEA	MASTER	12	S/S
REVOLVER	ROSSI	38	E-107936
REVOLVER	S/M	38	55410
PISTOLA	BRYCO	25	295529
REVOLVER	TAURUS	38	JE 303822
PISTOLA	TAURUS	9 MM	TLE-52364D
ESCOPEA	WINCHESTER	16	S/S
PISTOLA	FM	9 MM	373681
REVOLVER	S/M	38	83928
REVOLVER	BKA7768	S&W	38
REVOLVER	KA-397098	TAURUS	38
PISTOLA	32410	22	32410
REVOLVER	Smith & Wesson	38	1K86234
REVOLVER	ROSSI	38	AA068509
RIFLE	WARNING	22	18488306
ESCOPEA	AMADEO ROSSI	12	4979736
PISTOLA	COLT	45	254890
ESCOPEA	MOSSBERG	12	J-79018

PISTOLA	MAKAROV	380	S/S
ESCOPEA	S/M	12	S/S
REVOLVER	ARMINIUS	38	568773
RIFLE	WINCHESTER	22	407482
REVOLVER	TAURUS	32	BK54526
PISTOLA	SMC- HARRIS	380	9303493
REVOLVER	ROSSI	38	D482717
REVOLVER	HERINC		AX008035
PISTOLA	FNH	32	398770
REVOLVER	TAURUS	38	KA-68005
REVOLVER	Smith & Wesson	38	67610
ESCOPEA	REMINGTON	S/C	3002664
PISTOLA	BERETTA	S/C	N1618674
REVOLVER	TAURUS	38	17735
RIFLE	SM	22	S/S
PISTOLA	TAURUS	9MM	TKG-07930
PISTOLA	HARRISUOPA	9MM	B-32325
REVOLVER	ROSSI	38	AA-297733
PISTOLA	HARRISBURG	9MM	B-43925
PISTOLA	LORCIN	25	144979
REVOLVER	ROSSI	38	E014342
ESCOPEA	SAVACH	12	S/S
ESCOPEA	STEVENS	20	S/S
PISTOLA	BRYCO	380	213811
RIFLE	WARNING	22	S/S
PISTOLA	CLOCK	9MM	DN310
REVOLVER	R.G.	38	247159
PISTOLA	ERNA WERKE	22	2971
ESCOPEA	MASTER	12	S/S
REVOLVER	ROSSI	38	E-107936
REVOLVER	S/M	38	55410
PISTOLA	BRYCO	25	295529
REVOLVER	TAURUS	38	JE 303822
PISTOLA	TAURUS	9 MM	TLE-52364D
ESCOPEA	WINCHESTER	16	S/S
PISTOLA	FM	9 MM	373681
REVOLVER	S/M	38	83928
REVOLVER	BKA7768	S&W	38
REVOLVER	KA-397098	TAURUS	38
PISTOLA	32410	22	32410
REVOLVER	Smith & Wesson	38	1K86234
REVOLVER	ROSSI	38	AA068509
RIFLE	WARNING	22	18488306
ESCOPEA	AMADEO ROSSI	12	4979736
PISTOLA	COLT	45	254890
ESCOPEA	MOSSBERG	12	J-79018
PISTOLA	MAKAROV	380	S/S
ESCOPEA	S/M	12	S/S
REVOLVER	ARMINIUS	38	568773
REVOLVER	S/M	38	S/S
REVOLVER	HOPKING	32	4957
REVOLVER	Smith & Wesson	38	LIMADA
REVOLVER	S/M	38	14267

	REVOLVER	TAURUS	38	ND937156
	PISTOLA	COLT	45	27592
	ESCOPIETA	MAVERICK	12	MV57844A
	REVOLVER	RG	22	8529-2450
	REVOLVER	TAURUS	22	90050
	REVOLVER	ROSSI	38	J133169
	REVOLVER	ROSSI	38	M323096
	REVOLVER	S/M	38	D676068
	REVOLVER	ROSSI	38	M323096
	REVOLVER	Smith & Wesson	32	H98320
	RIFLE	S/M	22	S/S
	REVOLVER	Sentinel Deluxe	22	1924084
	REVOLVER	TAURUS	38	KH66776
	REVOLVER	ROSSI	38	AA116171
	PISTOLA	BRYCO	380	818082
	ESCOPIETA	REMINGTON	12	V938816
	REVOLVER	Smith & Wesson	38	AM84926
	REVOLVER	COLT	32	46486
	REVOLVER	TAURUS	38	ND937091
	ESCOPIETA	S/M	12	S/S
	PISTOLA	TONFOGLIO	32	C-58782
	PISTOLA	EMA WESKE	22	5073
	REVOLVER	TAURUS	38	ME-776142
	PISTOLA	BROWNING	9 MM	352586
	REVOLVER	ROSSI	38	D602080
	ESCOPIETA	S/M		S/S
	PISTOLA	RUGER	9 MM	30332239
	PISTOLA	DETECTIVE	9 MM	85710
	PISTOLA	BRYCO	380	213834
	REVOLVER	TAURUS	38	ND937143
	REVOLVER	ROSSI	38	AA7183
	PISTOLA	LLAMA	380	S/S
184-96	PISTOLA	REMINGTON	45	937735
185-96	PISTOLA	FEG	380	9319882
075-96	PISTOLA	DAVIS	380	AP-415751
074-96	PISTOLA	BROWNING	32	7960924
068-96	PISTOLA	MARLING	22	20316
235-96	PISTOLA	E.E.A.	380	H.E.32906
050-96	REVOLVER	ROSSI	38	A.A.2081
225-96	REVOLVER	ROSSI	38	A.A.-051235
372-96	REVOLVER	TAURUS	38	M.E.776098
381-96	ESCOPIETA	S/M	12	821434
346-96	PISTOLA	S/M	22	13188
273-96	PISTOLA	Smith & Wesson	9 MM	TDE1671
238-96	PISTOLA	BRYCO	9 MM	719086
122-96	ESCOPIETA	MAVERICK	12	MV-78324A
133-96	REVOLVER	TAURUS	25	KD10245
015-96	ESCOPIETA	S/M	12	78667A
300-96	REVOLVER	ROSSI	38	AA323095
116-96	REVOLVER	S/W	32	BFU4543
031-96	PISTOLA	BERSA	380	210023
003-96	REVOLVER	Smith & Wesson	38	BF-P6804

145-96	PISTOLA PELEX	MARKSMAN	45	95602678
199-96	REVOLVER	TAURUS	38	J.H.16013
064-96	PISTOLA	DESING BY	22	41584
057-96	PISTOLA	E.A.A.	380	AE35974
401-96	REVOLVER	ROSSI	38	W195584
085-96	REVOLVER	ROSSI	38	D-551763
079-96	REVOLVER	TAURUS	38	LD-54935
245-96	PISTOLA	BROWNING	9 MM	T-0177
246-96	REVOLVER	TAURUS	38	ME17693
065-96	REVOLVER	Smith & Wesson	38	93742
061-96	REVOLVER	Smith & Wesson	357	148K522
096-96	REVOLVER	S/M	25	S/S
314-96	ESCOPIETA	MOSBERG	12	L-146497
366-96	ESCOPIETA	MOSBERG	12	J-790675
089-96	PISTOLA	BRYCO	9 MM	600019
209-96	REVOLVER	MAGNUM	357	183K969
105-96	PISTOLA	FEG	9 MM	R-40073
215-96	PISTOLA	ASTRA	9MM	4685
213-96	PISTOLA	S/M	22	B-64255U
208-96	REVOLVER	TAURUS	38	L-H96724
336-96	REVOLVER	ROSSI	38	208103
336-96	REVOLVER	Smith & Wesson	38	BK20556
163-96	PISTOLA	DAVIS	380	AP-369437
035-96	PISTOLA	BERSA	380	211800
024-96	REVOLVER	LLAMA	32	778495
293-96	PISTOLA	BROWNING	9 MM	314370
281-96	REVOLVER	BRYCO	380	62770
099-96	REVOLVER	Smith & Wesson	38	9D-52235
093-96	PISTOLA	BROWNING	9 MM	23769
137-96	PISTOLA	BRYCO	380	521498
254-96	REVOLVER	A.ROSSI	38	W-190807
153-96	PISTOLA	DAVIS	380	HP-176463
293-96	PISTOLA	BROWNING	9 MM	314370
281-96	REVOLVER	BRYCO	380	62770
099-96	REVOLVER	Smith & Wesson	38	9D-52235
093-96	PISTOLA	BROWNING	9 MM	23769
137-96	PISTOLA	BRYCO	380	521498
254-96	REVOLVER	A.ROSSI	38	W-190807
153-96	PISTOLA	DAVIS	380	HP-176463
067-96	REVOLVER	TAURUS	32	KA68477
327-96	REVOLVER	TAURUS	38	ME77625
359-96	ESCOPIETA	WINCHESTER	12	L-864323
294-96	PISTOLA	BERNARDELLI	22	12165
382-96	PISTOLA	WALTHER	32	750507
380-96	REVOLVER	Smith & Wesson	38	554316
386-96	REVOLVER	Smith & Wesson	38	J-399310
301-96	REVOLVER	ROSSI	38	AA208075
297-96	PISTOLA	BROWNING	9 MM	18868
302-96	REVOLVER	Smith & Wesson	38	40-66541
224-96	PISTOLA	DAVIS	380	AD-415-748
204-96	REVOLVER	ROSSI	38	D-865324
242-96	REVOLVER	TAURUS	38	JK378806
198-96	REVOLVER	REGENT	22	R-35721

271-96	REVOLVER	TAURUS	38	MH-832969
200-96	REVOLVER	MAGNUNG	357	163K450
095-96	REVOLVER	SHARTER	38	802742
270-96	ESCOPEA	Smith & Wesson	12	2892697
270-96	ESCOPEA	S/M	20	S/S
270-96	RIFLE	REMINGTON	22	1798470
270-96	RIFLE	S/M	22	71426439
270-96	RIFLE	S/M	22	A-1723913
270-96	REVOLVER	S/M	22	S/S
236-96	PISTOLA	Smith & Wesson	22	UAH2043
429-96	ESCOPEA	WINCHESTER	12	L-23-75646
404-96	PISTOLA	RUGER	9 MM	A-2443
016-96	PISTOLA	BRYCO	380	521434
018-96	ESCOPEA	S/M	12	K641648
335-96	REVOLVER	ROSSI	38	AA208103
331-96	PISTOLA	BERETA	22	88204
339-96	REVOLVER	Smith & Wesson	38	B-HT2133
338-96	REVOLVER	ROSSI	38	AA208116
339-96	REVOLVER	TAURUS	38	KKG464299
340-96	REVOLVER	TAURUS	38	NB67024
341-96	REVOLVER	R.G.	22	19919
341-96	REVOLVER	ROSSI	38	AA151806
341-96	ESCOPEA	WINCHESTER	22	848663
344-96	ESCOPEA	S/M	16	607M
344-96	PISTOLA	TAURUS	9 MM	TMH6360
344-96	PISTOLA	S/M	22	13188
348-96	ESCOPEA	S/M	28	12509
350-96	PISTOLA	S/M	380	T70550
351-96	ESCOPEA	652	410	115443
353-96	REVOLVER	ROSSI	38	J088510
352-96	RIFLE	S/M	22	S/S
360-96	REVOLVER	TAURUS	38	JH344753
363-96	PISTOLA	PISTOLA	25	1864139
363-96	REVOLVER	RG-31	38	156690
363-96	PISTOLA	RAVEY	35	1225292
369-96	REVOLVER	ROSSI	38	E137440
385-85	PISTOLA	PIETRO BARETA	9 MM	LIMADA
376-96	PISTOLA	BROWNING	9 MM	351809
377-96	ESCOPEA	CHAMBERT	12	S/S
385-96	PISTOLA	STAR	380	LIMADA
385-96	PISTOLA	Smith & Wesson	9 MM	VCA 7591
393-96	REVOLVER	S/M	38	562947
394-96	REVOLVER	Smith & Wesson	38	3948704
395-96	ESCOPEA	MAVERIC	12	730618
400-96	REVOLVER	TAURUS	38	LC 46304
406-96	ESCOPEA	MOSBERG	12	MU33947
412-96	ESCOPEA	S/M	12	S/S
413-96	ESCOPEA	S/M	16	S/S
420-96	REVOLVER	S/M	25	S/S
430-96	ESCOPEA	ITHACA	12	371126817
433-96	RIFLE	STEVENS	22	S/S
438-96	RIFLE	S/M	22	27-4441L
439-96	ESCOPEA	MOSBERG	12	K-895433

440-96	RIFLE DE PELEX	S/M	S/C	101237
441-96	PISTOLA	BERSA	380	319527
442-96	REVOLVER	Smith & Wesson	38	LIMADA
443-96	REVOLVER	RUBY	32	88685
173-96	PISTOLA	BROWNING	9 MM	245NY76102
190-96	TAURUS	TAURUS	380	KK651207
147-96	PISTOLA	KURZ	380	G09569
183-96	BOMBA LACRIMOGENA			
167-96	REVOLVER	TAURUS	38	MH72780
127-96	PISTOLA	MIAMI FLORIDA	22	T708036
102-96	REVOLVER	TAURUS	38	ME782479
194-96	ESCOPETA	CENTAURU	16	S/S
178-96	PISTOLA	ROHM	22	70760
171-96	PISTOLA	S/M	380	T15770
129-96	REVOLVER	TAURUS	38	KG463324
128-96	REVOLVER	Smith & Wesson	38	SD021573
032-96	ESCOPETA	MOSBERG	12	K-886135
032-96	ESCOPETA	MOSBERG	12	K-886097
011-96	RIFLE	MICRO	22	7397547
081-96	PISTOLA	BERETA	22	E-02472
417-97	REVOLVER	TAURUS	38	ME-17695
307-97	PISTOLA	S/M	22	71490
312-97	PISTOLA	BERETA	6.35	44648
095-97	REVOLVER	Smith & Wesson	38	J-638424
075-97	REVOLVER	ROSSI	38	AA118089
064-97	PISTOLA	A. ARMS	22	1194
063-97	PISTOLA	RUGER	9 MM	30344806
061-97	REVOLVER	ROSSI	38	E-106395
059-97	PISTOLA	Star Eibar Spain	9 MM	1901446
020-97	PISTOLA	BERETTA	22	M618674
008-97	REVOLVER	ROSSI	38	AA098926
103-97	REVOLVER	ROSSI	38	E203077
379-97	REVOLVER	RG	22	T-724487
374-97	REVOLVER	LLAMA	32	BK54537
361-97	PISTOLA	LLAMA	380	501713
352-97	REVOLVER	ROSSI	38	E-106-383
327-97	RIFLE	S/M	22	206967
315-97	ESCOPETA	MOSSBERG	12	K-875008
265-97	REVOLVER	Smith & Wesson	38	718557
252-97	ESCOPETA	Stevens Savares	20	S/S
246-97	REVOLVER	S/M	357	21468
244-97		TAURUS	357	LA-563325
220-97	ESCOPETA	MOSSBERG	12	K-886249
313-97	ESCOPETA	S/M	16	S/S
313-97	ESCOPETA	S/M	12	862110
314-97	ESCOPETA	WINCHESTER	16	C-82-4682
318-97	PISTOLA	BERSA	380	207597
320-97	ESCOPETA	S/M	16	S/S
321-97	REVOLVER	Smith & Wesson	38	C-482049
321-97	PISTOLA	BRYCO	9 MM	616586
323-97	REVOLVER	TAURUS	38	701037
396-97	REVOLVER	Smith & Wesson	38	SERIE LIMADA
378-97	RIFLE DE PELEX	POWER LINE	4.5 MM	
377-97	REVOLVER	RUBY EXTRA	32	Serie Borrosa

371-97	REVOLVER	ZNMINIUS	22	21584
372-97	PISTOLA	LORSI	25	287563
373-97	REVOLVER	RUGER	357	170-29373
397-97	REVOLVER	S/M	22	S/S
342-97	REVOLVER	ROSSI	38	925058
334-97	REVOLVER	Smith & Wesson	38	BNR5139
034-97	NIPLE FABRICACIÓN CASERA			S/S
146-97	RIFLE	S/M	22	S/S
142-97	MUNICIONES			
189-97	REVOLVER	COLT	38	K-4278
047-97	PISTOLA	BOHMISCHE	32	26903
048-97	PISTOLA	JENNINGS	25	560979
049-97	PISTOLA	BERETTA	22	36203
158-97	ESCOPEA		12	A-756563
145-97	ARMA SEMI-AUTOMATICA		12	S/S
144-97	REVOLVER	ASTRA	38	R-230603
131-97	REVOLVER	ROSSI	38	J-088646
017-97	REVOLVER	ROSSI	357	F-018038
179-97	REVOLVER	COLT COURRIER 32		34339
182-97	REVOLVER	ROHN	22	S/S
018-97	REVOLVER	RG10	22	859125
171-97	REVOLVER	D. WESSON	22	A028921
171-97	REVOLVER	D. WESSON	22	A029035
171-97	REVOLVER	D. WESSON	32	622522
171-97	REVOLVER	D. WESSON	32	A029297
026-97	ESCOPEA	S/M	12	S/S
027-97	RIFLE	S/M	22	S/S
028-97	RIFLE	S/M	22	S/S
028-97	ESCOPEA	GAUGE	12	S/S
028-97	ESCOPEA	GAUGE	20	55565
029-97	ESCOPEA	GAUGE	16	S/S
030-97	ESCOPEA	S/M	16	S/S
022-97	ESCOPEA	MOSBERG	12	J882058
022-97	RIFLE	WINCHESTER	22	192210A
176-97	REVOLVER	Smith & Wesson	38	5D-00604
172-97	REVOLVER	S/M	32	117-815
173-97	REVOLVER	ROSSI	38	109-721
174-97	REVOLVER	S/M	22	70805
031-97	RIFLE	MARLIN	22	733855
032-97	RIFLE	S/M	22	7463197
033-97	REVOLVER	S/M	32	778454
423-97	REVOLVER	S/M	22	S/S
279-97	PISTOLA	BERSA	22	208853
279-97	PISTOLA	LLAMA	380	21314
248-97	ESCOPEA	S/M	12	63954
108-97	ESCOPEA	S/M	28	S/S
432-97	ESCOPEA	MOSSBERG	12	K663260
435-97	RIFLE	S/M	22	69257926
448-97	PISTOLA	S/M	22	1088295
047-97	PISTOLA	BOHMISCHE	32	26903
048-97	PISTOLA	JENNINGS	25	560979
050-97	REVOLVER	ROHN	22	S/S
062-97	REVOLVER	ROSSI	22	A-949577

065-97	PISTOLA	ASTRA-UNUTAY	22	123091
072-97	REVOLVER	RUBI-EXTRA	38	96191
078-97	REVOLVER	TAURUS	38	K1501034
081-97	ESCOPEETA	S/M	12	LB-3RN01809
093-97	ESCOPEETA	REMINGTON	12	S/S
092-97	RIFLE	S/M	22	233-78883
090-97	PISTOLA	S/M	22	21800
159-97	ESCOPEETA	S/M	20	S/S
161-97	PISTOLA	COLT	45	38997670
089-97	PISTOLA	REVEN	25	1567442
012-97	ESCOPEETA	MOSBERG	12	K-657922
474-97	REVOLVER	S/M	38	W188243
442-97	PISTOLA	BERSA	22	139797
099-97	REVOLVER	RUBY-EXTRA	38	575641
202-97	ESCOPEETA	S/M	20	S/S
203-97	PISTOLA	S/M	30	DA-19455
214-97	REVOLVER	TAURUS	38	MG818181
472-97	PISTOLA	RUGER	9 MM	SERIE LIMADA
227-97	REVOLVER	S/M	38	S/S
205-97	REVOLVER	Smith & Wesson	38	SERIE LIMADA
412-97	PISTOLA	S/M	9 MM	352738
136-97	RIFLE	WINCHESTER	22	S/S
415-97	PISTOLA	ASTRA	22	1182323
414-97	REVOLVER	S/M	38	294963
004-97	ESCOPEETA	WINCHESTER	16	S/S
112-97	REVOLVER	ROSSI	38	AA118502
228-97	PISTOLA	RUGER	9 MM	30313574
229-97	REVOLVER	ROSSI	38	J133180
260-97	ESCOPEETA	PRIETO BERETTA	12	P15112
474-97	REVOLVER	S/M	38	W188243
442-97	PISTOLA	BERSA	22	139797
099-97	REVOLVER	RUBY-EXTRA	38	575641
202-97	ESCOPEETA	S/M	20	S/S
203-97	PISTOLA	S/M	30	DA-19455
214-97	REVOLVER	TAURUS	38	MG818181
472-97	PISTOLA	RUGER	9 MM	SERIE LIMADA
227-97	REVOLVER	S/M	38	S/S
205-97	REVOLVER	Smith & Wesson	38	SERIE LIMADA
412-97	PISTOLA	S/M	9 MM	352738
136-97	RIFLE	WINCHESTER	22	S/S
415-97	PISTOLA	ASTRA	22	1182323
414-97	REVOLVER	S/M	38	294963
004-97	ESCOPEETA	WINCHESTER	16	S/S
112-97	REVOLVER	ROSSI	38	AA118502
228-97	PISTOLA	RUGER	9 MM	30313574
229-97	REVOLVER	ROSSI	38	J133180
260-97	ESCOPEETA	PRIETO BERETTA	12	P15112
219-98	REVOLVER	ROSSI	38	E-107692
255-98	PISTOLA	BERETA	9 MM	E-17587
120-98	ESCOPEETA	REMINGTON	12	V938816V
089-98	PISTOLA	BRYCO	380	818082
110-98	PISTOLA	FEG	380	9324956
134-98	REVOLVER	ROSSI	38	AA-207196

135-98	REVOLVER	ROSSI	38	AA-106128
157-98	REVOLVER	TAURUS	38	JH-16010
180-98	REVOLVER	TAURUS	38	1381639
397-98	UN CARGADOR DE PISTOLA		380	
395-98	PISTOLA	BERSA	380	225508
325-98	ESCOPEA	MAGNUM	20	21679
018-98	REVOLVER	Smith & Wesson	38	C-886177
073-98	PISTOLA	AMERICAN ARM	22	52811
231-98	ESCOPEA	MOSBERG	12	L299350
024-98	PISTOLA	BERETTA	22	41177
377-98	REVOLVER	Smith & Wesson	38	K594742
363-98	REVOLVER	TAURUS	22	125827
312-98	PISTOLA	BROWNING	9 MM	T176826
357-98	PISTOLA	BERETA	22	C-50750
388-98	PISTOLA	DAVIS	32	P-122407
382-98	PISTOLA	BERSA	22	208673
321-98	PISTOLA	SIG SOUR	9 MM	U-441588
314-98	RIFLE	S/M	22	S/S
367-98	PISTOLA	BERSA	22	225762
199-98	PISTOLA	GENNING	22	710152
441-98	ESCOPEA	MAVERICK	12	MV51687D
264-98	REVOLVER	TAURUS	38	JD-294818
259-98	PISTOLA	S/M	9 MM	1059410
259-98	REVOLVER	TAURUS	38	KK532706
259-98	REVOLVER	COLT	38	891859
265-98	ESCOPEA	S/M	S/C	S/S
187-98	REVOLVER	TAURUS	38	KE24616
354-98	PISTOLA	BERETA	9 MM	VI3832
014-98	PISTOLA	Carbone Bernadelli	25	68966
040-98	RIFLE PELEX	CROSMANG	22	890316363
340-98	PISTOLA	LLAMA	380	S/S
223-98	ESCOPEA	MOSBERG	12	K894917
224-98	PISTOLA	LORCI	25	329880
217-98	PISTOLA	BERETA	765MM32	E-16491W
209-98	ESCOPEA	C.B.C.	16	1608869
212-98	PISTOLA	Smith & Wesson	38	R-106974
225-98	PISTOLA	Smith & Wesson	9 MM	VAA5169
280-98	REVOLVER	TAURUS	38	GL76803
138-98	REVOLVER	ROSSI	38	J442610
156-98	REVOLVER	Smith & Wesson	32	H98320
178-98	PISTOLA	DAVIS	380	AP229034
144-98	REVOLVER	S/M	38	D676068
482-98	ESCOPEA	BROWNING	S/C	21785
308-98	ESCOPEA	S/M	28	S/S
019-98	REVOLVER	ROSSI	38	J133169
045-98	PISTOLA	Smith & Wesson	357	8K16902
047-98	REVOLVER	ROHM	22	939637
053-98	REVOLVER	R.G.	22	75-365
054-98	PISTOLA	BROWNING	9 MM	26549
055-98	REVOLVER	TAURUS	38	1618206
062-98	REVOLVER	Smith & Wesson	38	BBU-348
063-98	REVOLVER	TAURUS	38	HD31684

064-98	REVOLVER	ROSSI	38	D615240
067-98	REVOLVER	ROSSI	38	601401
068-98	REVOLVER	ROSSI	38	LIMADA
068-98	PISTOLA	STAR	9 MM	1917891
074-98	REVOLVER	ROSSI	38	AA0409040
086-98	PISTOLA	BERETA	22	B17,532
328-98	REVOLVER	ROSSI	38	AA-207183
331-98	PISTOLA	Smith & Wesson	9 MM	VHC4531
346-98	RIFLE	S/M	22	B1,336,027
346-98	RIFLE	S/M	22	S/S
346-98	RIFLE	S/M	22	S/S
311-98	ESCOPEA	S/M	12	S/S
284-98	REVOLVER	TAURUS	38	K-1491269
285-98	ESCOPEA	S/M	12	S/S
285-98	ESCOPEA	S/M	16	S/S
286-98	ESCOPEA	NEW ENGLAND	20	253250
287-98	ESCOPEA	REMINGTON	12	S/S
287-98	RIFLE	REMINGTON	22	S/S
288-98	RIFLE	S/M	22	S/S
289-98	RIFLE	S/M	22	S/S
290-98	ESCOPEA	S/M	12	S/S
290-98	ESCOPEA	NEW ISLAND	12	211846
290-98	RIFLE	S/M	22	S/S
291-98	RIFLE	S/M	22	S/S
293-98	ESCOPEA	RICHARSON	20	3988848
294-98	ESCOPEA	S/M	410	S/S
296-98	REVOLVER	Smith & Wesson	38	LIMADA
298-98	MUNICIONES			
300-98	MUNICIONES			
303-98	REVOLVER	ASTRA	38	47623
307-98	REVOLVER	STURN RUGER	357	S/S
310-98	REVOLVER	ROSSI	38	E103878
310-98	REVOLVER	ASTRA	22	S/S
317-98	REVOLVER	ROSSI	357	F087039
334-98	ESCOPEA	S/M	12	L2338925
290-98	ESCOPEA	S/M	12	S/S
290-98	ESCOPEA	NEW ISLAND	12	211846
290-98	RIFLE	S/M	22	S/S
291-98	RIFLE	S/M	22	S/S
293-98	ESCOPEA	RICHARSON	20	3988848
294-98	ESCOPEA	S/M	410	S/S
296-98	REVOLVER	Smith & Wesson	38	LIMADA
298-98	MUNICIONES			
300-98	MUNICIONES			
303-98	REVOLVER	ASTRA	38	47623
307-98	REVOLVER	STURN RUGER	357	S/S
310-98	REVOLVER	ROSSI	38	E103878
310-98	REVOLVER	ASTRA	22	S/S
317-98	REVOLVER	ROSSI	357	F087039
334-98	ESCOPEA	S/M	12	L2338925
246-98	REVOLVER	ROSSI	38	J152307
248-98	PISTOLA	BRYCO	380	LIMADA
253-98	REVOLVER	ROSSI	38	D-467911

254-98	PISTOLA	BROWNING	380	275522
274-98	ESCOPEA	NEW ENGLAND	12	NB212921
275-98	REVOLVER	TAURUS	22	LA29411
203-98	REVOLVER	ROSSI	38	E105063
198-98	REVOLVER	RG-23	22	92372
202-98	REVOLVER	Smith & Wesson	32	611414
193-98	REVOLVER	ASTRA	38	R230508
188-98	REVOLVER	Smith & Wesson	357	143K065
179-98	PISTOLA	DERRINGER	22	2359647
181-98	PISTOLA	BERSA	380	210027
182-98	REVOLVER	Smith & Wesson	38	26J128
177-98	REVOLVER	ROSSI	38	E183182
171-98	REVOLVER	Sentinel Deluxe	22	1924084
172-98	REVOLVER	ROSSI	38	W028857
165-98	PISTOLA	BRYCO	380	337857
166-98	ESCOPEA	S/M	12	S/S
166-98	ESCOPEA	S/M	12	S/S
166-98	ESCOPEA	S/M	12	S/S
166-98	RIFLE	S/M	S/C	S/S
148-98	REVOLVER	S/M	22	67374
149-98	PISTOLA	BRYCO	380	580117
149-98	REVOLVER	Smith & Wesson	32	AM84926
147-98	PISTOLA	JENNINGS	380	959854
155-98	REVOLVER	Smith & Wesson	38	7D38022
122-98	PISTOLA	FMH-POWER	9 MM	83583
124-98	PISTOLA	FEG	9 MM	B43.819
124-98	PISTOLA	FEG	9 MM	9324956
121-98	RIFLE	MARLING	22	26329699
139-98	REVOLVER	BERETA	7.65	17663
139-98	REVOLVER	DICKSON SPECIAL	32	50711
139-98	REVOLVER	S/M	38	3420
140-98	REVOLVER	Smith & Wesson	38	BFD2854
142-98	PISTOLA	STERLING ARMS	380	G51282
143-98	REVOLVER	ROSSI	38	AA323096
127-98	ESCOPEA	WINCHISTER	12	C439614
103-98	REVOLVER	ROSSI	38	AA208184
093-98	PISTOLA	S/M	22	285027
095-98	REVOLVER	RUBY	32	575364
096-98	PISTOLA	DAVIS	380	AP350087
371-98	REVOLVER	DAVIS	32	361124
373-98	ESCOPEA	151-MODELO	12	1007405
361-98	ESCOPEA	FIRE-ARMS	16	207937
398-98	REVOLVER	TAURUS	38	MD-774726
399-98	REVOLVER	ASTRA	38	230165
400-98	REVOLVER	S/M	38	LIMADA
379-98	PISTOLA	STAR	22	47357
380-98	REVOLVER	S/M	44	2866
356-98	15 MUNICIONES	VIVAS CALIBRE	380	
384-98	PISTOLA	ROSSI	38	W1904448
383-98	REVOLVER	Smith & Wesson	38	ABA4035
302-98	ESCOPEA	MOSBERG	12	K-740217
302-98	PISTOLA	BROWNING	9 MM	245RN58115

362-98	PISTOLA	DAVIS	380	AP271647
362-98	REVOLVER	Smith & Wesson	38	KG8920
043-98	REVOLVER	MODELO RG-8920	22	61820
042-98	PISTOLA	COLT	45	27592
041-98	REVOLVER	ROSSI	38	AA1162274
027-98	ARMA	FEG	380	N26565
085-98	REVOLVER	Smith & Wesson	38	10D5397
084-98	REVOLVER	S/M	38	1120391
084-98	REVOLVER	STAR EIBAR	9 MM	B1,724,347
348-98	REVOLVER	ROSSI	38	E-143551
326-98	REVOLVER	TAURUS	38	ND937143
030-98	REVOLVER	TAURUS	38	ND937156
226-98	REVOLVER	TAURUS	38	ME776142
385-98	REVOLVER	Smith & Wesson	38	K-878340
100-98	REVOLVER	TAURUS	22	90050
309-98	REVOLVER	ROSSI	38	E143551
046-98	REVOLVER	ROSSI	38	D802064
242-98	PISTOLA	Smith & Wesson	9mm	TZE2425
245-98	REVOLVER	Smith & Wesson	38	ABR1271
238-98	PISTOLA	Bersa	22	208702
194-97	ESCOPETA	Centauro	16	S-1101
115-97	REVOLVER	Rossi	38	E-156261
470-97	REVOLVER	Amadeo Rossi	38	J123991
463-97	PISTOLA	Smith & Wesson	9mm	82E0334
203-97	ESCOPETA	S/M	S/C	S/S
203-97	RIFLE	S/M	S/C	S/S
113-97	PISTOLA	Browning	9mm	T0025

Tercero: Entregar las armas listadas en el artículo segundo de esta resolución, al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que pueda disponer de ellas según lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 354 de 1948.

Cuarto: Esta resolución estará en vigencia a partir de la promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 29, 31 del Decreto 354 de 1948, artículo 93, numeral 4°, 100, 101 del Código Penal; artículo 46 de la Ley 38 de 2000.

Comuníquese y Publíquese,

IRLENA BROWN VILLALOBOS
Gobernadora de Panamá

MARGARITA AROSEMENA QUIROS
Secretaria A-Hoc

**RESOLUCION N° E-A-2
(De 17 de agosto de 2004)**

La suscrita Gobernadora
de la Provincia de Panamá
en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Que en el Almacén Oficial de Depósito de la Policía nacional se encuentran en existencia gran cantidad de armas, que se encuentran a órdenes de la Gobernadora de la Provincia de Panamá, correspondientes a los años 1999 y 2000.

Que al haber transcurrido más de tres (3) años de la comisión de la infracción, es dable declarar la prescripción de la acción penal y el comiso de las armas.

Que el artículo 31 del Decreto N° 354 de 1948, indica que el arma decomisada o entregada a la Policía Nacional se conservará con cuidado en la armería de dicha Institución, hasta que previa autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia, se pueda disponer de las mismas.

Resuelve:

Primero: Declarar la prescripción de la acción penal de los casos de arma de fuego ingresados a la Gobernación de Panamá, correspondientes a los años 1999 y 2000.

Segundo: Decomisar las armas de fuego descritas a continuación:

num_infor	tipo_arma	marca	calibre	serie
064-99	pistola"	Star	9mm	1969366
319-99	pistola"	TAURUS	380	KNC59527
325-99	pistola"	NORINCO	9MM	419983
377-99	pistola"	S & W	9MM	TEF-6630
377-99	pistola"	S/WESON	9MM	TEF 6630
392-99	pistola"	TAURUS	38	KG55029
412-99	revolver	ROSSI	38	AA208168
413-99	rifle	S/M	22	NO TIENE
414-99	escopeta	S/M	16	85-5708
419-99	escopeta	MIDLAD	20	8805124
424-99	pistola"	FEG	380	9319881
426-99	pistola"	JEMNING	22	638923
440-99	revolver	TAURUS	38	MA 59837
446-99	pistola"	S & W	9MM	TEP-8524
448-99	revolver	ROSSI	38	A-556239
455-99	revolver	ROHN	22	63456
457-99	pistola"	CZ	9MM	02239
462-99	pistola"	STAR	380	1973377
465-99	pistola"	BERSA	380	205376
465-99	pistola"	BERSA	380	205376
490-99	revolver	TAURUS	38	ME24693
321-99	escopeta	S/M	12	S/Serie
325-99	pistola"	NORINCO	9MM	419983
339-99	Escopeta	S/M	16	S/S

344-99	Revolver	Hwelhrauch	357	1012104
367-99	escopeta	S/M	12	S.812127
381-99	pistola"	PRIETO	22	38245
386-99	revolver	DAVIS	3.80	AP176454
397-99	revolver	ROSSI	38	J152316
400-99	pistola"	S&W	9MM	TEA 4731
403-99	escopeta	REMINGTON	12	SS
404-99	escopeta	BORRADO	16	SS
415-99	revolver	ROSSI	38	D467799
420-99	escopeta	Winchester	12	131690
421-99	rifle	HIGGINS	22	2094577
421-99	Rifle	HIGGINS	22	20490608
422-99	Pistola	Austria	45	AEV376
429-99	escopeta	MAVERICK	12	MV-51846C
433-99	revolver	ROHM	22	958374
434-99	Escopeta	Remingtong	12	11577M
437-99	pistola"	SIG- SAUER	9MM	U406830
447-99	pistola"	TAURUS	9MM	TMFO1194
451-99	pistola"	FMHI	9MM	373696
456-99	revolver	NO TIENE	22	S/N
465-99	pistola"	BERSA	380	205376
466-99	pistola"	BY NORICO	9MM	725491
468-99	escopeta	REMINGTON	12	S/N
468-99	escopeta	Winchester	12	548853
469-99	revolver	ROSSI	38	AA115344
480-99	Rifle	S/S	22	S/S
480-99	Rifle	NO DICE	22	NO DICE
481-99	pistola"	COLT	22	SIN SERIE
487-99	niple	WNCHESTER	22	B-1982428
499-99	escopeta	BERG	12	L169564
491-99	pistola"	HARRY	9MM	B-43809
497-99	revolver	RG10	22	476657
500-99	revolver	S & W	32	539580
002-00	pistola"	walther	22	T025982
032-00	revolver	Rossi	38	J517171
088-00	pistola"	GLOCK	9mm	BCC886
090-00	pistola"	F.M. BROWN	9mm	352557
094-00	rifle	MARLIN	22 LARGO	06117810
095-00	revolver	Taurus	38	KG463381
096-00	revolver	ROSSI	38	J443438
097-00	revolver	TAURUS	38	L1671102
108-00	revolver	ROSSI	38	AA 208167
111-00	revolver	RENGER	38	02093-A
113-00	revolver	ROSSI	38	N-E-1247
114-00	revolver	ROSSI	38	AA152649
114-00	pistola"	A/ ARMS	22	011962
116-01	Revólver	taurus	38	1A53990
117-00	escopeta	MOSSBERG	12	L-356661
119-00	pistola"	PERSA	38C	325736
120-00	no tiene	DAVIS	380	AP115653
122-00	pistola"	FEG	9mm	B19607

123-00	revolver	ROSSI	38	E505975
124-00	pistola"	BRYCO	380	107714
126-00	pistola"	FEG	380	9319899
129-00	pistola"	american	22	051262
132-00	pistola"	BRYCO	9mm	718431
142-00	pistola"	BROWNING	9mm	40444
144-00	pistola"	FEG	380	9319896
145-00	escopeta	SPIN LUIGI	12	B46251
148-00	revolver	TAURUA	38	1A-53990
149-00	pistola"	FEG	9mm	B-43915
156-00	revolver	ROSSI	38	E443090
157-00	revolver	TAURUS	38	175870
158-00	revolver	TAURUS	38	ME17714
165-00	revolver	ROSSI	38	D884975
166-00	revolver	ROSSI	38	E143540
172-00	pistola"	DAVIS	380	HP-322343
174-00	pistola"	SWESON	9mm	A 379054
176-00	revolver	TAURUS	38	932600
177-00	pistola"	JENNINGS	22	NR701828
180-00	revolver	ROSSI	38	E-354845
182-00	pistola"	TAURUS	9mm	TLB 39128 D
186-00	revolver	SWESON	38	C549306
190-00	revolver	CHARTER	32	540931
192-00	pistola"	FEG	9mm	B 43853
195-00	escopeta	N/ENGLAND	12	252054
196-00	pistola"	GLOCK	9mm	EA 223
197-00	revolver	ROSSI	38	AA 107334
198-00	pistola"	BERETTA	22	B1667 U
199-00	revolver	Taurus	38	NKA61581
200-00	pistola"	SWESON	9mm	TFK0085
228-00	pistola"	bryco	380	061473
228-00	revolver	taurus	38	JL43834
232-00	niple	ROSSI	22	SIN SERIE
234-00	pistola"	SWESON	22	TVR7643
251-00	revolver	SWESON	357	999K0047
256-00	revolver	AMADEO	38	E-443086
260-00	pistola"	FEG	380	9303498
265-00	escopeta	SIN MARCA	28	LIMADA
274-00	revolver	SWESON	38	BTH 2229
278-00	revolver	SWESON	38	BHT 2113
286-00	pistola"	SWESON	9mm	TEP 8524
291-00	pistola"	FEG	380	19577
293-00	revolver	E.A.A.	38	1528263
295-00	Rifle	SIN	SIN	894700989
297-00	revolver	ROSSI	38	E 347206
298-00	revolver	SWESON	357	6K83685
306-00	revolver	ROSSI	38	E 149203
311-00	revolver	taurus	38	m175870
312-00	pistola"	Star	22	F845723
317-00	pistola"	CLOCK	9MM	LS501
329-00	pistola"	Taurus	280	KMH07556
751-00	revolver	TAURUS	38	JH344745
759-00	pistola"	STAR	9mm	1876044
001-00	revolver	ilama	38	B73529

338-00	revolver	ROSSI	380	F094976
364-00	escopeta	H. RICHARD	20	IMS4434770
364-00	escopeta	NO DICE	16	BORROSA
372-00	revolver	TAURUS	38	K357085
375-00	pistola"	BRYCO	25	294093
380-00	revolver	ROSSI	38	E-505935
382-00	revolver	TAURUS	38	MD 97848
383-00	revolver	ROSSI	38	655613
384-00	revolver	ROSSI	38	J 133135
385-00	revolver	ROSSI	38	AA558552
386-00	revolver	TAURUS	38	SD732179
389-00	revolver	TAURUS	38	SF38581
393-00	pistola"	FEG	9mm	B53766
399-00	pistola"	TAURUS	9mm	TMI10272
406-00	revolver	ROSSI	38	J443432
409-00	pistola"	TAURUS	9mm	TJL76176
412-00	revolver	TAURUS	38	KH-60552
418-00	revolver	ROSSI	38	E-347206
422-00	pistola"	GLOCK	9mm	BCC 863
423-00	revolver	TAURUS	38	LJ25685
426-00	pistola"	LANZA	-	E072651
431-00	pistola"	BROWNING	9mm	352597
434-00	pistola"	SIGSAVER	9mm	V429151
447-00	pistola"	BERETTA	38	D-91924-Y
470-00	revolver	TAURUS	38	KH66750
475-00	revolver	TAURUS	38	ME17693
476-00	revolver	ROSSI	38	J259759
476-99	revolver	TAURUS	38	QK40229
480-00	revolver	S/WESON	38	R93200
481-00	pistola"	F,M	9mm	352776
482-99	revolver	S & W	357	ADD9682
487-00	revolver	ROSSI	38	E 443062
524-00	pistola"	COLT	45	365708
571-00	revolver	ROSSI	38	E 112025
577-00	pistola"	AMERICAN	22	0055222
578-00	revolver	ROSSI	38	W190547
580-00	rifle	STEVENS	22	D023360
595-00	escopeta	BROWNING	12	39164
607-00	revolver	TAURUS	38	N 09337140
629-00	revolver	S/WESON	22	M129574
630-00	revolver	TAURUS	38	KE-31772
631-00	revolver	TAURUS	38	1958602
646-00	pistola"	ASTRA	9mm	P-4505
647-00	revolver	S & W	38	BFB1556
658-00	escopeta	REMINGTON	16	NO DICE
668-00	escopeta	WINCHESTE	12	M-488
672-00	pistola"	DAVIS	3.80	AP373536
679-00	rifle	MARLIN	22	10339693
710-00	revolver	S/WESON	3.57	73K3526
734-00	escopeta	Mosberg	12	J218921
735-00	escopeta	MAVERICK	12	MV783225A
013-00	pistola"	Astra	38	44796
021-00	revolver	ROSSI	38	E443026
029-00	revolver	Rossi	38	J259725

036-00	escopeta	New	16	16GA2
036-00	escopeta	Winchester	12	#L2719434
040-00	revolver	Carlindo V.	38	728560
047-00	revolver	S & W	38	J743095
052-00	escopeta	S/N	12	SIN SERIE
058-00	escopeta	Springfield	16	Caño# 55302
059-00	revolver	rossi	38	no visible
060-00	revolver	rossi	38	E206516
061-00	escopeta	no dice	28	no dice
061-00	escopeta	no tiene	28	no tiene
062-00	escopeta	Mouserg	12	K886232
063-00	revolver	N England	22	NH003395
067-00	revolver	rossi	38	D514541
069-00	revolver	S & W	38	13871
078-00	escopeta	Remington	12	V953319V
081-00	escopeta	WINCHEST	12	Y2016316
083-00	escopeta	ROSSI	20	S-626027
084-00	escopeta	LIMADA	20	LIMADA
085-00	rifle	WINCHEST	22	B883872
092-00	escopeta	SIN MARCA	12	SIN SERIE
100-00	escopeta	ROSSI	20	885838
104-00	escopeta	Winchester	16	NO TIENE
107-00	revolver	TAURUS	38	LL-52217
110-00	municiones	ESCOPETA	410	-
114-00	revolver	ROSSI	38	AA152649
115-00	revolver	ROSSI	38	AA558489
118-00	escopeta	Winchester	12	L2855564
121-00	revolver	SWESSON	38	AC-P9884
128-00	revolver	-	22	B56941
131-00	pistola"	TAURUS	25	KD01076
133-00	revolver	ROSSI	38	W133806
134-00	revolver	TAURUS	38	KG464352
135-00	pistola"	LLAMA	22	LIMADA
137-00	pistola"	FIREARMS	22	185619
139-00	revolver	ROSSI	38	E107698
140-00	revolver	ASTRA	38	R 230752
143-00	revolver	S & W	38	684044
147-00	pistola"	TITAN	25	PSFD15327
155-00	revolver	-	22	129686
159-00	revolver	SWESON	32	BFU4712
163-00	revolver	SWEESON	38	3D68500
164-00	pistola"	RAVEN	25	308502
184-00	revolver	ROSSI	38	E-206472
188-00	pistola"	BROWNIN	9mm	112443
189-00	revolver	RG-20	22	49489
200-00	pistola"	SWESON	9mm	TFK0085
202-00	revolver	TAURUS	22	4405
207-00	revolver	ASTRA	9MM	X9590
213-00	revolver	rossi	38	DF320072
216-00	revolver	TAURUS	38	MH832890

218-00	pistola"	FEG	380	9313450
225-00	revolver	taurus	38	JJ375352
226-00	revolver	rossi	38	Limada
233-00	escopeta	no tiene	12	no tiene
236-00	Escopeta	Taurus	38	JL46348
236-00	revolver	taurus	38	JL46348
237-00	revolver	taurus	38	LJ-25875
249-00	pistola"	Raven	25	979380E8
252-00	revolver	RUBI EXTRA	32	676
252-00	Revolver	Ruby	32	676
266-00	pistola"	BERETTA	22	C 52644
271-00	niple	MARLIN	22	10325415
273-00	escopeta	Winchester	12	SIN SERIE
276-00	revolver	TAURUS	38	PK 470801
277-00	revolver	TAURUS	38	SC 722124
281-00	revolver	Ruby Extra	38	575629
288-00	revolver	ROSSI	38	AA207200
289-00	pistola"	WALTER	22	15546 LR
292-00	revolver	ROSSI	38	W190570
303-00	revolver	MAHELY	22	2115
304-00	pistola"	LORCIN	25	264236
305-00	rifle	Winchester	22	B 2201113
309-00	pistola"	BROWNING	380	26419
310-00	escopeta	no tiene	20	SI-132
323-00	escopeta		410	K182089
325-00	pistola"	SWESON	9mm	TZB4487
326-00	escopeta	no hay	20	sin serie
328-00	pistola"	Brownin	9mm	V.03493
332-00	revolver	rossi	38	W135813
333-00	revolver	ROSSI	38	D 695478
335-00	revolver	S & W	38	NO TIENE
336-00	revolver	ROSSI	38	E-143574
337-00	pistola"	RUGER	9MM	303-41670
347-00	revolver	KURZ	22	135939
351-00	Rifle	CROSSMAN	NO DICE	081234118
353-00	revolver	ROSSI	38	D601423
357-00	pistola"	NO SE	45	B3535 Y 16167
361-00	revolver	ROSSI	38	AA115347
368-00	Rifle	NO DICE	22	NO DICE
374-00	escopeta	SIN	16	SIN
374-00	escopeta	SIN	20	SIN
374-00	escopeta	SIN	12	SIN
398-00	pistola"	Bernardelli	22	13725
403-00	revolver	SWESON	38	1002076
407-00	revolver	ROSSI	38	J516962
413-00	escopeta	Master Mag	12	K192400
414-00	revolver	SIN	38	32606
415-00	pistola"	SWESON	9mm	VAU4554
416-00	revolver	TAURUS	38	SD732511
416-00	revolver	SWESON	38	BAT0664

417-00	revolver	SIN	22	288278
427-00	revolver	SWESON	38	501169
429-00	municiones	-	1 CAJA	CHINA
435-00	revolver	RG	38	Q108524
435-00	revolver	TAURUS	38	SD732266
438-00	revolver	SWESON	38	C775159
442-00	pistola*	Fab.Argent.	9mm	352715
444-00	pistola*	Warning	9mm	0024719
446-00	revolver	SWESON	38	CCL-5033
451-00	pistola*	MAGNUM	22	32309
453-00	escopeta	Hamdem	9mm	010949
454-00	revolver	TAURUS	38	JH344738
471-00	revolver	ROSSI	38	AA916484
473-00	revolver	ROSSI	38	AA342037
474-00	escopeta	S/N	28	S/N
476-99	revolver	TAURUS	38	QK40229
477-00	revolver	TAURUS	32	888516
482-99	revolver	S & W	357	ADD9682
491-00	escopeta	MOSSBERG	12	NO TIENE
494-00	pistola*	NO DICE	7.65	018067
496-00	Rifle	STEVENS	22	NO SE VE
497-00	escopeta	NO TIENE	20	NO TIENE
501-00	Pistola	BARETTA	25	BES 31830
502-00	revolver	ROSSI	357	F-069115
504-00	revolver	ROSSI	38	AA-152604
509-00	pistola*	BROWNING	9mm	43841
514-00	revolver	ROSSI	38	AA342038
516-00	Rifle	NO TIENE	22	NO TIENE
517-00	revolver	ROSSI	38	E443064
519-00	revolver	ROSSI	38	J517074
520-00	revolver	ROSSI	38	E-101851
535-00	pistola*	DAVIS	380	AP110247
539-00	municiones			
541-00	escopeta	Winchester	12	L2376661
548-00	revolver	S & W	38	BKV8758
550-00	escopeta	MOSSBERG	12	K738336
558-00	escopeta	S/N	20	S/N
559-00	escopeta	S/N	12	S/N
560-00	rifle	Winchester	22	560645
561-00	revolver	ROSSI	38	AA 280216
562-00	escopeta	WINCHESTE	12	L 2349543
567-00	revolver	ROSSI	38	A-945998
569-00	revolver	SWESON	38	C701322
574-00	revolver	BROWNING	9mm	352658
578-00	revolver	ROSSI	38	W190547
581-00	pistola*	DAVIS	3.80	AP110243
583-00	revolver	ROSSI	38	D-773754
590-00	revolver	S & W	357	8K-16902
594-00	pistola*	WANGUE	380	NO TIENE
600-00	pistola*	NARDELLI	22	12051
606-00	escopeta	S/N	28	11452
610-00	escopeta	NewEngland	16	NJ268525
615-00	Rifle	NO TIENE	22	NO TIENE
617-00	revolver	TAURUS	38	HH70523

620-00	escopeta	REMINGTON	12	NO SE VE
629-00	revolver	SWESON	22	M129574
630-00	revolver	TAURUS	38	KE-31772
635-00	rifle	NO DICE	12	NO TIENE
638-00	escopeta	SIN MARCA	NO DICE	134360
640-00	revolver	ROSSI	38	203173
643-00	escopeta	MOSSBERG	12	L-025674
651-00	pistola"	JENNINGS	22	NO TIENE
653-00	revolver	S & W	38	LIMADA
657-00	pistola"	BARETTA	22	D1993
667-00	revolver	ROSSI	38	W195352
680-00	pistola"	STAR	9mm	1350328
681-00	revolver	COLT	38	525369
683-00	escopeta	HARRINTON	4.10	A-R
684-00	Rifle	STEVENS	22	C711815
686-00	escopeta	BORRADA	12	NO TIENE
687-00	revolver	TAURUS	38	LJ25715
691-00	Rifle	BROWNIAS	22	4193014
699-00	revolver	TAURUS	38	MH832966
700-00	revolver	TAURUS	38	F168923
705-00	revolver	TAURUS	357	5178745
706-00	pistola"	LLAMA	3.80	848703
708-00	revolver	ROSSI	38	E05-7119
713-00	revolver	SIN MARCA	22	SIN SERIE
718-00	revolver	ROSSI	22	A-945457
720-00	pistola"	FM.HI. Power	25	361851
722-00	revolver	ROSSI	38	D-853188
723-00	revolver	BERSA	380	225677
724-00	revolver	S & W	22	A591828
726-00	revolver	ROSSI	38	E183269
737-00	pistola"	REMINGTON	45	1204573
740-00	escopeta	Winchester	12	596102
748-00	escopeta	STEVENS	20	E-090121
750-00	revolver	TAURUS	38	LC-46322
762-00	escopeta	Winchester	12	L 2374000
763-00	pistola"	F.E.G.	3.80	9304206
764-00	revolver	COLD	38	893812

Tercero: Entregar las armas listadas en el artículo segundo de esta resolución, al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que pueda disponer de ellas según lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 354 de 1948.

Cuarto: Esta resolución estará en vigencia a partir de la promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 29, 31 del Decreto 354 de 1948, artículo 93, numeral 4º, 100, 101 del Código Penal; artículo 46 de la Ley 38 de 2000.

Comuníquese y Publíquese,

LENA BROWN VILLALOBOS
Gobernadora de Panamá

MARGARITA AROSEMENA QUIROS
Secretaria A-Hoc

**RESOLUCION N° E-A-3
(De 25 de agosto de 2004)**

La suscrita Gobernadora
de la Provincia de Panamá
en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Que en el Almacén Oficial de Depósito de la Policía Nacional se encuentran en existencia gran cantidad de armas, a órdenes de la Gobernadora de la Provincia de Panamá, correspondientes a los años 1999, 2000 y 2001, que han sido abandonadas por sus propietarios y que no tienen denuncia de pérdida, hurto o robo.

Que al haber transcurrido más de tres (3) años de la comisión de la infracción, es dable declarar la prescripción de la acción penal y el comiso de las armas.

Que el artículo 31 del Decreto N° 354 de 1948, indica que el arma decomisada o entregada a la Policía Nacional se conservará con cuidado en la armería de dicha Institución, hasta que previa autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia, se pueda disponer de ellas.

Resuelve:

Primero: Declarar la prescripción de la acción penal de los casos de arma de fuego ingresados a la Gobernación de Panamá, correspondientes a los años 1999, 2000 y 2001, que han sido abandonadas por sus propietarios y que no tienen denuncia de perdidas, hurto o robo.

Segundo: Decomisar las armas de fuego descritas a continuación:

num_informe	tipo_arma	marca	calibre	serie
321-99	escopeta	S/M	12	S/Serie
322-99	pistola"	Walter	22	20297
381-99	pistola"	PRIETO	22	38245
433-99	revolver	ROHM	22	958374
451-99	pistola"	FMHI	9MM	373696
481-99	pistola"	COLT	22	SIN SERIE
486-99	revolver	Smith & Wesson	38	ALB 0306
489-99	escopeta	BERG	12	L169564
491-99	pistola"	Harry Sbur	9MM	B-43809
500-99	revolver	Smith & Wesson	32	539580
003-00	pistola"	Tocarev	32	3#4134V1942
004-00	revolver	Smith & Wesson	38	#VU2084
004-00	revolver	Smith & Wesson	38	#VU2084
005-00	pistola"	mod. 92FS	9mm	BER083608Z
006-00	revolver	Rossi	38	E-203073
009-00	pistola"	Berretta	25	m41410
010-00	escopeta	Stevens	12	A661061

011-00	revolver	Rossi	38	J260574
012-00	escopeta	no tiene	12	128557
013-00	pistola"	Astra	38	44796
014-00	revolver	Astra	38	R237291
015-00	revolver	Amadeo Rossi	38	E441227
016-00	pistola"	Llama	9mm	35327
017-00	revolver	Astra	38	R304539
025-00	revolver	Rossi	38	J517041
026-00	revolver	Rossi	38	E258250
029-00	revolver	Rossi	38	J259725
030-00	revolver	Rossi	38	J2597251
031-00	revolver	Taurus	38	PK40218
032-00	revolver	Rossi	38	J517171
034-00	revolver	Rossi	38	J5170271
035-00	revolver	Smith & Wesson	38	BFS1410
038-00	pistola"	Davis	32	P059253
039-00	revolver	Gecado	22	RS-304
040-00	revolver	Carilond V.	38 ESPECIAL	728560
041-00	pistola"	Bersa	380	225502
042-00	pistola"	Llama	380	282392
044-00	revolver	Smith & Wesson	38	9D78089
045-00	revolver	rossi	38	148699
046-00	pistola"	Harrisburg FEG	380	R23090
047-00	revolver	Smith & Wesson	38	J743095
048-00	pistola"	Pretto Baretta	9mm	C827462
055-00	revolver	rossi	38	E225198
059-00	revolver	rossi	38	no visible
060-00	revolver	rossi	38	E206516
062-00	escopeta	Mouserg	12	K886232
078-00	escopeta	Remington	12	V953319V
081-00	escopeta	WINCHESTER	12	Y2016916
084-00	escopeta	LIMADA	20	LIMADA
085-00	rifle	WINCHESTER	22	B883872
104-00	escopeta	WINCHESTER	16	NO TIENE
118-00	escopeta	WINCHESTER	12	L2855564
121-00	revolver	Smith & Wesson	38	AC-P9884
135-00	pistola"	LLAMA	22	LIMADA
139-00	revolver	ROSSI	38	E107698
140-00	revolver	ASTRA	38	R 230752
147-00	pistola"	TITAN	25	PSFD15327
155-00	revolver	-	22	129686
163-00	revolver	Smith & Wesson	38	3D68500
164-00	pistola"	RAVEN	25	308502
188-00	pistola"	BROWNING	9mm	112443
213-00	revolver	rossi	38	DF320072
216-00	revolver	TAURUS	38	MH832890
225-00	revolver	taurus	38	JJ375352
226-00	revolver	rossi	38	Limada

233-00	escopeta	no tiene	12	no tiene
271-00	niple	MARLIN	22	10325415
326-00	escopeta	no hay	20	sin serie
332-00	revolver	rossi	38	W135813
333-00	revolver	ROSSI	38	D 695478
413-00	escopeta	MASTER MAG	12	K192400
427-00	revolver	Smith & Wesson	38	501169
436-00	revolver	Smith & Wesson	38	C775159
442-00	pistola"	FAB. ARGENTINA	9mm	352715
443-00	municiones	-	38	-
444-00	pistola"	Warnings Read M	9mm	0024719
470-00	revolver	TAURUS	38	
471-00	revolver	ROSSI	38	AA916484
474-00	escopeta	S/N	28	S/N
477-00	revolver	TAURUS	32	888516
494-00	pistola"	NO DICE	7.65	018067
497-00	escopeta	NO TIENE	20	NO TIENE
509-00	pistola"	BROWNING	9mm	43841
567-00	revolver	ROSSI	38	A-945998
569-00	revolver	Smith & Wesson	38	C701322
581-00	pistola"	DAVIS	3.80	AP110243
583-00	revolver	ROSSI	38	D-773754
600-00	pistola"	NARDELLI	22	12051
606-00	escopeta	S/N	28	11452
635-00	rifle	NO DICE	12	NO TIENE
638-00	escopeta	SIN MARCA	NO DICE	134360
640-00	revolver	ROSSI	38	203173
643-00	escopeta	MOSSBERG	12	L-025674
651-00	pistola"	Jennings Fire A	22	NO TIENE
682-00	municiones	WINCHESTER	4.10	-
683-00	escopeta	HARRINTON	4.10	A-R
684-00	Rifle	STEVENS	22	C711815
686-00	escopeta	BORRADA	12	NO TIENE
687-00	revolver	TAURUS	38	LJ25715
691-00	Rifle	BROWNIAS	22	4193014
699-00	revolver	TAURUS	38	MH832966
705-00	revolver	TAURUS	357 MAGNUM	5178745
706-00	pistola"	LLAMA	3.80	848703
708-00	revolver	ROSSI	38	E05-7119
713-00	revolver	SIN MARCA	22	SIN SERIE
718-00	revolver	ROSSI	22	A-945457
720-00	pistola"	FM.HI.POWER	25	361851
722-00	revolver	ROSSI	38	D-853188
734-00	escopeta	Mosberg	12	J218921
737-00	pistola"	Remington Rand	45	1204573
762-00	escopeta	WINCHESTER	12	L 2374000
763-00	pistola"	F.E.G.	3.80	9304206
089-01	revolver	Rossi	38	E-505934

080-01	revolver	AMERICAN ARMS	3.80	001828
117-01	escopeta	mosseberg	12	K999308
128-01	revolver	TAURUS	38	ND 937058
131-01	pistola"	Smith & Wesson	45mm	TEE-4143
135-01	revolver	ASTRA	38	R-425885
137-01	escopeta	SIN MARCA	16	H 32029
170-01	revolver	Rohm	22	1027655
187-01	proveedor	ROSSI	38	J259765
212-01	pistola"	SIG-SABER	9MM	U418968
273-01	revolver	TITAN TIGER	38	0816907
289-01	revolver	Smith & Wesson	38	BPN7240
299-01	revolver		38	E-096472
352-01	pistola"	Jennings	25	294081
363-01	revolver	taurus	38	5664
377-01	escopeta	MOSSBERG	12	KB28628

Tercero: Entregar las armas listadas en el artículo segundo de esta resolución, al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que pueda disponer de ellas según lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 354 de 1948.

Cuarto: Esta resolución estará en vigencia a partir de la promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 29, 31 del Decreto 354 de 1948, artículo 93, numeral 4º, 100, 101 del Código Penal; artículo 46 de la Ley 38 de 2000.

Comuníquese y Publíquese,

IRLENA BROWN VILLALOBOS
Gobernadora de Panamá

MARGARITA AROSEMENA QUIROS
Secretaria A-Hoc

**FE DE ERRATA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 69
(De 1 de septiembre de 2004)**

"Por el cual se nombra al Gerente General del Banco Nacional"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: *Nómbrese a JUAN RICARDO de DIANOUS HENRIQUEZ, con cédula de identidad personal número 4-75-540, seguro social No.035-7270, en el cargo de Gerente General del Banco Nacional.*

ARTICULO SEGUNDO: *Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Legislativa para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 155 de la Constitución Política de la República.*

PARAGRAFO: *Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~seis~~ ^{seis} del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RICARTE VASQUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 28-04
(De 6 de agosto de 2004)
TERCERA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº33

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

EBERTO NUÑEZ MARTINEZ sindicado por el delito de NUNTO EN GRADO DE TENTATIVA en perjuicio de Smith Lines Beechan, se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2004).

Visto y considerado el informe secretarial de fojas 450, se DISPONE: FIJAR como nueva fecha de AUDIENCIA PLENARIA el día DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS DOS MIL CUATRO (2004), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) dentro del presente proceso seguido a EBERTO NUÑEZ MARTINEZ..... sindicados por un delito de NUNTO EN GRADO DE TENTATIVA en perjuicio de SMITH LINES BEECHAN.

**.....
a la Dra. ASUNCION ALONSO DE MONTALVO como defensora oficiosa de NUÑEZ MARTINEZ,.....
.....**

**Se ordena el emplazamiento por edicto del precitado EBERTO NUÑEZ a fin de darle efecto de esta providencia.
NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ,
(FDO) NOTER. ROLANDO QUEJADA VALLE
LA SECRETARIA,
(FDO) LICDA. XICHARA E. RODRIGUEZ C.**



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se tira el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuente con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin que comparezca a los efectos del Tribunal, a notificarse de la providencia judicial trascripta, y a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

ESTER. ROLANDO QUESADA VALLI SPI

LA SECRETARIA,

LICDA. XICHARA E. RODRIGUEZ C.

/mm.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 10.04

La (El) suscrita (o) Juez segunda (o) de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de
Panama

EMPLAZA A:

VICTOR DANIEL URRUTIA



Por el delito de EXPEDICION DE CHEQUES SIN SUFICIENTES PROVISION DE FONDOS
en perjuicio de COMERCIAL E INDUSTRIAL DIXIE, S.A. le
notifica el (la) AUTO ENCAUSATORIO
emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

“JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ: Panamá 27 de enero de 2003”

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, al suscrita JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VICTOR DANIEL URRUTIA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 5-6-579, hijo de Esteban Urrutia e Inocencia Ereira, residente en Chanis, edificio frente al Super 99, de la entrada de Chanis, apartamento No.6, culminó estudios universitarios; por presunto infractor del Capítulo IV, Título VIII del Libro II del Código Penal o sea por delito de EXPEDICIÓN DE CHEQUES SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS.

Al tenor del artículo 2127 del Código Judicial se procede a IMPONERLE las medidas cautelares pertinentes que son "la PROHIBICIÓN de abandonar el Territorio Nacional sin permiso del Tribunal; y la OBLIGACION de acudir a este Tribunal UNA (1) VEZ al mes".

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días para hacer valer sus pretensiones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2127, 2219 y 2220 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR

EL SRIO,

LCDO. ERIC VERGARA GORDON

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificado del
AUTO ENCAUSATORIO

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de
agosto de dos mil cuatro (2004).....

**LICDO. (A). MARIA DE LOURDES ESTRADA YILLAR
JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**



**LCDO. ERIC VERGARA GORDON
Secretario**

/xavier

EDICTO EMPLAZATORIO N° 11.04

La (El) suscrita (o) Juez segunda (o) de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

**EMPLAZA A:**

DEMETRIO URSINO RAMOS PERALTA

Por el delito de CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
 en perjuicio de VICTORINO RAMOS lo
 notifica el (la) SENTENCIA CONDENATORIA No. 76
 emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

**“JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO
 PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
 PANAMÁ: Panamá trece (13) de octubre de
 dos mil tres (2003).**

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segunda de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara penalmente a **DEMETRIO URSINO RAMOS PERALTA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.6-69-407, nacido el 6 de noviembre de 1969, en los Llanos, Distrito de Océ, hijo de Demetrio Ramos y Josefa Peralta, por delito de Lesiones Personales Agravadas, en grado de Autor y lo Condena a la pena de Veinticuatro (24) Meses de Prisión e Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término que la pena principal, en detrimento de Victorino Ramos.

Se niegan los sustitutos penales en favor de Demetrio Ursino Ramos Peralta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Una vez ejecutoriada la presente resolución comuníquese lo pertinente a las autoridades correspondientes.

Fundamento de Derecho: Artículos 1,2,3,23,30,31,38, 46, 47, 52, 56 y 136 del Código Penal. Artículos 1941, 1943, 1946, 1950, 2046, 2065, 2409, 2410 y 2415 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

LA JUEZ,

LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR

EL SRIO,

LCDO. ERIC VERGARA GORDON

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309
2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**
EMPLAZATORIO a objeto de que queden legalmente notificado de la
SENTENCIA CONDENATORIA



Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) de agosto de
dos mil cuatro (2004).

LICDO. (A). MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LCDO. ERIC VERGARA GORDON
Secretario

/xavier

EDICTO EMPLAZATORIO N°.12.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

ROBERTO PIERRE SAYERS DE LA BENHA, sindicado por la presunta comisión de un delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL**, en perjuicio de **MARÍA DEL CARMEN WILLIAMS de SAYERS**, a fin de notificarlo del **AUTO ENCAUSATORIO** dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. - Panamá, catorce (14) de agosto de dos mil tres (2003)."

.....

.....

En mérito de lo expuesto la suscrita **JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL**, contra **ROBERTO PIERRE SAYERS DE LA BENHA**, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal N°.8-414-531, nacido el día 8 de abril de 1972, hijo de Roberto Pierre Sayers T. y Maria Teresa De la Benha, residente en la Vía Fernández de Córdoba, casa N°.4112, cuarto N°.10, cursó estudios hasta segundo año de secundaria; por presunto infractor del Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal o sea por el delito de **VIOLENCIA DOMESTICA**.

Al tenor del artículo 2127 del Código Judicial se le **IMPONEN** las Medidas Cautelares contenidas en el artículo anteriormente citado que son "la **PROHIBICIÓN** de abandonar el territorio y la **OBLIGACIÓN** de presentarse a este Tribunal **UNA (1) VEZ** al mes".

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para hacer valer sus pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2127, 2219 y 2222 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE.

LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá



LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN
Secretario Judicial

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto que queden legalmente notificado **AUTO ENCAUSATORIO**.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

/xavier



LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

LCDO. ERIC VERBARA GORDON
Secretario Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO N°.13.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

DANIEL DOGIRAMA DOMICO, por supuesto delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL**, en perjuicio de **MARIA NIVIA CARRERA**, a fin de notificarlo del **AUTO DE ENCAUSATORIO** dictado en su contra y que es del tenor siguiente:



“JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ - Panamá, nueve (9) de septiembre de dos mil dos (2002).”

.....

.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL**, contra el señor **DANIEL DOGIRAMA DOMICO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°. 5-703-1972, nacido en Pinogana, Provincia de Darién, el 24 de marzo de 1977, por presunto infractor del Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Abusos Deshonestos.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2222 del Código Judicial cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días para hacer valer sus pretensiones.

Por otro lado, tenemos que establecer que el imputado tendrá la obligación de acudir al Tribunal para notificarse de este auto de enjuiciamiento.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2219 y 2222 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN
Secretario Judicial

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto que queden legalmente notificado **AUTO ENCAUSATORIO**.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

Xavier

LEDA, MARÍA DE LOS ANGELES ESTRADA VILLAR
Juez Segundo de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá



LEON. ERIC VERGARA GONZALEZ
Secretario Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.14.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;



EMPLAZA A:

JORGE SMITH BONILLA, sindicado por la presunta comisión de un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en perjuicio de **SERVICIO Y VIGILANCIA, S.A.**, a fin de notificarlo del **AUTO ENCAUSATORIO** dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

“JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ - Panamá, veintisiete (27) de agosto de dos mil tres (2003).”

En mérito de lo expuesto la suscrita **JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL**, contra **JORGE SMITH BONILLA** varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº.3-100-11, nacido el día 23 de noviembre de 1969, Supervisor de Seguridad, residente en San Miguelito, Los Andes Nº.2, calle principal, casa Nº47-A, cursó estudios hasta sexto año de secundaria; por presunto infractor del Capítulo I, Título IV del Libro II del Código Penal o sea por el delito de **HURTO**.

Al tenor del artículo 2127 del Código Judicial se **APLICAN** las Medidas Cautelares contenidas en el artículo anteriormente citado que son "la **PROHIBICIÓN** de abandonar el territorio Nacional sin permiso del Tribunal; la **OBLIGACIÓN** de presentarse a este Tribunal **UNA (1) VEZ** al mes y la **OBLIGACIÓN** de mantener informada a la Secretaria del lugar de su domicilio".

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para hacer valer sus pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: *Artículos 2046, 2127, 2219 y 2222 del Código Judicial.*

NOTIFIQUESE,

LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
*Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá*

LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN
Secretario Judicial

*Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto que queden legalmente notificado **AUTO ENCAUSATORIO**.*

*Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.*

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

Avier

LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
*Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá*

LCDO. ERIC VERGARA GORDON
Secretario Judicial



EDICTO EMPLAZATORIO N.º 16.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

JEAN CARLOS FALCÓN GUTIÉRREZ, sindicado por la presunta comisión de un delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL**, en perjuicio de **XIOMARA ZÚÑIGA MONTENEGRO**, a fin de notificarlo del **AUTO ENCAUSATORIO** dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ - Panamá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil tres (2003)."

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL**, contra el señor **JEAN CARLOS FALCÓN GUTIÉRREZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N.º 8-766-319, nacido el día trece (13) de abril de 1983, hijo de Rosa María Gutiérrez Moreno y José Fidel Falcón De Gracia, residente en Arraiján, Barriada Dos Mil, Sector N.º 4, casa S/N, cerca del Super La Bebe, por presunto infractor del Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL**.

Al imputado se le imponen las Medidas Cautelares que reposan en el artículo 2127 del Código Judicial, que son " la **OBLIGACIÓN** de acudir al Tribunal **UNA (1) VEZ** al mes, la **PROHIBICIÓN** de abandonar el territorio sin previo aviso del Tribunal, la **OBLIGACIÓN** de manifestar al tribunal el lugar de su domicilio.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para hacer valer sus pretensiones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2127, 2219, 2220, 2222 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

LCDA. MARÍA DE I. OURDES ESTRADA VILLAR
Juez Segundo de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN
Secretario Judicial



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto que queden legalmente notificado **AUTO ENCAUSATORIO**.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. MARIA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá



LCDO. ERIC VERGARA GORDON
Secretario Judicial

ixavier

EDICTO EMPLAZATORIO N°.15.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

URBANO LÓPEZ ORNANO, sindicado por la presunta comisión de un delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, en perjuicio de **XEROX PANAMÁ, S.A.**, a fin de notificarlo de la **SENTENCIA CONDENATORIA** dictado en su contra y que es del tenor siguiente:



“JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ - Panamá, uno (1) de julio de dos mil tres (2003).”

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **Declara Penalmente Responsable a Urbano López Ornano**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.8-291-781, nacido el 24 de enero de 1968, unido, residente en Calle Santa Ana, Casa N°.1138, hijo de Ana Gabriela Ornano y Gilberto López, desempleado, con estudios hasta tercer año de la escuela secundaria, por delito de Uso de Documentos Falso Consumado, en grado de Autor, en perjuicio de Xerox de Panamá, S.A., y lo Condena a la pena de Treinta (30) Meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término que la pena principal.

Se le reemplaza la pena principal y la accesoria por trescientos (300) días-multa a razón de B/. 8.00, por cada día-multa, que totalizan B/. 2,400.00, que deberán ingresar al Tesoro Nacional en un término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta resolución, no obstante, al imputado se le advierte en el caso de no cumplir con el subrogado dispuesto, se atenderá a lo normado en el artículo 51 del estatuto punitivo, de tal suerte que se convertirá por cada dos días-multa a un día de prisión.

Una vez ejecutoria la presente resolución comuníquese lo pertinente a las autoridades respectivas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 2, 3, 23, 30, 31, 38, 46, 48, 51, 52, 56, 265 y 271 del Código Penal. Artículos 1941, 1943, 1944, 1946, 2046, 2395, 2409, 2410, 2415 y 2529 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

LCDO. MANUEL CORREA
*Juez Segundo de Circuito de lo Penal del
 Primer Circuito Judicial de Panamá
 Suplente*

LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN
Secretario Judicial



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2310 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto que queden legalmente notificado **AUTO ENCAUSATORIO**.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. VIELKA VALDONEDO DE RIVERA
 Juez Segunda de Circuito de lo Penal del
 Primer Circuito Judicial de Panamá,
 Suplente

LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN
 Secretario Judicial

El Suscrito Secretario del
 Juzgado Segundo del Cir
 del Primer

Xavier

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 26

LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

EMPLAZA A: ROBERTO DELGADO CARBALLO, PROCESADO POR DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y LE NOTIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. PANAMÁ, quince (15) de abril de 2004.

**AUDIENCIA PRELIMINAR
 AUTO No. 47.-**

.....

 En mérito de lo expuesto, de lo expuesto, la JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,

Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **ROBERTO DELGADO CARBALLO**, varón, panameño, con cédula de I.P. No.8-780-1526, nacido el 20 de agosto de 1984, hijo de Roberto Delgado Mendoza y Carmen Antonia Delgado Santana, estado civil soltero, de religión católico, residente en Ciudad Radial, cuarto de alquiler, sin dependientes, con estudios hasta segundo año de secundaria, por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, relativo al delito contra la Salud Pública, relacionado con drogas.-

Se IMPONE al procesado Roberto Delgado Carballo, las medidas cautelares contenidas en los artículos 2132 y 2133 del Código Judicial, consistentes en la prohibición de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial y el deber de reportarse ante el Tribunal cada 30 días.-

Se tiene a la doctora. Asunción de Montalvo, como defensora particular del procesado Delgado Carballo; mientras dure la causa.-

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles, comunes e improrrogables, a fin de que presenten las pruebas que intenten hacer valer en la etapa plenaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2132, 2133, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.-

Fdo. La Juez, Mgter. Geneva C. Aguilar de Ladrón De Guevara

Fdo. Rosario A. de Jiménez, secretaria

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308, 2309 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DEL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO.-



SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL.-

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES -3- DÍAS.-

SE ADVIERTE AL ENCAUSADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.-

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO (2004).

**MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRÓN DE GUEVARA
JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

**ROSARIO A. DE JIMÉNEZ,
SECRETARIA.-**

Comunico que todo lo anterior
es fiel copia de su original.

Panamá, 23 de julio de dos mil 2004

Rosario A. de Jiménez
Secretaria



EDICTO EMPLAZATORIO No.27.

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

EMPLAZA A: RAFAEL ANTONIO CRUZ GARRIDO.

POR EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA RELACIONADO CON DROGAS, SEGUIDO DE OFICIO DEL CONTENIDO DEL AUTO No. 65 DE 18 DE MAYO DE 2004 EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL Y QUE ES DEL TENOR SUGUIENTE

"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, dieciocho (18) de mayo de 2004".-

AUTO No. 65

Vistos:

Parte Resolutiva

En mérito de lo expuesto, LA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RAFAEL CRUZ GARRIDO, varón, panameño, con cédula de I.P. No. 8-767-1778, soltero, ayudante de construcción, hijo de Santiago Cruz Atencio y Miriam Judith de Cruz, residente en Alcalde Diaz, Villa Grecia, sector 2, casa No. B81, con estudios hasta el tercer año de escuela secundaria por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de CONTRA LA SALUD PUBLICA RELACIONADO CON DROGAS.

El señor Rafael Cruz Garrido se encuentra gozando de libertad ambulatoria la cual se mantiene pero sometido a la medida cautelar consistente en la presentación cada treinta días ante el Tribunal de la causa.

Para su defensa cuenta con la asistencia de la Dra. Asunción de Montalvo del Instituto de Defensoría de Oficio.

Cuentan con el término común e improrrogable de cinco (5) días a fin que las partes presenten por escrito las pruebas que estimen conveniente hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

De esta decisión quedan notificadas las partes presentes

(FDO) MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRÓN DE GUEVARA.

(FDO) ROSARIO A. DE JIMÉNEZ

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308, 2309, DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DE LA RESOLUCION.

SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL SINDICADO, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL POR EL TERMINO DE CINCO(5) DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES DÍAS.

SE ADVIERTE AL SINDICADO QUE CUENTA CON EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO (2004).
EL JUEZ SUPLENTE,

MGTER. ADOLFO MEJÍA CÁCERES
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. PRIMER SUPLENTE

ROSARIO A. DE JIMÉNEZ
SECRETARIA.



EDICTO EMPLAZATORIO N°28

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, PRIMER SUPLENTE :

EMPLAZA A: **GUSTAVO ENRIQUE GALVEZ PEREZ**, PROCESADO POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO HECHO DENUNCIADO POR JUANITO VASQUEZ Y LE NOTIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

"ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR **AUTO N°.199**

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **GUSTAVO ENRIQUE GALVEZ PEREZ**, varón, panameño, con cédula I.P N° 8-757-801, soltero, apodado Tavito, hijo de Gustavo Enrique Gálvez Morales y Emelia Pérez, residente en Vacamonte Barriada el valle de Arraján, calle principal, casa N° 98, por supuesto infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título IV, del Libro II, del Código Penal, relativo al delito genérico de HURTO.-

El señor Gustavo Enrique Gálvez se encuentra gozando de libertad ambulatoria, por lo que le imponemos, la medida cautelar de comparecer al Tribunal una vez al mes mientras dure la causa.

Cuenta para su defensa con la asistencia de la Dra. Asunción de Montalvo del Instituto de Defensoría de Oficio.

Se le concede a las partes el término de cinco (5) días hábiles, comunes e improrrogables, a fin de que presenten por escrito las pruebas que estimen conveniente hacer valer en el plenario.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219 del Código Judicial.-
NOTIFICADAS LAS PARTES PRESENTES DE ESTA DECISION.-

MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA C.(Mo.)
JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMÁ.-

ROSARIO A. de JIMÉNEZ(Mo.)
Secretaria"

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308 y 2309 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDEN LEGALMENTE NOTIFICADOS DEL AUTO N° 159 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2003 .-

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES -3- DÍAS.-

SE ADVIERTE AL PROCESADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.-

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO (2004).

**MGTER. ADOLFO MEJIA C.,
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, PRIMER SUPLENTE.-**

**ROSARIO A. de JIMÉNEZ
SECRETARIA.-**

EDICTO EMPLAZATORIO No.29.

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

EMPLAZA A: CECILIA DEL SOCORRO AVALO BERRIO.

POR EL DELITO CONTRA LA FE PUBLICA, HECHO DENUNCIADO POR MERCEDES GARCÍA CORREA DEL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA DE 20 DE JULIO DE 2004 EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL Y QUE ES DEL TENOR SUGUIENTE

"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinte (20) de julio de 2004".-

Visto y considerado el anterior informe secretarial, se señala el dieciocho (18) de noviembre de 2004, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) para la audiencia preliminar en el caso seguido a Cecilia del Socorro Avalo Berrio, sindicada por delito Contra la Fe Pública, hecho denunciado por Mercedes García Correa.

Se designa a la Dra. Asunción de Montalvo como defensora oficiosa de la sindicada Avalo Berrio.

Como quiera que se desconoce el paradero de la sindicada y en virtud del informe secretarial que antecede, se procederá a notificar a la sindicada Avalo Berrio de la presente resolución por edicto emplazatorio.

(FDO) MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA.

(FDO) ROSARIO A. DE JIMÉNEZ

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2306, 2307, 2308, 2309, DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA DE LA RESOLUCION.

SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DE LA SINDICADA, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL POR EL TERMINO DE CINCO(5) DÍAS Y LA COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE COBERTURA NACIONAL PARA QUE SEA PUBLICADO POR TRES DÍAS.

SE ADVIERTE A LA SINDICADA QUE CUENTA CON EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2004).
EL JUEZ SUPLENTE,

MGTER. ADOLFO MEJÍA CÁCERES
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. PRIMER SUPLENTE

ROSARIO A. DE JIMÉNEZ.
SECRETARIA.

qh

EDICTO EMPLAZATORIO N° 26

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

NOTIFICA A:

JOSÉ ANTONIO MORENO, procesado por el delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, y de consiguiente le notifica del auto de proceder dictado en su contra, y que es del siguiente tenor:

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR N° 126

En la ciudad de Panama, siendo las diez y cincuenta y cinco (10:55) minutos de la mañana del día de hoy, veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2,004) se dio inicio al acto de audiencia preliminar en el proceso seguido a **JOSÉ ANTONIO MORENO**, sindicado del delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**.

Razón por la cual, el **JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **JOSÉ ANTONIO MORENO**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal



N.º 8-788-1506, nació el 31 de mayo de 1985, hijo de Aquilino Salerno y Luz María Mendoza Moreno, residente e Cabo Verde, Multi No.5, Piso No.2, Cto. No.12-B; como posible infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, tel cual es reformado por la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y Ley 13 de 27 de julio de 1994, todo ello en relación al artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan las partes concurrentes debidamente notificadas, la no concurrente será notificada mediante Edicto Emplazatorio.

Una vez quede en firme el presente negocio, se abrirá el proceso a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles.

Oportunamente se fijará la fecha de audiencia Plenaria en la que se debatirá la responsabilidad penal del imputado.

Con ello cerramos la audiencia de hoy, buenos días

El Juez:

(fdo)

Lcdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H.

(fdo)

Lcdo. José A. Osorio C.,
Secretario.



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, haciendo las veces de una notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez

(10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO**, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, el día dos (2) de agosto de dos mil cuatro (2,004).

EL JUEZ,

Licdo. **SILVERIO RODRÍGUEZ H.**

CERTIFICADO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

2 de agosto de 2004
Gustavo A. De Gracia M.
SECRETARIO
per. D. H. T.

Licdo. **Gustavo A. De Gracia M.**
Secretario-Ad-Hoc

xc/.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 27

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE RAMO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE
MEDIO:



NOTIFICA A:

JOSÉ VALENCIA SALCEDO, procesado por el delito Contra El Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil, en perjuicio de Claudia Valeria Hoyte Lee; y de consiguiente le notifica del auto de proceder dictado en su contra, y que es del siguiente tenor:

AUDIENCIA PRELIMINAR N° 122

En la ciudad de Panamá, a las 3:55 p.m. (Tres y cincuenta y cinco de la tarde) de hoy 21 (veintiuno) de julio del año dos mil cuatro (2,004), el que preside la audiencia, Juez Cuarto de Circuito Ramo Penal de Panamá, declara la apertura de la audiencia preliminar dentro del proceso seguido a **JOSÉ VALENCIA**

SALCEDO, sindicado por el delito Contra El Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil, en perjuicio de Claudia Valeria Hoyte Lee.-

En razón de lo anterior, el suscrito **JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **JOSÉ VALENCIA SALCEDO**, 3-98-164, por posible transgresor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro Segundo del Código Penal en concordancia con el Artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan las partes concurrentes debidamente notificadas, la no concurrente será notificada mediante Edicto Emplazatorio.

Una vez el presente auto quede en firme se abre el presente negocio a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles.

Oportunamente se fija la fecha de audiencia plenaria, donde se debatirá la responsabilidad criminal del imputado. Con ello cerramos la audiencia de hoy.

El Juez:

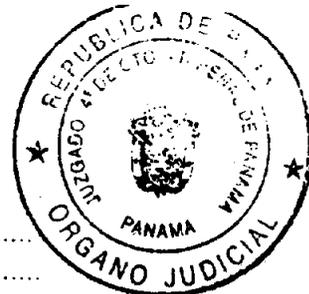
(fdo)

Licdo. **SILVERIO RODRIGUEZ H.**

(fdo)

Licdo. **Gustavo A. De Gracia M.**

Por Secretario



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, haciendo las veces de una notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO**, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2,004).-

EL JUEZ,

Licdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H..

Licdo. Gustavo A. De Gracia M.
Secretario Ad-Hoc

Xcl.

SECRETARIO
ad hoc

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 27-2004

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DE RAMO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ EMPLAZA A :



RAÚL ÓSCAR MIRANDA con cédula personal No. 8-758-871, de generales conocidas en auto, para que comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, en perjuicio de **OFICIO**, en el cual se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor :

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintinueve (29) de junio del dos mil cuatro (2004).

VISTO

.....
.....

Se fija para el día 28 de Octubre de 2004 a las 9:00 a.m. de la mañana, la AUDIENCIA ORDINARIA, dentro del proceso seguido a RAÚL ÓSCAR MIRANDA, sindicado por el delito Contra La Salud Pública. Se mantiene la defensa de la Licda. MIRIAM DE SALINAS .

Notifíquese,

(Fdo.) El Juez, Lcdo. Rubén D. Royo B.

(Fdo.) La.Sria, Lcda. Tania Y. Torres A.

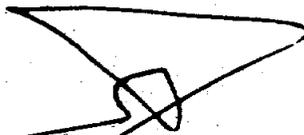
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conoce, de no hacerlo serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado tres (3) veces .

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que presenten a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).



Lcdo. Rubén D. Royo B.
Juez Sexto De circuito De Lo Penal
Del Primer Circuito Judicial De Panamá.

Lcda. Tania Y. Torres A.
Secretaria Judicial.

EDICTO EMPLAZATORIO No. **28-2004**

**EL SUSCRITO JUEZ SEXTO RAMO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

EMPLAZA A:

ERICK SILVESTRE ERLAN PRICE O ERIC CAPU, de generales desconocidas en autos, y OMAR DEL CID, de generales desconocidos en autos, para que comparezcan a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, en perjuicio de OFICIO, en el cual se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor:

**JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, doce(12)de julio de dos mil cuatro (2004)
VISTOS.....**

Por lo antes expuesto el suscrito JUEZ SEXTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, en contra de.....

ERICK SILVESTRE ERLAN PLRICE o ERICK CAPU (generales desconocidas en auto) -y- OMAR DEL CID (generales desconocidas en auto); por infractores de las disposiciones legales desconocidas en el artículo 1 del Texto Único de Drogas que comprende las Leyes 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 del 27 de julio de 1994, específicamente por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS .

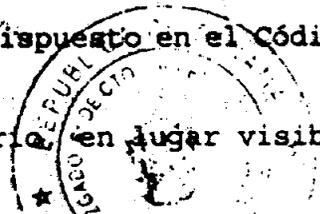
Notifíquese,

**(Fdo) El Juez, LICDO. Rubén D. Royo
(Fdo) El Srio, Licdo. Roger Achurra**

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado. .

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conoce, de no hacerlo serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible



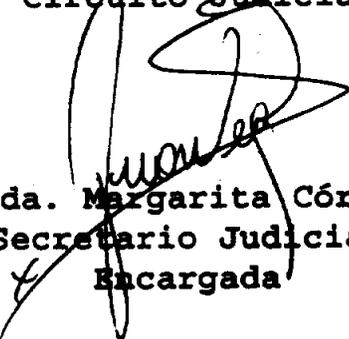
de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presenten a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos(2) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004)



Licdo. Rubén D. Royo B.
Juez Sexto de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá



Licda. Margarita Córdoba
Secretario Judicial
Encargada

j.c.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 54

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ PALACIOS**, varón, panameño, con cédula No. 2-707-2240, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, tres (3) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Por lo expuesto, el suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a **NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ PALACIOS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 2-707-2240, nacido en Panamá, el 8 de octubre de 1988, hijo de José de Jesús Sánchez, y Diana de Palacios, residente en Bethania, Calle El Ingenio, edificio de color chocolate, Segundo Piso, Apartamento No. 18, como autor del delito consumado de hurto con abuso de confianza y lo CONDENA a TREINTA (30) MESES DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN, por igual periodo, para el ejercicio de funciones públicas.

De conformidad a la facultad otorgada por la Ley al Juzgador, se reemplaza los treinta (30) meses de prisión impuestos a Nelson Enrique Sánchez Palacios por doscientos cincuenta (250) días-multa a razón de cinco balboas (B/. 5.00) por cada uno de ellos, lo cual significa setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00) que debe pagar al Tesoro Nacional, en concepto de multa, en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente fallo.

Se le advierte al procesado que en el evento de incumplir el pago de multa impuesta dentro del término señalado, deberá cumplir íntegramente la pena de prisión aquí reemplazada.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares impuestas que no sean inherente a la pena.

Realícese por Secretaría lo correspondiente para efecto de la notificación y ejecución del fallo.

Notifíquese,

*(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.*

*Se le advierte al emplazado **NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ PALACIOS**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy treinta (30) de julio de dos mil cuatro (2004), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*

*LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ,
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.*

*Licdo. Behring O. Centeno
secretario*

*/am.
Exp.5350*

EDICTO EMPLAZATORIO No.24

El Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA A:

MARIO ARTURO CONTE QUINTERO

por el delito CONTRA EL PATRIMONIO

en perjuicio de GENERACION ESTUDIANTIL NUEVO MILENIO

con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es la siguiente



**ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR No.268
AUTO No.AE-109**

Se declara formalmente abierta la sesión por parte del Juez a las 10:30 de la mañana del día de hoy 18 de noviembre de dos mil tres (2003)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** contra **MARIO ARTURO CONTE QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No 8-175-155, nacido el 24 de enero de 1957, residente en Sector de Pedregal, calle La Florida, Lote No.26 y; por ser supuestamente infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de **HURTO** en perjuicio de la Universidad de Panamá.

Se mantienen las medidas cautelares que fueron aplicadas por el Ministerio Público a los hoy llamados a juicio.

Se mantiene al LIC. CARLOS HERRERA MORAN para que continúe la representación de ALCAZAR

Se declara la ilegitimidad de la querrela presentada por el LIC. ATENCIO.

Cuentan las partes con el término común de 5 días para que aduzcan las pruebas que a bien tengan.

De conformidad

Se señala que lo decidido en este acto de audiencia tiene efecto de notificación a las partes presentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219 y 2222 del texto único del Código Judicial.

Como quiera que no existe mas nada que tratar se da por terminado este acto de audiencia, siendo las 11:25 a.m.

(Para conocimiento de los alegatos remitirse a la cinta magnetofónica que reposa en este Tribunal).

El Juez,

(FDO) Lic. Diego M. Fernández P.

(FDO) Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días de hoy, seis (6) de agosto de dos mil cuatro (2004).



gcap

Licdo. Luis Fernando Tapia G.
Juez Noveno de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá,
Suplente Encargado

Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 25

El Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA A:

ILlich PURCELL y LEONARDO CABALLERO

por el delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA y CONTRA EL PATRIMONIO
en perjuicio de MINISTERIO DE SALUD

con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es la siguiente:

**JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de dos mil
tres (2003).**



AUTO No.AE-92**VISTOS:**

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, **JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** en contra de los señores **ILICH PURCELL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-215-75, nacido el 7 de febrero de 1963, residente en Jardín San Antonio, Calle Urracá No. 2, Casa No. J52 y, por ser supuestamente infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título X del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de **CONCUSIÓN** en perjuicio del Ministerio de Salud.

Igualmente, se **DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** en contra de y **LEONARDO CABALLERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-516-1271, nacido el 15 de marzo de 1963, residente en Vista Alegre, No. 2, Vacamonte, casa No. D-1, Calle 1ª, por ser supuestamente infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título IV del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de **ESTAFA Y OTROS FRAUDES** en perjuicio del Ministerio de Salud.

Se **MANTIENE** a los Licenciados **MANUEL VIDAL FUENTES**, y **ALBERTO GONZÁLEZ**, miembros del Instituto de Defensoría de Oficio, para que continúen con la representación de los señores **PURCELL**, y **CABALLERO**, respectivamente en el acto de audiencia ordinaria.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a fin de que aduzcan las pruebas que a bien tengan.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2208, numeral 2, 2209, 2211, 2217, 2219, 2221 y 2222 del Texto Único del Código Judicial y Artículos 93, numeral 3, 94, 96, 190 y 329 del Código Penal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(FDO) Licdo. Diego M. Fernández P.
Juez Noveno de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

(FDO) Licdo. Arles Héctor Muñoz
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero de los imputados si los conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica a los imputados que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días de hoy, seis (6) de agosto de dos mil cuatro (2004).



Licdo. Luis Fernando Tapia G.
Juez Noveno de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá,
Suplente Encargado

Lic Arles Muñoz A.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No.26

El Suscrito JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA EMPLAZA Y NOTIFICA a

RUTELIO ROBIN RIVERA, ELIOSKINO WILFOR OSORIO, ARMANDO ENRIQUE CALVO e IGNACIO ARCADIO PEREZ PEREZ,

por el delito: **CONTRA EL PATRIMONIO**

en perjuicio del **ARMANDO GRANJA GARCIA,** se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, once (11) de junio de dos mil tres (2003).



AUTO No. AE-64

VISTOS:

PARTE RESOLUTIVA



En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, **JUEZ** **CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** en contra del señor **IGNACIO ARCADIO PÉREZ PÉREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 10-703-2210, nacido el 4 de diciembre de 1982, hijo de los señores Ignacio Barsallo e Indira Pérez, con residencia en Nuevo Arraiján, calle cuarta, casa No. C21, por ser supuestamente infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV y Capítulo I, Título VIII del Libro II del Código Penal, es decir, por los delitos genéricos de **HURTO** y **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL**, en perjuicio del señor **ABRAHAM GRANJA GARCÍA**.

Por otra parte, **SE DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** en contra de los señores **ARMANDO ENRIQUE CALVO PÉREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-769-212, nacido el 20 de agosto de 1983, hijo de los señores Armando Calvo y Milvia Pérez, con residencia en Veracruz, calle La Esperanza No. 2, casa 4806 y **ELIOSKINO WILFORD OSORIO MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 3-711-540, nacido el 26 de mayo de 1982, hijo de los señores Eliodoro Osorio y Ema Morales, con residencia en Veracruz, calle 5ª, casa 24 A. por ser supuestamente infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de **HURTO**, en perjuicio del señor **ABRAHAM GRANJA GARCÍA**.

SE FIJA el.....

MANTÉNGASE a la Licda. MIRIAM JAÉN DE SALINAS, como defensora oficiosa del señor IGNACIO PÉREZ; al Licdo. ALBERTO GONZALEZ, como defensor del señor RUTELIO ROBIN RIVERA; a la Licda. ROSARIO GRANDA DE BRANDAO, como defensora de oficio del señor ARMANDO ENRIQUE CALVO y al Licdo. MANUEL VIDAL FUENTES, como defensor de oficio del señor ELIOSKINO OSORIO.

Cuentan las partes con un término común de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a efectos de que aduzcan las pruebas que a bien tengan.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2202, 2219, 2221 y 2222 del Texto Único del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FDO) Licdo. DIEGO M. FERNÁNDEZ P.
Juez Noveno de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

(FDO)Licdo. ARLES MUÑOZ
Secretario Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de cinco (5) días, hoy, seis (6) de agosto de dos mil cuatro (2004).

Lic. LUIS FERNANDO TAPIA
Juez Noveno de Circuito Penal
Primer Circuito Judicial de Panamá
Suplente Encargado

Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA A:

OLMEDO ANTONIO AVILA CABALLERO

por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**

en perjuicio de **CERVECERIA NACIONAL y NICASIO NAVARRO**

con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es la siguiente:



JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, diecinueve (19) de enero de dos mil cuatro (2004).

SENTENCIA No.SC-4**VISTOS:**

Por lo antes expuesto, la suscrita JUEZ NOVENA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA CULPABLE** a **OLMEDO ANTONIO AVILA CABALLERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-287-599, nació el 1 de octubre de 1974, es hijo de los señores Olmedo Avila y Dilcia Caballero, con residencia en la provincia de Chiriquí, Corregimiento de Chiriquí, cerca a la abarrotería Trejos y; y se les **CONDENA A CADA UNO**, a la pena de **VEINTICINCO (25) MESES DE PRISIÓN**, como autores de delito de **HURTO en su modalidad agravada, en grado de consumación en perjuicio de la Cervecería Nacional, S. A.** Accesoriamente se les inhabilita a cada uno para el ejercicio de funciones públicas por igual período que la pena de prisión.

Se ordena levantar cualquier medida cautelar de naturaleza personal decretada contra los procesados, que no sea inherente a la pena impuesta.

Ejecutoriada la presente resolución remítanse copias autenticadas a las autoridades de rigor para efecto de su registro y cumplimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 4, 30, 31, 38, 47, 52, 56, 183 del Código Penal y artículos 780, 781, 909, 917, 918, 1941, 1943, 1944, 1945, 1946, 2408, 2409, 2410, 2415 y 2421 del Texto Único del Código Judicial.

Notifíquese y Cumplase,

(FDO) Licda. Annabella Jiménez de De La Torre
 Juez Novena de Circuito Penal del
 Primer Circuito Judicial
 Suplente

(FDO) Licdo. Arles Muñoz Aragón
 Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días de hoy, cinco (5) de agosto de dos mil cuatro (2004).



Licdo. Luis Fernando Tapia G.
Juez Noveno de Circuito Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá,
Suplente Encargado

Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

gcap

EDICTO EMPLAZATORIO No.27

El Suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA, EMPLAZA Y NOTIFICA a

DAVID GUTIERREZ

Por el delito ROBO

en perjuicio de OSVALDO JOSE VILLARREAL

con el fin de notificarlo de la resolución cuya parte pertinente es la siguiente:



JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, quince (15) de octubre de 2003.

Se pone en conocimiento de las partes el REINGRESO a este
Despacho del proceso seguido a DAVID GUTIERREZ MORALES, sindicado
por el supuesto delito de ROBO, en donde el Segundo Tribunal Superior de

Justicia, mediante Auto No.167 de 25 de septiembre de 2003, previa REVOCATORIA del Auto de Sobresetimiento Provisional, fechado 16 de julio de 2003, RESUELVE:

1. DECRETA apertura de causa criminal contra el señor DAVID GUTIERREZ, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título IV del Libro II del Código Penal.

2. ORDENA la inmediata detención preventiva del señor DAVID GUTIERREZ.

3. Lo CONFIRMA en todo lo demás.

Se le concede a las partes el término de CINCO (5) días a fin de que aduzcan las pruebas que estimen pertinentes.

Se fija.....

Se mantiene al Lic. EBRAHIM ALVARADO RIVERA, para que continúe con la defensa técnica de DAVID GUTIERREZ.

Se fija.....

y se designa a la Lic. MIRIAM JAEN DE SALINAS, como abogada sustituta en el evento que no comparezcan el abogado principal.

(Fdo) LIC. DIEGO M. FERNÁNDEZ P.

(Fdo) Lic. Arles Muñoz
Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Así mismo se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para que comparezca a estar en derecho, de lo contrario se tendrá por notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se FIJA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días, hoy, seis (6) de agosto de dos mil cuatro (2004).



Lic. LUIS FERNANDO TAPIA.
Juez Noveno de Circuito Penal
Primer Circuito Judicial de Panamá
Suplente Encargado

Lic. Arles Muñoz A.
Secretario

yc.

EDICTO EMPLAZATORIO N°46-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

MARISOL FORRERO GUARIN, mujer, colombiana, pasaporte
cc52119136, BEATRIZ VEGA MUÑOZ, mujer, colombiana, pasaporte
N°cc41512554 y OLGA LUCIA RAMÍREZ CAICEDO, mujer, colombiana, pasaporte
N° 66775144, y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:



"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, treinta
(30) de julio de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerando el anterior informe secretarial el cual se ajusta a las constancias procesales, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, FIJA el día VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE de dos mil cuatro (2004), a las DOS de la TARDE (2:00 p.m.), como nueva fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Se ordena efectuar todas las diligencias pertinentes, a fin de lograr la debida comparecencia de las partes interesadas al Tribunal.

Notifíquese.

(fdo) LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, LICDA. L. CASTRO BONILLA.

(fdo) LA SRIA, LICDA. E. CEDEÑO de MONTÚFAR.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia fechada 30 de julio de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación de la emplazatoria.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del

Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de comparecer presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.



Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

LICDA. LADYS CASTRO BONILLA
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá,
Suplente Especial Encargada.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

L.C./m.l.

EDICTO EMPLAZATORIO N°54

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

IANOV DOUGLAS Y GUADALUPE TEREHESITA VACITE, *ambos de paraderos desconocidos; toda vez que se le sigue sumario por delito Contra el Patrimonio, en perjuicio de Miriam Levy Macias y se ha dictado una resolución del tenor siguiente:*

JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, treinta(30)de julio del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día DIECISEIS (16) de FEBRERO del dos mil cinco (2005), a las NUEVE (9:00 a.m.), para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR en la presente causa penal.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como Defensor de Oficio de IANOV DOUGLAS y GUADALUPE TEREHESITA VACITE.

Se ordena la notificación de Miram Levy Marcías, víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).

Josefina Sclopis

Lic. Josefina Sclopis A.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

Edgar López

Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc.

iig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº55

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

RICARDO EUGENIO SABLE, de paradero desconocido; toda vez que se le sigue sumario por delito *Contra la Salud Pública*, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, veintitrés (23) de enero del dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL, contra RICARDO EUGENIO SABLE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N 8-793-2224, hijo de Eugenio Sable Hazaye y Ana Isabel Salazar Mitra, nacido el día 8 de junio de 1985, con residencia en Tocumen, Calle Principal, Casa No.222, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, que tipifican de manera genérica los delitos CONTRA LA SALUD PÚBLICA, reformado por la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 de 27 de julio de 1994.

Se impone a RICARDO EUGENIO SABLE, las medidas cautelares personales contenidas en el artículo 2127 del Código Judicial, en los literales a y b consistentes en la prohibición de abandonar el territorio nacional sin autorización judicial y la obligación de comparecer a este Despacho cada quince (15) días.

Continúa con la defensa del imputado el Licdo. Elías Elías, Abogado del Servicio de Asistencia Legal Voluntaria.

Las partes cuentan con el término de cinco (5) días para aducir mediante escrito las pruebas de las que intenten valerse en la etapa plenaria.

Se fija el día VEINTITRÉS (23) de ABRIL del dos mil cuatro (2004), a las NUEVE de la mañana (9:00 a.m.) del año que decurre para la celebración de la audiencia ordinaria.

Fundamento Legal: Artículos 159 numeral 13, 1941, 2069, 2127, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial. Ley 23 de 1986, Ley 13 de 1994, Ley 3 de 1991, Ley 19 de 1991, Ley 27 de 1995, Ley 1 de 1995, Ley 23 de junio de 2001.

Cópiese y Notifíquese,

*Licda. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
Del Primer Circuito Judicial de Panamá*

*Edgar López
Secretario Encargado.*

zs.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).

Josefina Sclopis

Lic. Josefina Sclopis A.

*Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá*

Edgar López
Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc.

iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N°57

La suscrita JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

ROBERTO ELIECER MORENO MEDINA, de paradero desconocido; toda vez que se le sigue sumario por delito *Contra la Salud Pública*, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**
Panamá, dos (2) de agosto del dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo expuesto quien suscribe la **JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL**, contra **ROBERTO ELIECER MEDINA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de I.P.N.4-283-61, hijo de Roberto Moreno Córdoba (q.e.p.d.) Y Rosa Elvira Medina, nacido el día 22 de marzo de 1975, con residencia en Barraza, Multi N.6, Apartamento 10, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, que tipifican de manera genérica los delitos los **delitos CONTRA LA SALUD PUBLICA**, reformado por la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y la Ley 13 de 27 de julio de 199.

Se impone a **ROBERTO ELIECER MORENO MEDIA**, las medidas cautelares personal contenidas en el artículo 2127 del Código Judicial, en los literales a y consistentes en la prohibición de abandonar el territorio nacional sin autorización judicial y la obligación de comparecer a este Despacho cada quince (15) días.

Continúa con la defensa del imputado el Licdo. Elías Elías, Abogado del Servicio de Asistencia Legal Voluntaria.

Las partes cuentan con el término de cinco (5) días para aducir mediante escrito las pruebas de las que intente valerse en la etapa plenaria.

FUNDAMENTO Legal: Artículos 159 numeral 13, 1941, 2069, 2127, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial, Ley 23 de 1986, Ley 12 de 1994, Ley 3 de 1991, Ley 19 de 1991,

Ley 27 de 1995, Ley 1 de 1995, Ley 23 de junio de 2001.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
(fdo)

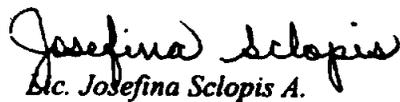
Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.
(fdo)
Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc..
iig.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).



Lic. Josefina Sclopis A.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá



Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N°58

La suscrita JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

MIGUEL FRANCISCO ARCHIBOL, de paradero desconocido; toda vez que se le sigue sumario por delito Contra la Salud Pública, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, dos (2) de agosto del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **VEINTIDÓS (22)** de **OCTUBRE** del dos mil cuatro (2004), a las **OCHO y MEDIA** de la **MAÑANA (8:30 a.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Licdo. Elías Elías, como abogado del Servicio Voluntario de **MIGUEL FRANCISCO ARCHIBOL**.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
(fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo)

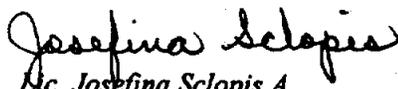
Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc..
Iig.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).



Dr. Josefina Sclopis A.

*Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá*



*Edgar López S.
Secretario Ad-Hoc.
iig.*

EDICTO EMPLAZATORIO N°59

La suscrita JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

JOHNNY WILSON CHAVERRA, panameño, de cédula de I.P.N. 5-14-2716 y paradero desconocido; toda vez que se le sigue sumario por delito **VIOLENCIA DOMESTICA Y MALTRATO AL MENOR**, en perjuicio de Ilka López de Cabrera y se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, veintiocho (28) de abril del dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra JOHNNY WILSON CHAVERRA ujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N. 5-14-2716, con residencia en Pacora, Filipillo, Manzana 8, lote 2, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V del Libro II del Código Penal, es decir por el delito de *Violencia Domestica y Maltrato al Menor.*

Las partes cuentan con el término de cinco (5) días para aducir mediante escrito las pruebas de las que intenten valerse en la etapa plenaria.

Se imponen las medidas cautelares a JOHNNY WILSON CHAVERRA, consistentes en la comparecer los días quince (15) y treinta (30) de cada mes antes este Despacho.

Continuará con la defensa de JOHNNY WILSON CHAVERRA el Lic. Rolando Marcos Hermoso, Defensor de Oficio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

*(Fdo) Lic. María Luisa Vijil de Laniado,
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
Del Primer Circuito Judicial de Panamá.*

*(fdo)
Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
el.*

*Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.*

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004).

Josefina Sclopis

*Lic. Josefina Sclopis A.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá*

Edgar López B.
Secretario Ad-Hoc.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 40

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

DORIS EDILMA GUERRERO ARRIETA, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de I.P.No. 8-333-439, de demás generales desconocidas, por el supuesto delito **Contra el Patrimonio**, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, Panamá, siete (7) de julio de dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE** de dos mil cuatro (2004), a las **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar**.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como Defensor de Oficio de **DORIS EDILMA GUERRERO ARRIETA**.

Se ordena la notificación de **Avelino González Rodríguez (Víctima)**.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

Notifíquese

(Fdo.)

LICDA. MARÍA LUISA VIJIL DE LANIADO
JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

(Fdo.)

LICDA. JOSEFINA SCLOPIS A.
Secretaria

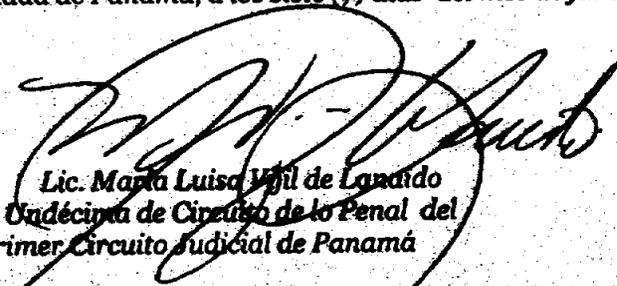
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que el procesado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

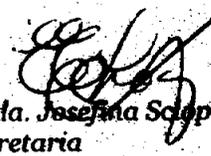
Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el

término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a la imputada que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Véliz de Landero
Juez Undécimo de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Scoppis A.
Secretaria
ZS.

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO N°57



La suscrita **JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, por medio del presente EDICTO.**

EMPLAZA A:**ERNESTO GÓMEZ VÁSQUEZ o FRANCISCO MARÍN (alias)**

"Kico, Kiko o Quico", varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad y demás generales desconocidas, imputado por el delito contra la salud pública.

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinticuatro (24) de junio de dos mil cuatro (2,004).

Para darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las dos (2:00 p.m.) de la tarde del día lunes dieciocho (18) de abril de dos mil cinco (2005), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase a la Máster Carmen Luisa de Stagnaro, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda al encartado Ernesto Gómez Vásquez o Francisco Marín, en la presente causa penal.-

ABOGADOS
Máster CARMEN de STAGNARO

IMPUTADOS
ERNESTO GÓMEZ VÁSQUEZ
o FRANCISCO MARÍN

Notifíquese,
(Ido.) La Juez Suplente Especial Encargada, Licda. A.J. de De La Torre.-
(Ido.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D."

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede el sindicado legalmente notificado de la providencia de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.



Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicato que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese,

La Juez Suplente Especial Encargada,

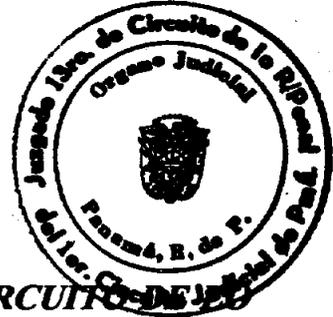
LICDA. ANNABELLA JIMÉNEZ de DE LA TORRE

El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES DÍAZ

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO N°60



El suscrito JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADO, por medio del presente EDICTO.

EMPLAZA A:

AURELIO PEÑA SMITH, varón, panameño, con cédula personal N°5-702-2366, nació en Pinogana el día 19 de enero de 1963 y demás generales desconocidas y a **PHILLIPS MARTÍNEZ HENRÍQUEZ**, varón, panameño, con cédula personal N°10-31-116, nació el 24 de septiembre de 1974, hijo de Peter Martínez y Faustina Henríquez y demás generales desconocidas imputados por el delito contra la fe pública, en perjuicio de la empresa Cochez y Cía., hecho denunciado de oficio.-

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, trece (13) de julio de dos mil cuatro (2,004).

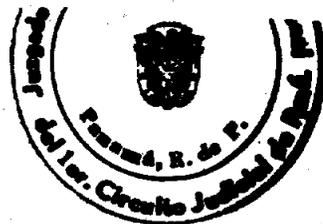
Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija para las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del día jueves diez (10) de marzo de dos mil cinco (2005), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase al Licenciado Alberto González, como defensor de oficio de los encartados Aurelio Peña Smith y Phillips Martínez Henríquez, para que los asista y defienda en la presente causa penal.

ABOGADOS
Licdo. ALBERTO GONZÁLEZ

IMPUTADOS
AURELIO PEÑA SMITH
PHILLIPS MARTÍNEZ H.

Notifíquese,
(fdo.) El Juez Suplente Especial Encargado, Licdo. J. A. Carrera C.-
(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D."



*Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que los sindicados queden legalmente notificados de la providencia de audiencia preliminar.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a los sindicados que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese,

El Juez Suplente Especial Encargado,



LICDO. JOSÉ ÁNGEL CARRERA C.

El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES D.

*/vvv.-
Exp.4142*

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO N°61



El suscrito JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio del presente EDICTO.

EMPLAZA A:

CARLOS ISMAEL RAMOS, varón, de nacionalidad nicaragüense, mayor de edad, nació el 11 de marzo de 1960, con cédula de identidad personal N°001-110360-0059Y, pasaporte N°C0972027 y demás generales

desconocidas, imputado por el delito contra el patrimonio, en perjuicio de Adiel Humberto Pantoja Pozo.-

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cinco (5) de julio de dos mil cuatro (2,004).

Para darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las dos (2:00 p.m.) de la tarde del día jueves diez (10) de marzo de dos mil cinco (2005), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase al Licenciado Alberto González, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda al encartado Carlos Ismael Ramos, en la presente causa penal.

ABOGADOS
Licdo. ALBERTO GONZÁLEZ

IMPUTADOS
CARLOS ISMAEL RAMOS

Notifíquese,

(fdo.) EL Juez, R. E. Olmos E.-

(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D.-"

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede el sindicado legalmente notificado de la providencia de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicado que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese,

El Juez,



RAÚL E. OLMOSE.

El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES D.-

/vv.-Esp.º 4,798

EDICTO EMPLAZATORIO N° 30

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **JOSE LUIS CORTEZ**, sindicado por delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en perjuicio de **Damián Panezo Baloy**, de la providencia que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, trece (13) de julio de dos mil cuatro (2004).



En virtud de lo contemplado por el artículo 2197 del Código Judicial, se dispone fijar fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar dentro del proceso penal seguido contra y **JOSÉ LUIS CORTEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-850-1093, de paradero desconocido, para quien se mantiene orden de detención preventiva y posterior indagatoria; sindicados por delito cuyo bien jurídico tutelado es **EL PATRIMONIO** en perjuicio de Damian Panezo Baloy, el día veintiocho (28) de octubre de dos mil cuatro (2004), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

Notifíquese al Licenciado **GERARDO CARRILLO**, defensor particular de, y a la Licenciada **TERESA IBÁÑEZ**, defensora de oficio de José Cortez. Así mismo, se designa a la Licenciada Carmen de Stagnaro como defensora sustituta, a fin de que asista al imputado, durante el acto de audiencia, en el evento de que el letrado Carrillo no pueda asistir a la misma.

Infórmese a la parte afectada la celebración de este acto oral.

Como quiera que se desconoce el paradero del encartado José Cortez, se dispone notificarlo de la presente resolución mediante edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

(Fdo.) **LICDA. GEORGINA TUÑÓN**

La Secretaria Judicial,

(Fdo.) **LICDA DANNYS AVECILLA**

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente **EDICTO** en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá

notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 31

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **ARCELIO ARNOCCO CEDEÑO HERRERA**, sindicado por delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de Yudian Liang, de la providencia que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004).



AUTO N° 06

...
 En mérito de lo expuesto, la Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** en contra de
, **ARCELIO ARNOLDO CEDEÑO HERRERA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 7-78-687, de paradero desconocido,
 y por presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IV, Capítulo III del Código Penal, es decir por el delito de **SECUESTRO** en perjuicio de **YUDIAN LIANG**.

Así mismo, **SOBRESEE PROVISIONALMENTE** a; y, según la parte motiva de esta resolución.

Levántense las medidas cautelares personales impuestas a

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Continúa como apoderado judicial de los señores Arcelio Cedeño, y el Magister Euldarín Asprilla.

Asimismo se mantiene a la Licenciada Carmen de Stagnaro como defensora de oficio del señor, el Licenciado Gerardo Carrillo como defensor técnico de y, el Licenciado Carlos Carrillo Gomila como apoderado judicial del sindicato y el Licenciado Porfirio Palacios como defensor de

Se mantiene la medida cautelar personal de detención preventiva que pesa sobre los encausados dado la naturaleza del hecho.

Como quiera que se desconoce el paradero del sindicato Arcelio Arnoldo Cedeño es por lo que se dispone sea notificado mediante edicto emplazatorio de la presente resolución.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día catorce (14) de octubre de 2004, a las 8:30 a.m., y como fecha alterna el día diez (10) de marzo de 2005, a las 8:30 a.m.

Para la fecha alterna se designa a la Licenciada Teresa Ibañez para que asuma la defensa de los sindicatos y, a la Licenciada Carmen de Stagnaro para que represente a Arcelio Arnoldo Cedeño, y; al Licenciado Alberto González para

que asuma la representación del sindicato y al Licenciado Fernando Peñuelas para el señor

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2208 y 2219 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

(Fdo.) LICDA. GEORGINA TUÑON
 JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
 DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

(Fdo.) LICDA DANNYS AVECILLA
 SECRETARIA JUDICIAL



Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 32



La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **PAOLO COMENDATORE**, sindicado por delito CONTRA LA FE PÚBLICA en perjuicio de Miguel Antonio Rodríguez Valdés, de la providencia que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, cuatro (4) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede y en virtud de lo contemplado por el artículo 2197 del Código Judicial, se dispone fijar fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar dentro del proceso penal seguido contra **PAOLO COMENDATORE**, varón, italiano, con cédula de identidad personal Nº E-8/83287, sindicado por el delito cuyo bien jurídico protegido es **LA FE PÚBLICA**, para el día diez (10) de enero de dos mil cinco (2005), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

Notifíquese al Licenciado **FERNANDO PEÑUELAS** como defensor de oficio del sindicado **PAOLO COMENDATORE**.

En virtud del informe visible a folios 121 del expediente donde se verifica que el procesado no reside en la dirección que consta en el infolio penal y que se desconoce su verdadero domicilio, es por lo que se dispone su notificación a través de edicto emplazatorio, publicado por tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(Fdo.) LICDA. GEORGINA TUÑÓN

La Secretaria Judicial,

(Fdo.) LICDA DANNYS AVECILLA

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que brinden la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.



Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 33

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a RAMIRO AVILA, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, catorce (14) de agosto de dos mil tres (2003).



AUTO No. 148

...

En consecuencia, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **RAMIRO AVILA**, varón, panameño, con cedula de identidad personal No.5-709-2323, nacido el 2 de junio de 1983, hijo de Ramiro Córdoba y Mónica Avila Mena, residente en Tocumen, Barriada La Siesta, Sector Seremi, casa S/N, cerca de una cancha de fútbol, por presunto infractor de las normas previstas en el Capítulo V, Título VII, Libro Segundo del Código Penal, es decir por delito contra la salud pública, relacionado con drogas.

Continúa como abogada de la defensa, LCDA. CARMEN LUISA de STAGNARO.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha de

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2219 del Código Judicial

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑON
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.



Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de

circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 34



La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **CARLOS ANTONIO GOLDBURN WALKER**, sindicado por delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, dieciocho (18) de agosto de dos mil tres (2003).

AUTO No. 152

...

En consecuencia, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **CARLOS ANTONIO GOLDBURN WALKER**, varon, panameño, cedula 8-767-1383, nacido el 6 de julio de 1983, hijo de Carlos Goldburn y Amalia E. Walker, residente en Río Abajo, calle 7ma. Casa No.2525, cto. 23, por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro Segundo del Código Penal, es decir por delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, relacionados con drogas.

Continúa como abogado defensor, **LCDO. ALBERTO GONZÁLEZ**.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha de

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa.

(Fdo.) **Lcda. GEORGINA TUÑÓN**
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) **Lcda. DANNYS I. AVECILLA**
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá



notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 35



La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **ALEXIS GABRIEL NAVAS SÁNCHEZ**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, dieciocho (18) de agosto de dos mil tres (2003).

AUTO No. 159

...

En consecuencia, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **ALEXIS GABRIEL NAVAS SANCHEZ**, varón, panameño, nacido el 5 de abril de 1989, cedula No.8-737-128, hijo de Alfredo Navas y Mirtha Sanchez, residente en Río Abajo, calle 8va. Barraca 41, cto. No.4, teléfono No.221-2127, por supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro Segundo del Código Penal, es decir, por delito **CONTRA LA SALUD PÚBLICA**, relacionados con drogas.

Continúa como abogado de la defensa, LCDO. ALBERTO GONZÁLEZ.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha de

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá



notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 36

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ MAURE**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, catorce (14) de agosto de dos mil tres (2003).



AUTO No. 146

...

En consecuencia, la **JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ MAURE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-743-739, nacido el 14 de enero de 1981, hijo de Ricardo Rodríguez y Marisol Maure, residente en Avenida A, calle 21, edificio Hortencia, apartamento 15, primer piso, como presunto infractor de las normas establecidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico contra la salud pública, relacionado con drogas, hecho investigado de oficio.

Continúa como abogada de la defensa, **LCDA. CARMEN LUISA de STAGNARO**.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha de

PRECEPTOS APLICADOS: Artículos 2219, 2220 y 2221 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) **Lcda. GEORGINA TUÑÓN**
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) **Lcda. DANNYS I. AVECILLA**
Secretaria Judicial



Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de

circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 37

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **ROBERTO ENRIQUE VACCARO MORA**, sindicado por delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio del Banco Continental de Panamá, S.A., de la resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, doce (12) de agosto de dos mil tres (2003).

AUTO No. 141

...

En mérito de lo expuesto, la Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **ROBERTO ENRIQUE VACCARO MORA**, varón, panameño, nacido el 4 de julio de 1965, con cédula de identidad personal Nº 8-235-2064, residente en Avenida Federico Boyd, después de la Discoteca Stones, Edificio Torre Universal, Noveno Piso ó Bella Vista, El Carmen, Calle Elida Diez, casa H-19, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Libro II, Título IV, Capítulo IV, del Código Penal, es decir por el delito de estafa.

Continúa como abogada de la defensa, LCDA. CARMEN LUISA de STAGNARO.

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija como fecha de

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑON
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.



Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de

circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 38

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **RAMENTINO MARTÍNEZ GARCÍA, CALIXTO MORRIS GONZÁLEZ y CLARENS GANSTON ARIAS**, sindicados por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, doce (12) de febrero de dos mil cuatro (2004).



AUTO DE PROCEDER No. 23

En mérito de lo expuesto, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** en contra de **RAMENTINO MARTÍNEZ GARCÍA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal (no porta), residente en Tocumen, Sector Sur, casa sin número, hijo de los señores Ramendes Martínez y Marcelina García, **CALIXTO MORRIS GONZÁLEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 10-702-1755, residente en Tocumen, Sector Sur, casa sin número, hijo de los señores Calixto Morris y Elvira González y **CLARENS GANSTON ARIAS**, varón panameño, con cédula de identidad personal N° 10-702-90, residente en Pacora, calle primera, casa N° 105, hijo de los señores Priciliano Arias y Rodelinda Vásquez, por presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito contra la salud pública relacionado con drogas.

Continúa como defensores de oficio de los imputados, el Licenciado Fernando Peñuelas, Licenciado Fidel Vásquez y el Licenciado Alberto González, para que los asistan y defiendan mientras dure la causa.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha para

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada a todas las partes presentes.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN

Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) YENIA LISBETH AGUILAR H.
Secretaria Judicial



Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de

circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 39

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **OMAR SALL BATISTA GUILLEN**, sindicado por delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de Alejandro Abrego Barrios, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, diecinueve (19) de agosto de dos mil tres (2003).



AUTO No. 155

En mérito de lo expuesto, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **OMAR SAEL BATISTA GUILLEN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-373-326, nacido el día 13 de junio de 1965, hijo de Evidio Sael Batista Delgado y Laura Guillen de Batista, residente en Alcalde Díaz, Calle Las Tablas, casa N° 147, piso de alto, cursó estudios hasta el sexto año de escuela secundaria, comerciante, como presunto contraventor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I del Libro II del Código Penal, es decir por el delito de Lesiones Personales.

Continúa la Licenciada Carmen Luisa de Stagnaro, como defensora de oficio para que lo asista y defienda en la presente causa penal.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para que aduzcan por escrito las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se fija como fecha

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑÓN
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial



Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 40

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **JORGE ENRIQUE SAMUDIO DEL CID**, sindicado por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de Federico Ritter A., de la providencia que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, trece (13) de noviembre de dos mil dos (2002).

Póngase en conocimiento de las partes el REINGRESO al Tribunal, luego que el Segundo Tribunal Superior de Justicia, PREVIA REVOCATORIA del auto N° 15 del 24 de julio de 2002, ABRE CAUSA PENAL contra **JORGE ENRIQUE SAMUDIO DEL CID**,



varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-178-782, casado, residente en Santa Clara, Corregimiento de Río Hato, Provincia de Coclé, Distrito de Antón, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título IV del Libro Segundo del Código Penal que contempla de manera genérica los delitos Contra el Patrimonio, específicamente (De la Estafa y otros fraudes).

Se tiene como abogado defensor de Jorge Enrique Samudio Del Cid al Licenciado Félix Humberto Antinori Nieto, y al Licenciado Manuel Salvador Oberto como apoderado de la querellante.

En consecuencia se abre el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles, a fin que las partes aduzcan las pruebas que tengan a bien hacer valer en la etapa plenaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez Suplente,

(Fdo.) Lcdo. MELQUIADES ADAMES

La Secretaria,

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.



Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL,
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO ENCARGADO

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 41

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **NOEL GONZÁLEZ LARA**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, seis (6) de agosto de dos mil tres (2003).

AUTO DE PROCEDER No. 136

...
 En mérito de lo expuesto, la Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **NOEL GONZÁLEZ LARA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-755-1196, nacido el 15 de abril de 1982, hijo de Xiomara Del Carmen Lara y Noel González Ríos, soltero, residente en El Chorrillo, Avenida Ancón, calle 18, Edificio 15, apartamento No. 16,

teléfono 228-6395, por presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito contra la salud pública relacionado con drogas.

Cuentan las partes con el término de cinco días improrrogables para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Continúa como Defensor de Oficio del imputado el Licenciado Alberto González, para que lo asista y defienda mientras dure la causa.

Se fija como fecha

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

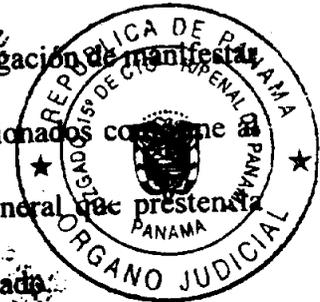
Decisión que se da por notificada a las partes presentes.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo.) Lcda. GEORGINA TUÑON
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. DANNYS I. AVECILLA
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.



Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

GT/jb.

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 42

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **AGOSTO SMITH SHIRLEY**, sindicado por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinte (20) de noviembre de dos mil tres (2003).

AUTO No. 217-A-

En consecuencia, la JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** contra **JULIO AGOSTO SMITH SHIRLEY**, varón, panameño, nacido el 7 de junio de 1955, con cédula de identidad personal No. 1-16-272, hijo de Jeff Smith y Elizabeth Shirley, residente en Río Abajo, calle 12, Casa de madera s/n, cursó estudios hasta el 5to. año de escuela secundaria, en esta causa penal por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro Segundo del Código Penal.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las pruebas que intenten valer en el plenario.

Continúa la Licenciada Carmen de Stagnaro como defensora de oficio del encausado para que lo represente en este proceso.

Se fija como fecha

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

(Fdo.) Lcda. **GEORGINA TUÑÓN**
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Lcda. **DANNYS I. AVECILLA**
Secretaria Judicial

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.



Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

JUAN ELOY JAÉN VEGA
SECRETARIO JUDICIAL

GT/jb.

EDICTO EMPLAZATORIO # 6

El Juzgado Primero de Circuito de Colón, Ramo Penal, por Éste medio:

E M P L A Z A A:

INDALECIO GUTIERREZ DE SEDAS, sindicado por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, para que se notifique del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, que es del tenor siguiente:

AUDIENCIA PRELIMINAR

En la ciudad de Colón, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del 2004,.....

PARTE RESOLUTIVA

Por todo lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, Administrando Justicia en



nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL** al señor **INDALECIO GUTIERREZ DE SEDAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula # 10-25-101, oriundo de la comunidad de San Ignacio de Tupile, desconoce la fecha de nacimiento, es hijo de Manuel Gutierrez y Demilda De Sedas, unido, con 6 dependientes, indígena, sin estudios, manifiesta no saber leer ni escribir el idioma español, se le pone un interprete Ad.Hoc en la persona de Braulio Hernández con cédula # 10-700-2380, quien aceptó y juró el cargo designado; como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito Contra la Salud Pública.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Se ordena por secretaría del tribunal, se giren órdenes de conducción en contra de **INDALECIO GUTIERREZ DE SEDAS**, a fin de que comparezca al Tribunal y se notifique de la resolución dictada en la mañana del día de hoy.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan notificadas las partes presentes e interesadas de lo aquí resuelto.

De esta manera, siendo las (11:15 a.m.) de la mañana del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Fdo.) **LIC. CELIA BONILLA DE DUNCAN**, Juez Primera de Circuito de Colón, Ramo Penal, (fdo.) **LIC. MANUEL QUIJADA**, Secretario Ad Int.

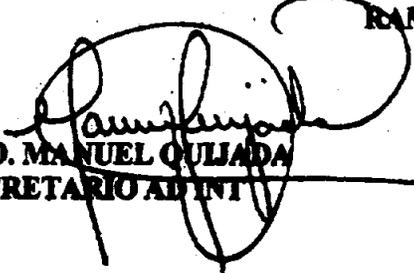
Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la localización del Reo Ausente, son pena de ser juzgado como encubridor si conociéndole no lo denunciase.

Se fija el presente edicto por el término de cinco -5- días, copias del cual deberá enviarse a un diario de circulación nacional, para su publicación tres - 3 - veces consecutivas.

Una vez se haya publicado el edicto en un diario de circulación nacional, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, cuenta el sindicado con el término de diez -10- días para presentarse en los estrados del Tribunal, o de lo contrario será declarado Reo Rebelde.

Dado en la ciudad de Colón, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).


LCDA. CELIA BONILLA DE DUNCAN
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE COLON
RAMO PENAL


LCDO. MANUEL QUIJADA
SECRETARIO AD INT

EDICTO EMPLAZATORIO 23

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL; POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA:

A: ERYG EGBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESA Y TELECOMUNICACIONES R.L., se ha dictado la Providencia de Veintiseis (26) de julio del dos mil cuatro (2004) que dice:

REPUBLICA DE PANAMÁ.ORGANO JUDICIAL.JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL.Santiago, Veintiseis (26) de julio de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede se señala fecha de audiencia plenaria para ERYG EGBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, sindicado por el Delito Contra El Patrimonio, en perjuicio de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESA Y TELECOMUNICACIONES R.L., se señala el día SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2004, A LAS DOS DE LA TARDE, y como fecha alterna el día DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL 2004, A LAS DOS DE LA TARDE.

Como a folios 494 del expediente consta que el sindicado es de paradero desconocido se ordena su notificación por Edicto Emplazatorio.

Se tiene al Licenciado FELIX ENRIQUE TROYA TORRES, como abogado principal del sindicado y como sustituta a la Licenciada MARIA E. DE GRACIA MORALES, ambos defensores de Oficios de este Circuito. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (fdo) El Juez, Licenciado LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.(fdo.) El Secretario Licdo.ELVIS GONZALEZ L.



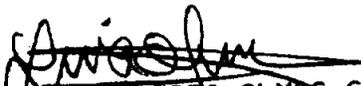
Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de Diez (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado a los Veintiseis (26) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

El Juez,


LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El secretario:


Licdo. ELVIS GONZALEZ L.

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ELECTRONICA DIGITAL SOUND**, ubicado en el corregimiento Rufina Alfaro, Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Los Portales, Cerro Viento, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido

traspasado a **XIAO YAN TANG DE YANG**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-19-616, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B-2003-4005, del 3 de julio de 2003 y por lo tanto es la nueva propietaria.

Cheng Wen Hu
Wong
N-18-927
L- 201-67858
Tercera publicación

AVISO DE TRASPASO
Por este medio se hace del conocimiento público que el establecimiento comercial **SALA DE BELLEZA PIROPO'S**, ubicada en Centro Comercial Galería en la provincia de Veraguas, es **MARIA DEL CARMEN SAENZ**, con cédula N° 9-188-563, traspasa operaciones a la señora **ZULEMA ISETH RODRIGUEZ S.** a partir del 1º de

septiembre de 2004.
L- 201-67806
Tercera publicación

AVISO
Basado en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **HE JIN QUIANG**, con cédula de identidad personal E-8-58636, hago traspaso por compraventa del negocio denominado **LAVAMATICO TROPICAL**, amparado en el

registro comercial N° 1011, clase tipo "A" del 12 de septiembre de 2001, ubicado en Calle 8 Bolívar, N° 7093, barrio Norte de la ciudad de Colón al señor **ENRIQUE BRUNO LOAISIGA CORDOBA**, con cédula de identidad personal 3-708-1892, varón, mayor de edad, comerciante de esta localidad.

Atentamente,
He Jin Quiang
Cédula N° E-8-58636
L- 201-65856
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-161-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **GLADYS ESTHER CONCEPCION ESPINOSA**, con cédula de identidad personal N° 4-87-662, vecino (a) de San Judas, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-523-02, según plano aprobado N° 301-04-4679, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 0 Has. + 591.86 M2, el terreno está ubicado en la localidad de San Judas Tadeo, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santiago Valdez.
SUR: Rosa Emilia Carvajal.
ESTE: Calle.
OESTE: Calle.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/ o en la corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de julio de 2004.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-67893
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-196-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARISTIDES AIZPURA CAMARENA**, con cédula de identidad personal N° 9-116-2219, vecino (a) de Qda. Bonita, corregimiento de Buena Vista, distrito y

provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-469-02, según plano aprobado N° 301-03-4648, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6118.10 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de Qda. Bonita, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Catalina Duarte.
SUR: Abraham Díaz, Francisco Mojica y Qda. de por medio.
ESTE: Ezequiel Hauz, Gerardo Ríos

Rodríguez, Iglesia Evangélica Bautista, Abraham Díaz y calle pública.
OESTE: Catalina Duarte y Francisco Mojica.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de agosto de 2003.
DAYRA E. DE RODRIGUEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-68005
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION Nº 6 BUENA VISTA
 COLON
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 EDICTO Nº 3-206-04
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en

la provincia de Colón al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **CENTRO DE ESTUDIOS Y ACCION SOCIAL PANAMENO**, representante legal **RAUL LEIS ROMERO**, con cédula de identidad personal Nº PE-4-882, vecino de la localidad de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-247-03, según plano aprobado Nº 302-02-4834, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2828.74 M2, ubicada en la localidad de Achioté, corregimiento de Achioté, distrito de Chagres, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Feliciano Rodríguez.
SUR: Daniel Moreno.
ESTE: Carretera.
OESTE: Daniel Moreno.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres o en la corregiduría de Achioté y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de septiembre de 2004.
DANELYS R. DE RAMIREZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-67985
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4, COCLE
 EDICTO Nº 285-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARINA INDIRA CAMARGO SANTAMARIA Y OTRA**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-156-494, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-953-03, según plano aprobado Nº 206-05-9315, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6916.9395 M2, ubicada en la localidad de Miraflores, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbe que conduce a otros lotes.
SUR: Servidumbe que conduce a otros lotes.
ESTE: Propiedad de Asociación Hogares Crea de Panamá (plano Nº 206-01-7960).
OESTE: Servidumbe que conduce a otros lotes.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 8 días del mes

de septiembre de 2004.
TEC. SUSANA ELÉNA PAZ E.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-67609
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 10, DARIEN
 EDICTO Nº 141-2004

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **T E O F I L A GONZALEZ DE CARDENAS**, vecino (a) de El Tirao, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-76-887, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-342-01, según plano aprobado Nº 501-13-1490, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3150.07 M2, ubicada en El Tirao Centro, corregimiento de

Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alcides Noriega (legal) Daniel Díaz (usual) y Luis Alfredo Molina Sánchez.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Luis Alfredo Molina Sánchez.

OESTE: Graciela Cárdenas González.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana o de la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes; tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 6 días del mes de septiembre de 2004.

CRISTELA MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JANEYA

VALENCIA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-68202

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2,

VERAGUAS

EDICTO

N° 180-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION JOSE RAUL EHRMAN ROMERO (R.L.)**, vecino (a) de

T o c u m e n, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-280, plano aprobado N° 909-03-12190, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 9318.18 M2, ubicada en Las Baras, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hernando Hernán Hernández y quebrada Colaca.

SUR: Hernando Hernán Hernández.

ESTE: Hernando Hernán Hernández.

OESTE: Servidumbre de 5 mts. Hernando Hernán Hernández y quebrada Colaca.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 4 días del mes de agosto de 2004.

LIC. JORGE

ZEBALLOS

Funcionario

Sustanciador

LILIAN M. REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-67809

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 185-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION JOSE RAUL EHRMAN ROMERO (R.L.)**, vecino (a) de

Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-244, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldío ubicado en Los Lázaros, corregimiento de Cerro Plata, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, que se describe a continuación:

Parcela N° 1: Demarcada en el plano N° 903-02-12450 con una superficie de 1 Has. + 5865.11 m2.

NORTE: Quebrada Grande.

SUR: Quebrada Grande y Jesús María Santos.

ESTE: Camino de 6.00 mts. de ancho de Los Lázaros a otros lotes.

OESTE: Quebrada Grande.

Parcela N° 2: Demarcada en el plano N° 903-02-12450 con una superficie de 0 Has. + 8938.32 m2.

NORTE: Jesús María Santos.

SUR: Jesús María Santos.

ESTE: Jesús María Santos.

OESTE: Camino de 6.00 mts. de ancho de Los Lázaros a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Cañazas y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 18 días del mes de agosto de 2004.

LIC. JORGE

ZEBALLOS

Funcionario

Sustanciador

LILIAN M. REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-67810

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 186-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION JOSE RAUL EHRMAN ROMERO (R.L.)**, vecino (a) de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-237, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldío ubicado en **M a n a g u a**, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, que se describe a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 911-02-12475 con una superficie de 3 Has. + 5794.39 m2.

NORTE: Alipio Rodríguez, quebrada La Raicilla y Teodocia Pineda Sánchez.

SUR: Camino de 6 mts. de ancho que va a otros lotes a Bahía Onda y Teodocia Pineda Sánchez.

ESTE: Teodocia Pineda Sánchez.

OESTE: Alpidio Rodríguez y quebrada La Raicilla.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 911-02-12475 con una superficie de 1 Has. + 1080.60 m2.

NORTE: Camino de 6.00 mts. de ancho a otros lotes a Bahía Honda.

SUR: Teodocia Pineda Sánchez.

ESTE: Camino de 6.00 mts. de ancho a otros lotes a Bahía Honda.

OESTE: Teodocia Pineda Sánchez y quebrada La Raicilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Soná y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 19 días del mes de agosto de 2004.

LIC. JORGE ZEBALLOS
Funcionario Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-67812
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 187-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION JOSE RAUL EHRMAN ROMERO (R.L.)**, vecino (a) de Panamá T o c u m e n , corregimiento de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-065, plano aprobado Nº 909-04-12206, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 0873.10 M2, ubicada en Los Llanitos de Los Corotú, corregimiento de El Cuay, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cirilo Pardo Urriola y Grupo Los Llanitos R.L. Andrés R o d r í g u e z Concepción.

SUR: Grupo Los Llanitos R.L. Andrés R o d r í g u e z Concepción.

ESTE: Grupo Los Llanitos R.L. Andrés R o d r í g u e z Concepción.

OESTE: Mauricio Pinto Muñoz, Domingo Rodríguez y servidumbre de 5 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 18 días del mes de agosto de 2004.

LIC. JORGE ZEBALLOS
Funcionario Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-67813
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 519-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **ERICK OCTAVIO JORDAN ABREGO, Céd.: 4-198-881; ENOCK OBED JORDAN ABREGO, Céd. 4-713-605; JOFFRE JAIRO JORDAN ABREGO, Céd.: 4-265-375**, vecino (a) de Colorado, del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0076-03 del 22 de enero de 2003, según plano aprobado Nº 402-03-18440, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 3597.05 M2, que forma parte de la finca Nº 8249, inscrita al tomo 795, folio 202, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Colorado Centro, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Roberto Cáceres C.

SUR: Camino. ESTE: Roberto Cáceres C., Lastenia Degracia S.

OESTE: Inés C. de Serrano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador

JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc L- 201-66518

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 521-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FUJI JANNETTE BATISTA DE GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-131-2724, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0222, según plano aprobado N° 405-13-18551, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 51.71 M2, ubicada en

El Bongo Abajo, corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Juvencio López.

ESTE: Quebrada Mamey.

OESTE: Juvencio López.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de El Bongo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador

YAMILETH PINZON Secretaria Ad-Hoc L- 201-66600

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,

CHIRIQUI
EDICTO

N° 528-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **OLMEDO JAVIER DELGADO RIVERA**, vecino (a)

de Quebrada de Arenas del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-147-1589, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0002, según plano aprobado N° 402-03-18503, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6920.86 M2, que forma parte de la finca 8249, inscrita al tomo 795, folio 202, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada de Arenas, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Nelson Avila A.

SUR: Abigail Aguirre.

ESTE: Camino.

OESTE: Quebrada

Arenas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de agosto de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc

L- 201-66799

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-032-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANA**

LUZ GUERRA DE SAMUDIO, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-29-175, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-342-03, según plano aprobado N° 102-01-1747, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 0582.36 M2, ubicado en la localidad de Base Line, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de servidumbre.

SUR: Laguna.

ESTE: Terrenos ocupados por Carlos Arturo Samudio.

OESTE: Tanque séptico barriada La Milagrosa.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 19 días del mes de abril de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-47569
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-033-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CLINIO ADAN RUEDA MARTINEZ**, vecino (a) de Finca 42 del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-193-259, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-622-99, según plano aprobado Nº

102-01-1743, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0352.69 M2, que forma parte de la finca 3441, inscrita al tomo 802, folio 110, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Finca 42, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vereda 2.00 metros de ancho.

SUR: Vereda, Candelario Santamaría, Justo Santamaría.

ESTE: Terrenos ocupados por Alejandro Miranda.
OESTE: Callejón 2.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación.

Dado en Changuinola, a los 19 días del mes de abril de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-47673
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-034-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MELISSA CHING LAM y MEIXIANG CHEN**, vecino (a) de Almirante del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-781-180 y E-8-78114, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-048-04, según plano aprobado Nº 102-02-1785, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

1830.98 M2, que forma parte de la finca 205, inscrita al tomo 13, folio 404, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Almirante, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera, Roberto Wenhan.
SUR: Vereda.

ESTE: Israel Thompson, vereda.
OESTE: Carretera, Israel Thompson.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 19 días del mes de abril de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-47513
Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-035-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DIÓGENES MARTINEZ ATENCIO**, vecino (a)

de Las Lomas del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-187-232, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-422-03, según plano aprobado Nº 102-02-1781, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0614.77 M2, que forma parte de la finca 205, inscrita al tomo 13, folio 404, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Una Milla, corregimiento de Almirante, distrito

de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Francisco Palacio.

SUR: Línea férrea.

ESTE: Terrenos ocupados por Rafael Vargas.

OESTE: Canal de drenaje.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 19 días del mes de abril de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador

L- 201-47462
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 059-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LA CONGREGACION PANAMEÑA DE TESTIGOS DE JEHOVA**, ubicada en la localidad de La Mata, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, inscrita al Tomo 508, Folio 188, Asiento 13436, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-381-97 y plano aprobado N° 202-07-8840, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0598.69 M2, que forma parte de la finca 861, Rollo 14465, Doc. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Hilario Santana.
SUR: Hilario Santana.
ESTE: Camino de tierra de La Mata a

Llano Bonito.

OESTE: Hilario Santana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 18 días del mes de febrero de 2004.

TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I.
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-34648
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 071-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUILLEMO CASTILLO SALDAÑA** y **JOSEFA TOM CHEN**, vecino (a) de El Higo,

corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 8-257-890 y 8-232-365, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1294-02, según plano aprobado N° 201-02-8804, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,076.49 M2, ubicada en la localidad de El Higo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia El Cristo.

SUR: Florentino Rodríguez Pinzón.

ESTE: José Angel Quijada.

OESTE: Camino hacia Los Volcanes. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de febrero de 2004.

GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL
VALDERRAMA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-35820
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 083-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE VALDEZ SANCHEZ**, vecino (a) de Llano Grande, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-144-152, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-084-84 y plano aprobado N° 21-3309, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0271.20 M2, que forma parte de la finca 2685, tomo 322, folio 182, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a otros lotes, camino de la C.I.A. a la playa. SUR: Juan Alejandro Felipe Caballero, Britania Amaya. ESTE: Camino de la C.I.A. a la playa, Juan Alejandro Felipe Caballero. OESTE: Camino a otros lotes, Britania Amaya.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de marzo de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-36626
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 084-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMINIO BARBA VALDES**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-55-295, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-632-02, según plano aprobado Nº 206-09-8718, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0749.62 M2, ubicada en la localidad de Sagreja,

corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a calle principal.

SUR: Calle.

ESTE: Camino a calle principal.

OESTE: Camino a calle principal a Tucuecito.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de marzo de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-36705
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 086-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **C E F E R I N O VASQUEZ RIVERA Y OTROS**, vecino (a) de Sonadora, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-51-158, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-705-02, según plano aprobado Nº 206-06-8847, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5613.52 M2, ubicada en la localidad de Sonadora, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Margarito Justiniani - vereda.

SUR: Joaquín Luque, quebrada El Mono.

ESTE: Margarito Justiniani, vereda.

OESTE: Mirna Isela Vasquez Araúz, servidumbre,

Joaquín Luque.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de marzo de 2004.

BETHANIA I.
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-36892
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 089-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DENIS ESTHER GARCES**, vecino (a) de Auto Motor, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 2-709-1943, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2166-01, según plano aprobado N° 206-03-8463, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4610.91 M2, ubicada en la localidad de Pan de Azúcar, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Nemesio Navarro.
SUR: Javier Navarro.
ESTE: Callejón a otros lotes.
OESTE: Carretera de Coclé - Puerto El Gago.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de marzo de 2004.
BETHANIA I. VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-37085
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 092-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **EVANGELINA SANCHEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Llano Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-108-790, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-149-98, según

plano aprobado N° 202-09-8734, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2028.34 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Aristides González.
SUR: Alberto Sánchez González.
ESTE: Carretera de asfalto.
OESTE: Evangelio Sánchez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de marzo de 2004.
GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL VALDERRAMA
Funcionario Sustanciador
L- 201-37307

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 101-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **AGAPITO ORTIZ JORDAN**, vecino (a) de Llano de La Palma, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-131-29, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-618-97, según plano aprobado N° 204-02-7648, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8087.44 M2, ubicada en la localidad de Llano de La Palma, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los

siguientes linderos:
NORTE: Camino sin nombre a Pocrí, tierras nacionales ocupadas por Juan Carrión Ortiz.
SUR: Finca 2294, Tomo 285, Folio 128, propiedad de Enriqueta Bernabela Calderón, callejón.
ESTE: Finca 17299, Rollo 12764, Doc. 3, propiedad de Basilia Fernández, finca 2294, Tomo 285, Folio 128, propiedad de Enriqueta Berabela Calderón.
OESTE: Tierras nacionales ocupadas por Juan Carrión Ortiz.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de marzo de 2004.
BETHANIA I. VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-37173
Unica publicación R